Nº: 1.035

ANDRES Y ADAME, Juan — TERUEL

1835

No contiene índice

Fol. 234 - 293

Sin enc. - Tam. folio

Det.

GOBIERNO DE ARAGON

11	1.035	1	Teruel. Protocolos Notariales, a. 1.835. (Deteriorado).

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 1035

SELLO 4º
40. MRS

ISABEL II. P.D.G. DIOS REINA DE ESP.A Y DE IND.
1835

AÑO DE
1835

En el Nombre de Dios todo poderoso, y de la Inmaculada Concepcion de Maria Santisima concebida sin pecado original en el primer instante de su Ser Santisimo &

Sig.no

Sig.no — Clausula de su Juramento,

Yo Adame domiciliado en esta ciud.d de Teruel, y por Autoridad Real Publico Notario, y uno delos del Numero, Colegio, y Juzg.do de la misma, cuyo es este Protocolo, y Nota de Estraer ppocar testificadar por mi en el presente año mil, ochocientos treinta, y cinco, como adentro se contiene

VISITADO.

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL

GOBIERNO DE ARAGON

Retroven: dicion: Esta Sº 2ª

En la ciud.d de Teruel a cinco de Enero del año contado del Nacimto de N.S. Jesu Christo mil ochocientos treinta, y cinco.

En la misma otorgamto para la nota mandada al Escribano de Rentas de esta ciud.d Registrado en este Oficio de Hipotecas de esta ciud.d en 8 de Enero.

Ante mi Escribano y testigos Comparecieron Nicolas Monton Maestro Zoquero, y Felipa Soriano Conyuges vecinos de la presente ciudad de Teruel: de todo doy fee, que hoy dia primero de Abril del año inmediato pasado Mil ocho cientos treinta y cinco Sabedor el dicho Maestro Soltero, y su Consorte Joaquina Chard nos dividieron una Casa de su dominio sita en esta dicha Ciudad, y su Calle de la puerta Salada, confrontante por el lado de derecha con otra de Dª Joaquina Montoro, por el de abajo con otra del M.I. Ayuntamiento de la expresada Ciudad y por delante con dicha Calle: con cargo y obligacion de haber de pagar a la Parroquia de Sn Martin de esta Ciudad un Censo de veinte y dos Sueldos 7 dineros con sobre dicho de Capital, y un Censo anual Consep.te y asi mismo le reconocian contra esta dueña otras Casas inmediatas una habitacion Consep.te dela Cocina alta, la Sala inmediata a esta, el cuarto de arriba, el granero, y el Almacen: y fuera de dho Censo y mueva franca y libre de todo otro Censo Dº; entodo y con todos sus usos y Salidas Dº. Por precio con inclusion del Capl. del Censo expresado de veinte y tres Sueldos 8 dineros que en expresadas Confesiones habian recibido, a inclusion de dho Capl. de Censo: y atendido Dº aque mutuamente Vuestros Jnan.to Catalan y Anna Lorenzo Conyuges nos han requerido formalmente en este dia para que les otorgasemos la Carta Confesion de esta Casa en virtud de dho de Abolorio q.e por ellos hemos de este Reyno les compete, a cuya peticion hemos accedido: Por tanto de nuestro buen grado Dº Confesados Dº en los dos Juntos y cada uno de por si in solidum renunciando aquellos beneficios de dos reos Sabidos Jnan.to Catalan y Anna Lorenzo p.r si y los suyos la suya Confesada Casa con el cargo y obligacion de pagar el Censo referido, y de cumplir la misma referida; y fuera de dho gravamen franca y libre de todo otro Censo Dº. En todo y cada uno de los dhos Dº. y contodos sus usos y Salidas Dº. Por precio de veinte y tres Sueldos 8 dineros un

SELLO 4º. 40. MRS — REYNANDO ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION — AÑO DE 1835

dinero del Censo expresado, que en nuestro poder han y quenos habia recibido (a inclusion de dho Capl. de Censo) y por ello otorgamos apoca Dº renunciando Dº. Leyes de Cedemus y transfirimos en favor dels expresados Compradores, y los suyos en su Casa todos los derechos que en la Sobredicha Casa que vendemos tenemos Dº. que la hagan Dº; para lo mal renunciamos Leyes de nuestra favor Dominus juramus y de Constituto precario Clausula de Constituendo Dº. hasta que en efecto Dº. y por ello gamos a obrencia de dicho Censo, Contrato Dº. y al cumplimto de todo lo Sobredho obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios Dº. y los habidos y todos nuestros bienes muebles y sitios Dº. y q.e les sea cumplido esta Carta con el mismo Contrato dicho apoderamiento ejecucion y demas dela mutuamente. En testimonio mandamiento prego Jueces y sus jurisdicciones y Judicaturas de dela dicha Dº. y nuestros suyos Dº. consentimos la obtencion de fuero Dº. y nuestro Dº. consentimos la obtencion de fuero Dº. y nuestro Dº. Asi lo otorgamos y firmamos Jnan.to Catalan y Anna Lorenzo q.e al otorgamto de esta Carta presentes fueron de nuestro buen grado Dº. Confesados q.e la dejamos entregada Con parte: y dude luego nos obligamos a pagar la pension anual de Censo referido en el dia de su vencimto. Caso de no ser hecho con puntualidad y cumplimto le condicion sumca acerca Cumpliendo Dº. quando la cida Carta de q.e sea virtualidad dicho y no mas. Y el Conyuge Dº. Confesado q.e esta Carta de la requerida Dº. Pasa Conyuge Dº. Confesado q.e esta Carta de la requerida Dº. Pasa

NOta. Ante mi Mariano Hernandez Escribiente Vecino de dha Ciud.d y Jnan.to Nal no Cirujano titulares de dha Ciudad de Manzanera.

Nicolas Monton otorgo lo dicho Dº

Jnan.to Catalan Acepto Lo suyo dicho Dº

Mariano Hernandez soy testigo de lo dho y firmo Felipa Soriano y por Anna Lorenzo otorgante que dijo no saber

Jnan.to Navarro Soy testigo de lo dicho

Atesto que no hay que advertir en esta Carta, segun para el presente Reyno.

Valentin Juan Andres

Venta. Carta de Dª Ana

En la ciud.d de Jerusel a siete de Enero del año contado del Nacim.to de N.S. Jesu Christo mil, ochocientos treinta, y cinco.

Ante mi Escrib.no y testigos infrascriptos Valentin Montes de Cabr.a y Jorge Mateo Conyuges Vecinos del Lugar de Concud

Escritura de Venta otorgada por los Conyuges Vecinos de esta Ciud.d a favor de Dª Ana Lopez Vecina de esta Ciud.d

Dijeron que por quanto ellos son dueños de una Casa sita en el Barrio de Santa Maria de esta Ciud.d, que linda por la parte de arriba con casa de Dª Ana Lopez, por abajo con la de Joaquin Migl. y por los lados con las de Joaquin Migl. y de Bartolo Muñoz: libre de todo censo, y de cualquiera otro gravamen, la cual la compraron a Dª Ana Lopez, segun consta de la escritura de venta que otorgaron en esta Ciud.d ante el Infrascripto Escrib.no en el dia veinte y quatro del corriente mes, y como ellos no tengan necesidad de dicha casa, y si de dinero para pagar varias deudas que tienen contraidas, por tanto dijeron que la venden a favor de Dª Ana Lopez, para que la goze y disfrute como cosa suya propia, y haga de ella su voluntad libremente, por precio y cantidad de quinientos reales vellon, que confiesan haber recibido en dinero efectivo de contado, de que se dan por bien pagados, y entregados a su voluntad, y renuncian la excepcion de la no numerada pecunia, prueba de ella, y demas de la ley del entrego, y prometen no pedir ni alegar cosa en contrario en ningun tiempo, ni por ningun motivo, pues de lo contrario no les valga, ni sea admitido en Juicio ni fuera de el, antes si quedan obligados a la paga de todos los daños, costas, y menoscabos que se le originen a la compradora, por razon de la venta que hacen, y para que la Escritura tenga el debido cumplimiento, obligan sus personas, y bienes muebles, y raices habidos, y por haber, y dan poder cumplido a todas las Justicias de S.M. de cualquier Fuero que sean, para que a ello les compelan, y apremien como por Sentencia pasada en cosa juzgada, sobre que renuncian todas las leyes, fueros, y derechos de su favor, con la general del derecho, en forma, y asi lo dijeron, otorgaron, y firmaron, siendo testigos Mariano Hernandez, Bernardo Muñoz, y Vicente Bernal vecinos de esta Ciud.d, de que doy fe.

Valentin Montes

Jorge Mateo

Ante mi

Juan Andres

SELLO 4º. 40. MRS — AÑO DE 1835

que se cita, en cuyo caso nos obligamos a anticipar esta cantidad, o la que sea precisa para el pago de todos los referidos Alojamientos, Bagajes, Utensilios, Bestias, Carros y todo lo demas que se ofrezca, y Nos sea suministrado para cada uno de ellos, que vamos aqui todos designados por Nombres y Apellidos, y confesamos haber sido ajustada esta Carta con arreglo a nuestro Contrato, aprobacion, y demas a que nos referimos. En consecuencia mandamos a todos y cada uno de los Alcaldes, Regidores, y demas Justicias, y muy singularmente a la del Pueblo de Alfajarin, Regidores y demas de esta Real Audiencia de Aragon, que en los mismos dias que se citan, concurriendo la cantidad de dinero que queda prefijada, hagan dicho Alojamiento, que esta Carta de Pago se les requiera dentro de diez dias en el Oficio de Hipotecas de este Partido, sin cuyo requisito sea de ningun valor el pago del dho Alojamiento en el Real Decreto de Tarifa y cumplimiento de todo lo que se ordena, pues asi es nuestra voluntad, y mando no tuviera valor por ser fuera de Tarifa. Dada en Zaragoza a [illegible] de [illegible] de mil ochocientos treinta y cinco.

Yo D. Francisco Javier Andres Abogado y Mariano Hernandez Procurador amios vecinos de esta Ciudad

Mariano Hernandez Soy testigo de todo lo dicho y firmo por Valentin Montes y Jorge Mateo otorgantes que dicen no saber

Franco Javier Andres soy testigo de todo lo dicho

Ante mi

Juan Andres

Poder.
Esta
Pl. 3v.

En la Ciud.d de Ferrel a ocho de Enero del año contado del Nacimto de Nt. Jesuchristo mil ochocientos treinta, y cinco.

Ante mi, el infrascripto Not.o Pres.tes los Testigos Ignacio Portia Labr. vecino de Alcañiz, de Peralejos, y al presente hallado de esta Ciud.d de Ferrel, sin reboca[n] los dhos procuratorios por su ultimo testamento de que hace mencion, de nuevo de su buen grado &a instituye &a constituye &a su Procurad.r muy legitimo a Pedro Romeo, Manl. Gomez Cordovez y a Pablo Izquierdo quienes juntos y cada uno de por sí insolidum y especialmente para que en su nombre, y en representacion de su persona &a puedan intervenir e intervengan en todos y cada uno de sus pleytos ai ruegos comunales que de presente trago y en adelante puedo tener con cualq.a persona o personas &a y en Juicio y fuera de él especialmente y dandoles amplias facultades: a pleytos Largamente con facultad de Sustitucion y Juramento haber por Justicia y subsidiariamente todo lo mencionado en virtud de este poder por los referidos y sus procurad.s otros sustituto en caso fuere obrado y no revocado &a bajo la obligacion que hace de sus personas y todos sus bienes &a. Fiat larga &a Requisitis &a

Hizo D. Pedro Jader vicente, y Mariano Hernandez Cabrero este año vecinos de la p.te (ciud.d).

Alcorto que no hay que derogar en este Libro, requisitos de la presente Razon.

Antem
Juan Andres

Testamto

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1835

En la Misma de la Guia Casa de la Ciud.d de Ferrel a ocho de Enero del año contado del Nacim.to de N.S. Jesuchristo mil ochocientos treinta y cinco.

Ante mi el infrascripto Not.o y testigos Dn Jose Isabel Puster Viuda de Dn Mariano vecina de la Ciud.d de Ferrel, estando en ferma de su Cuerpo y por la misericordia Divina en su buen juicio, firme memoria y palabra manifiesta y reconociendo y entendido todos y cada uno de los otorgantes de que doy fe, conozco, y otras ultima voluntad por su orden de la forma y otorgado: el presente de nuevo de su buen grado &a ofrenda &a Juro y otorgo este su ultimo Testamento y ultima voluntad ordenanza y disposicion de todos sus bienes muebles y sitios pudientes poseidos y quieros de que hasta hoy dia de la fecha de esta forma siguiente: Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre, Sacrosanta voluntad con todo Santos de la Gloria. Item Quiero &a que siempre y quando Dios nuestro Señor disponiendo que pase de esta vida alguna de mis hijas que al tiempo tuvieren sin casarlas con dote de la Herencia de mis bienes y que despues de hecho el entierro ordinario de parroquia mis funerales sea llevada en donde los Sres. Ord.s dispongan. Item Quiero le digan y celebren un sufragio de mi Alma Seis misas rezadas con las de Requiem que mis hijos Ramon mande celebrar si fuere posibilidad para ello dyendo de mi mismo tomar de dha esa voluntad, pues no es mi animo el imponerle obligacion &a que las mande celebrar. Item Quiero se pague la limosna diaria forzosa establecida por los Sres. Ord.s, y mandado dejo al Sto Hospital gral de esta Ciudad de Zaragoza, de que he sido admitido por el presente Notario. Item Quiero &a se paguen todas mis deudas aquellas legitimamente conocidas que yo me deuda, sino fuere como en conciencia. Item dejo por parte y dho de legitima herencia mi hijo y mis bienes muebles y sitios

a mis hijos Ramon, Pedro, Antonio y Quitteria Moyano y Justo y a mis hijos Juan, Lorenzo, Maria Iguera y Barbara Villanueva y Moyano hijos de Juan, y de mi hija Maria Barbara, a mi nieto Juan Monfort y Moyano hijo de Jose, y de mi difunta hija Florentina, y finalmente a mis hijos Justo y Estanislao Jurado y Moyano hijos de Remigio y de mi difunta hija Vicenta y a cualesq.a otros parientes y deudos mios que parte o todo de legitima hermandad mios seguidos y mis bienes pudieran pretender y alcanzar a cada uno cinco Sueldos Jaqueses por bienes muebles, y otros cinco por bienes sitios con los cuales quiero se tengan por contentos &.a y que no pretendan mi alcance otro si mas quiero que por este mi testamento les dejo si algo fuere. Item Estimando primeramente las muchas honrras agradables que me ha hecho mi hijo Ramon en cuya vecindad vivo y muy particularmente lo que en la actualidad me esta practicando para manifestarle mi agradecimiento, y en justa recompensa de ellos le dejo de gracia especial todos los bienes muebles de mi dominio tanto los de Sangre, como los de Casa, ropas, Lenceria y demas.a otros de mi pertenencia, sin que persona alguna pueda pretenderle mi judicial cuenta de ellos. Item Hecho y cumplido todo lo por mi de parte de arriba ordenado &.a dejo y mis bienes sitios existentes y nombro en herederos Universales a todos mis nombrados hijos y nietos a cada uno en representacion de sus respectivos difuntos padres para que en todos dividan por iguales partes, debiendo percibir unicamente los expresados mis nietos aquella parte que hubieran percibido los difuntos padres si vivos fueren. Item nombro en ejecutor de este mi testamento a mi amigo el Señor D. Salvador Carvajillo, y a Salvador Asensio labrador vecinos de la presente Ciudad a los cuales juntos o de por si les doy todo el poder &.a Este mi testamento &.a el cual quiero valga por tal &.a o por mejor via disposicion &.a Segun juro &.a mas grande y derecho valer. Asi lo otorgo &.a Estando &.a

Mariano Hernandez Escribiente y Manuel Domingo labradores vecinos de la p.ta Ciudad

Mariano Hernandez Soy testigo de todo y firmo por Rafael Pastor otorgante, y por mi contestigo Manuel Domingo que dijo no saber

Testado gl no valga por cuenta

Esteban Requenchero de Escribano

Antonio Juan Andres

Vendta

Exta

fs. 4.s

SELLO 4.º 40. MRS — ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS REINA DE LAS ESPAÑAS — AÑO DE 1835

En la Ciud.d de Jerusel a onze de Enero del año contte Enel dia de Sn Vicente Martir de este presente año de mil ochocientos treinta, y cinco.

Ante la Justicia ordinaria de esta Ciud.d y por ante mi Escrivano de Numero de ella y testigos infrascriptos parecieron presentes de una parte como Vendedores Dn Pedro Pascual Labr. Viudo de Ramona Cibera, y Marcos Lopez tambien Labr. e Isabel Pascual, y Cibera Conyuges vecinos todos de la presente Ciud.d de Jerusel, como tutores, y curadores de sus personas, y bienes de Dn Ramon Lopez, y Pascual, y Cibera Conyuges vecinos de la Villa de Alcañiz, segun consta de sus Autos, y Diligencias de Tutela, y Curaduria, que ante mi Escrivano penden en la Real Audiencia de Aragon, y de la otra parte como Compradores Dn Jose Julian Labr. y vecino de la Villa de Alcañiz, y de la misma vecindad Ramona Domingo por si, y por sus Conyuge Ausente Heredd. en Secano de Dn Jose Labrador vecino de la Villa de Alcañiz, y de la misma vecindad Dn Manuel Domingo Labrador, y vecino de esta Ciud.d, y de la misma vecindad Dn Ramon Barrachina, y Dn Pedro Pascual Labradores vecinos de la Villa de Alcañiz, y de la misma vecindad Dn Ramon Barrachina, y por si, y como Conyuge de Ramona Ortiz Franca

Vendo
Exta
Sr. Lr.

SELLO 4º
40. MRS

ISABEL II POR LA G. DE DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS

AÑO DE
1835

Enel dho Aver Enla Ciud.d de Teruel a catorze dias delmes de Enero
dorgamto. delaño contado del Nacimto de N.S. Jesu Christo mil
para la vta ochocientos, treinta, y cinco.
mandada p.r Eodem die, et Cibitato: Fueron otros Jayme Perez labr.
el Sor Alcalde natural de Cella y Maria Conejos Conyuges Vecinos del Lugar de
de esta Ciud.d Cabra, y al presente hallados en esta Ciud.d de Teruel
Registrada los dos juntos, y cada uno de por si, insolidum, et insolidum
en el Polisio de nuestro buen grado &. certificados &. venden
hipotecas de a favor de nuestros Convecinos Agustin Villarroya
este Partido labrador, y Dª Barbara Lopez de Morales, Conyuges
y dueños vecinos de dha Ciudad de Teruel, y de su herencia
sus herederos Ciudad de los Jurados, y medio delabor
de q.e en esta vita en el Termino de dho Pueblo, y Partida
de la Chupidilla, confte por arriba con heredad de
Miguel Estriche, y por abajo con otra de Juan Garcia
Franca, y libre de todo Censo &.; Tributo, y cada uno
de los Dros &. y cuotas vas entradas, y salidas, pr
derechos &.: Por precio de setenta, y dos libras cada
una de dhos Compradores en nuestro poder con
que confesamos haber recibido, y por ello otorgamos
Carta de pago &. renunciando &. Lo cual hacemos &.
en favor de los nombrados Compradores, y demas cuyos
herederos y sucesores todas las insts.s &. que esta sobredha
Heredad que vendemos tenemos &. p.a que la hayan
y tengan por suya propia &. para lo que nos
hacemos tenerla, y poseerla Nomine precario
y de Constituto por los citados Compradores, hasta
que en efecto tomen la dha vendida, y mas seguros
de ella que puedan ocupar &. Y los obli
gamos a eviccion plenaria de Derecho. Esto, y mas
la dha que esta sobredha heredad que vendemos
a los citados Compradores, o a los suyos en
cualquiere puerta &., en cuyo caso nos obligamos
a cumplirlo de la referida manera con todo Esto

Yo Ramon Marcas labr. y Jose Donate Carpintero
ambos Vecinos de la presente Ciud.d

Jose Donate soy testigo de lo dicho y firmo por
Blas pascual Marco y Baños y Isabel pascual otor
gante testigo, y por mi Contestigo Ramon marcas que dige
ron no saber

Alcalde

Alcalde y Manchiner

Alcalde y Manchiner

Alcalde y Manchiner

a llevarlos &. Y al cumpto. de todo lo sobre dho obligamos nuestras Personas, y todos nuestros Bienes muebles, y sitios &. los quales y cada uno de ellos queremos &. y Consentimos sea apremiado Constituto, aprehension, y Execucion, y demas de su Naturaleza. Y renunciamos Nros. propios Jueces, y nos sometemos a toda otra Jurisdicion, y singularmte. a la de los Sres. Jptes. Regte. y Oidores de la Rl. Audia. de Aragon &. a cuyo fuero y Jurisdicion nos sometemos renunciando el nuestro propio, y la ley si conbenerit de Jurisdicione omnium Judicum, y la general del derecho en forma. En testimonio de lo qual lo otorgamos ante el infrascripto Escrivano, y testigos, en la Ciudad de Alcañiz a veinte y cinco dias del mes de Diciembre del año mil ochocientos treinta y cinco. Siendo presentes por testigos Mathias Altarriba, Vecino de Alcañiz, Joseph Pueyo, y Antonio Bayo, Vecino de Caspe, que doy fe conozco, y lo firmaron.

Y yo el Infrascripto Escrivano Rl. Publico de los Nros. y Juzgados de esta Villa y Partido de Alcañiz, y de Numero y Ayuntamto. de la Ciudad de Caspe, fuy presente a todo lo que dho es, y lo signo y firmo en dho Caspe dia mes y año ut supra.

Mathias Altarriba soy testigo de lo dicho

Antonio Bayo soy testigo de lo dicho

Ante mi
Juan Andres

Entrega de Testamto.

240

SELLO 4º 40. MRS — REINANDO ISABEL II — AÑO DE 1835

En la Ciudd. de Teruel a veinte y cinco dias del mes de Enero del año contado del Nacimto. de N.S. Jesu Christo mil, ochocientos treinta y cinco.

Ante mi, el Escribano, y testigos. Que de Jabiera Martinez viuda de Pedro Pastor Vecina de la presente Ciudd. de Teruel, estando gravemte. enferma de su Cuerpo pero a Dios gracias en su buen juicio, firme memoria, y palabra manifiesta y clara, rezando y cantando todos, y queriendo hacer Testamto. &. ahora de nuevo de su buen grado &. Certificada de Escribano, y testigos entrego en poder de Juan Andres, que doy fe Not.o de Numo. de esta dha Ciudd. la presente plica cerrada en la que dice contiene su ultimo Testamto. ultima voluntad de todos sus Bienes muebles y sitios &. el qual quiere valga por tal, por Codicilo &. y la entrego con protesta de que no pueda ser abierta, ni publicada hasta que tubiere muerto, en cuyo caso pueda serlo a instancia de qualqa. Persona que tubiere o pudiere tener interes en este su Testamto. y se publique por dho Notario, o su sucesor en dho Notario en su caso: y con condicion igualmte. de que siempre que pueda mejorarle haya de entregar dho Notario, o su sucesor en la misma forma que lo entrego. En cuya virtud dho Notario otorgo haber recibido la presente plica, y que cumplira con todas sus obligaciones, obligando a su observancia y cumplimiento su Persona, y todos sus Bienes muebles, y sitios donde quiere habidos y por haber. Y a instancia y requirimto

dedha. Testadora hago, y elevanto esta acto pu-
blico para conservacion de quien, y que
ner puedan tener entero el tiempo ve-
nidero. Fiat largele Exequibus &
Ss. Jose Garcia Maestro Sastre vecino dela
presente Ciud.d y Jose Marin oficial de Zap.o
Natural, y presto en la misma.

Josef Garcia soy testigo de lo dho. y firmo por Narcisa Marin
otorgante que no lo hizo por su grave enfermedad, y por Jose Marin
mi conterrigo que dijo no saber.

Merlo que en esta hoja y en la antes de esta, se emplean
el presente Regno.

Julian Ramirez

Venta.
Estado. 2do

SELLO 4º. 40. MRS — ISABEL II POR LA G. D. DIOS REINA DE LAS ESPAÑAS — AÑO DE 1835

En esta dha Ciud.d de Teruel a veinte y siete dias del Mes de Enero del Año contado del Nacimiento de Ntro. Señor Jesu Christo mil, ochocientos treinta, y cinco ante el Señor Alcalde Corregidor, et Cibitato: Juez ordinario de Sentas Pl.as de esta Ciud.d Hallandose presente Ciud.d de Teruel los dos juntos, y cada uno de ellos de por si insolidum, et insolidum de nuestro buen grado hipotecas de dhos. bienes, otorgamos, y conocemos, y a favor de nuestros Conocidos Antonio Adame, y de su consorte Melchora Romero p.s si, y los suyos una heredad de tres fanegas, y otres guartales de sembradura sita en esta Huerta de esta dha Ciud.d, y sitio de la Huerta nueva, confte por arriba con acequia de riego llamada de Targuelot, por abajo con brazal del Vierner, por el lado de arriba con heredad de Jose Barrachina, y por el de abajo con trage de los Vendedores: Franca.s de todos Cens, Treudos &.s con todos, y cada uno de los Dom.os a nosotros, y a cada uno de nos dha heredad todo cuanto le pertenezca &.s Y confesamos haber recibido, y por ello otorgamos apoca, y carta de pago en forma, renunciando, como renunciamos todas las excepciones de fraude, y engaño &.s Y con esto Cedemos &.s en favor de los nombrados Compradores, y de los suyos cuyo sea todo los dhos. fanegas de heredad que dha vendemos tenemos, para que la hayan, y tengan por suya propia, y hagan y dispongan de ella a su voluntad

Venta.
Esta
Sª Lª.

SELLO 4º
40. MRS

REINANDO EN ESPAÑA LAS AUGUSTAS DE CARLOS MARIA ISABEL LUISA

AÑO DE
1835

Enel Barrio de Esta Ciud.d de Jerusel á nueve de Febº del año contado del
Nuestro Señor Nacimto de Nro Sñor Jesu Christo mil, ochocientos trein-
ta y cinco.
Sñor Alcalde Constitucional Edemdo. et Cibitate: Jose Lo Jimenez Garcia de Labº vecino de Jaca
de Rentas Provs. Arrendadores vecino del Lugar de Portajada, y al presente ha-
de esta Ciud.d llado en esta Ciud.d de Jerusel, de mi buen grado &ª Ha
Registrada cuelopcio de cada Dª. vendo &ª a favor de mis convecinos Jorge Gonzalez
hipotecas de Labrad.r y de su Consorte Inocencia Latorre para di-
esta Ciud.d. cha Ciud.d

y los Suyos, la mitad del Secano de Ley Albarez por
la parte de abajo con un mogal, sito en el termino de
dho Pueblo, lindante por la parte alta con la dha
mitad de dho Secano de mi dominio, por la baja con
Heredad de Jaun.o Arguelles, y por los Lados con acequia
y Secano de Ramon Guillen: franco y libre de todo
censo Dª: con todo y cada uno de los daños &ª: mio
en dho Secano tocante y pertenesiente: y con todas
sus entradas y salidas, usos, Servidumbres &ª: por precio
de treinta libras Valen.s las reales dellos confieso haber recibido, y por ello
otorgo apoca &ª. Y con esto lego &ª en favor. dellos referi-
dos Compradores, y dellos Suyos en dho caso todas las ac-
ciones &ª que en la Sobredha mitad de Secano pudiera
tengo &ª para que lo hayan y tengan por Suyo por
pio, &ª: para lo cual reconozco tenerlo y poseerlo
Nomine Precario y de Constituto por los citados Com-
pradores, y los Suyos en dho caso hasta que con efecto
y me obligo a ebicion plenaria de Mdg.a pleyto o
malatos, que en la Sobredha mitad de Secano &ª
vendo, a dhos citados Compradores ó dellos Suyos en dho
caso fuere puesta &ª; en cuyo caso me obligo a amparar

Nota

Vale Manuel Ortiz Labr. Vecino de esta Ciud.d, y Jose Gomez Fi-
losofo Natural del Pobo, y residte en dha Ciud.d

Manuel Ortiz soy testigo de lo dicho y firmo
por Antonio Guillen y su consorte Josefa
Gonzalez otorgantes que dijeron no saber

Jose Gomez natural del Pueblo soi testigo de lo dicho
Hesto que en hoy para alvaran en esta Escritura seguntaron
el presente Reyno

Antonio Fernandez

me dela referida vecindad bz. - plegtos Dn. Y del temp.to
de todo lo Inventariado Rhijo mi persona y todos mis bienes
muebles y Sitios Dn., los vnales y cada uno de ellos
quiero aqui hauer debidamente Dn. por mencionados
Dn. y confrontados siguientes: y que sea arreglada
esta Leyra en Escritura de Testamento, Constituto,
Disposicion, Ynstruccion y demas dela Voluntad haya
y merezca mis preguntas Juezes, y me Juzgue
y determine en toda esta Jurisdicion y Singularmente
ella delos Sres. Regente y Oidores dela
Real Audiencia de Aragon, y demas Juezes
Tribunales y Juezes de S.M. que de esta Causa
puedan y deban Conocer, visto los mencionados
Escritos trayendo la Decision de Juicio Dn. Pedro
Nota dijo dicho Testamento que esta Leyra debe se
Protocolizada dentro de diez dias en el Oficio de
Hipotecas de este Partido, sin cuyo requisito ng.
sea de ningun efecto el pago delos Sinsabores en el Real
Decreto de tasacion y pena de Dos de mil: asi lo otorgo
y firmo y mando se haga saber en forma: Pablo Ygnacio de
Ynsausti y Ximeno Vbundia Vecino y Regidor de esta Ciudad
Dn. Pedro Donate Ruyz.; y Dn. Antonio Adame todos Vecinos de esta Ciudad
Tomas Garcia Otongo lodi.
Jose Donates y testigo delo dicho
Antonio Adame Soy testigo de lo dicho
Sello quarto que no hay que se fabrican en este Estanco, de Cincuenta Reales del
presente Reyno

Antonio Adame Rubrica

243.

Aperciones de
Testamento.

SELLO 4º 40. MRS — ESPYDE IND. — ISABEL II — AÑO DE 1835

En la Ciud.d de Teruel a quince de Feb.o del año contado
del Nacim.to de N.S. Jhu.Xpto mil, ochocientos treinta, y cinco.
Ante mi, el Escribano, y Testigos abajo nombrados, estando en la casa
de la propia habitacion de la dicha difunta Dn.a Joaquina Martin
Viuda que fue del tambien difunto Dn. Pedro Pastor Maestro
Zapatero Vecinos que fueron de esta presente Ciudad parroquia
de Santa Maria Magdalena de la mencionada Dn.a Joaquina y Dn.a
Dna Isabel Segarra de que doy fee que se hallan en la referida casa en
dicha difunta Dn.a Joaquina bajo el dia veinte y cinco de
Enero ultimo me Habia entregado una pliza Cerrada
en la que decia contenerse su ultimo Testamento, mda
su Voluntad y Disposicion de todos sus bienes con la
protesta de que no pudiese ser abierta ni publicada
dicha pliza hasta que Sobreviniese Muerte de la Testadora, y
luego caso pudiese solo a instancia de cualquiera
persona que tubiese o pudiese tener interes en dha Dis-
posicion Testamentaria, que se publicase por mi el Nota-
rio la presente Testificante, o por los Sucesores en mi
Notaria en su caso: Y que por cuanto la espresada Joaquina
Martin habia muerto, y su luego Sobrevino ultima en-
fermedad de vida, por lo que era llegado el caso de haberse
dicha pliza para que asi se pueda cumplir con lo dispues-
to por la Testadora: Por lo que como interesada que por
Justicia sea me requeria y requerí formalmente abriese y
publicase el mencionado Testamento a que yo dho Notario
contesté que constandome la muerte de la espresada Joaquina
Martin estaba pronto de hacer todo lo que fuera de
mi obligacion y cargo. Y en esto Yo el Notario y testigos

SELLO 4º. 40. MRS — AÑO DE 1835

abajo Nombrados Albaceas y Testamentarios en una delas
Testamento Clausulas dela referida Carta en Cuyo virtud y como
Testamentarios el Cadaver dela Nombrada Josefa Martin amor-
tajado, el Mal se hallaba Sin apuntes Citados. Le Consta
me Constare la Muerte dela expresada Josefa, la
referida su Hermana Antonia Martin me requirio
de nuevo abriese y publicase dho Testamento y Estando
Juntos dichos Testamentarios y requisitoriados Juez Actu-
sario de el Juzgado dela Villa de Monreal
quienes Vieron muy bien hallarse perfectamente
Cerrado Sin Vicio ni Corrupcion alguna, y lo abri
cumpliendo las Reglas con que estaba Cerrado. Y ya
abierto lo leyo y publique en Alta e Inteligible
Voz, y su Contenido despues del acto de entrega
Testamento Es como Sigue= En la Ciudad de Teruel a Nueve de
Octubre de mil ochocientos treinta y ocho: Yo Josefa
Martin, Viuda de Pedro Pastor, hallandome en mi Sano
Juicio, y memoria todo y cumpliendo Testamento y Codicilo
Firmados por mi Mano de esta fecha, ordeno y dispongo de
mi ultimo Testamento y Voluntad en la forma y manera
Siguiente= Primeramente quiero que mi Cuerpo, luego Cada
Vez, sea Velado como pobre en el modo y forma que
dispongan mis Albaceas abajo nombrada, Cubierto
Ante con Ataud negro, que podra tomarse de una
de dos Sayas negras, que he guardado al efecto. Item
quiero que Cumplidas todas mis Deudas, Sean pagadas mis Deudas,
Segun resultaren delos Asientos que se hallaran en
una de mis Casas. Pagadas que sean todas dijo de
gracia Ygual a mi Tia Ana Martinez y Sus Casas
mitad de lino, y dos pañuelos de mi Cuerpo, lo que
ella eligiese, atendido los buenos Servicios que me
ha dispensado. Item declara que todos los muebles ypo-
por que fueron de mi difunto Padre Pedro Martin
se hallan en una Casa grande y cuarto de Alto, de
los Malos si alguna cosa pudiera pertenecerme la
Cedo a favor de mi Hermano Jose Martin, Vecino de
Celumbia, y de mi Hermana Antonia Martin. Item

dejo de gracia Ygual, si quedare Caudal despues de Cubiertas
mis Deudas, a los hijos de dho mi Hermano Jose Martin
arriba Dueño para que se acuerden de mi. Hecho y cumplido
todo lo dispuesto y ordenado arriba por mi, nombro y
Nombro por Heredera Universal de todos mis Bienes,
los que en mi caso pudieran pertenecer a mi difunto
Padre Pedro Pastor, que me remedio en Heredera,
alma, para que ayudada delos Sufragios que por mi
se Celebraren, le dignen admitirla en su Santa Gloria.
Ultimamente nombro en Egecutores y Albaceas mios
a dn. Juan Crespo y a dn. Jose Latorre Vecinos
ro dela Parroquial de San Andres dela Expresada
Ciudad, a los cuales doy todas mis facultades con
la amplitud que de Dho se requieren, para que
cumplan todos los Bienes que quedasen despues de
mi Muerte, e inviertan sus procedimientos en aquellos
Sufragios que mejor les parezcan. Este es mi
Testamento y ultima Voluntad revoco de mano
alguna, y Sin fuerza ninguna por no saber escribir, no
el dia y año arriba Calendado y con esta t= en
Virgen de fecha= y mi Codicilo leydo y publicado en seguida
esto tal cual fue. Pa. Consumacion de quanto queda
testamentado en el tiempo Prevenido, y cumplir con la disposicion
Calendada, me junto la referida Antonia Martin apareciendo
Testigo infrascrito, y de todo lo referido Juro y Testifico
publico: y sine testamentaria requisitoria lo firme y Testifique en
referida Exp.te Jubo &c.

Ante mi Vicente Donate, y Roque Jarque amos de esta Vec.d
nos Celebrada Ciudad.

Hasta aqui no hay que salvar en cuanto Escrito, y regulsitos del proceso
Derecho.

Antonio Martin Andres

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

Testim.to En la Ciud.d de Jerusel a veinte y nueve de Feb.o del
año contado del Nacim.to de nro S. Jesu Christo mil
ochocientos treinta, y cinco.
Estando en el Cibitate. que le Juan Fran.co Paricio
mro soltero mayor de catorce años Natural de Loba
Garse Galbe, y vecino actualm.te gunto en la Calle de
en d.ho Corriente año en el ynpedido mi Pueblo: estando
sano de mi Juyzio, y a Dios gracias en mi buen
juicio, fenine memoria, y palabra manifiesta y
clara: aborrecido y anulando todos y cualesquiera
Testamentos, Codicilos, y otras ultimas Voluntades
que mi antes de este hubiese y otorgado: al pre-
sente de mano de mi buen grado D.o testifico
de D.o Juzgo D.o este mi ultimo testamento
ultima Voluntad y disposicion de todos mis bi-
nes muebles y Sitios creditos dros instancias
y acciones donde quiere haberos y por haber
en esta forma y manera siguiente. Primeram.te
encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor, y le
suplico que pues la redimio con su preciosa
Sangre, se sirva colocarla con sus Santos en
la gloria. Item quiero D.o que siempre y quan-
do Dios nuestro Señor disponga que pase de
esta vida dicha alma, mi cuerpo cadaver
sea amortajado a voluntad de mis Ejecutores
abajo nombrados, y que despues de hecho el
entierro acompañado mi Parroquia de Dho mi
Pueblo, sea depositado en el Cementerio de la mis-
ma, o cuando los Sr.es ord.s dispongan. Item
quiero que el Dho nuestro Señor disponga de
misma en el Lgar, q.e haga igualm.te mi expre-
sada mi Parroquia el referido entierro en
forma. Item quiero D.o Dejo y lego a



mis sobrinos hijos de mi Hermano Pedro le
dejo de gracia especial a mi Sobrina Maria Rosa una onza
de oro. Item Mando D.o nombro en mi Testamento
por iguales partes a mis referidos hermanos, sobri-
nos de Nuevo la gracion de una casa de mi propiedad y sita
en esta. Item nombro en Executores D.os de Patron y Albe-
aceas de aquesta mi Pueblo que son D.os y al Señor
Juzgado Galve Juez del mismo D.o Este mi ultimo
testamento D.n Vicente Sanchez Executores
W.s Manl Sanchez y Pbro domiciliado en Alfamba, y Pedro Jose Pastor Vecino de Galve
Juan Fran.co Paricio
Manl Sanchez soy testigo de todo
Pedro Jose Pastor soy testigo de todo
Asimismo que no hay que salvar en dicho Testamento, y lo firmo en el pre-
sente Reyno.
Antem.o
Alcantud

Poder
Esta
Fe. Dd

En la Ciud.d de Jerusel a veinte, y cinco dias del mes de Feb.o del año contado del Nacimto de Nro Señor Jesu Christo mil, ochocientos treinta, y cinco.

Ed.do Dn. Pedro Jaldes Vicente Labrador Vecino dela presente Ciud.d de Jerusel, y sin reserv.on carlos demas Poderes por mi antes de ahora hechos &.a Ahora del presente de mi buen grado &.a certificado &.a constituyo &.e en Poder mio Legitimo a D. Ygnacio Alcaide, y Franco Moreno, y a D. Sebastian Perez Vecinos dela Villa y Corte de Madrid, a los tres juntos, y a cada uno de por si especialmte, y especialm.te en mi Nombre, y en representacion de mi Persona &.a puedan dirigir, y dirijan a la Direccion de mi Persona &.a puedan dirigir, y dirijan a la Direccion general de Rentas, y a quien conviniere las oportunas proposiciones relativas a la Admon de Rentas decimales de esta Diocesi que se hallo a mi cargo, si quiero sobre todos, y cada uno de los particulares que comprende, debiendo en ellas las razones que estimaren utiles, o necesarias p.a poner en claro qualq.a duda, o dificultad que pudiera ocurrir, o haciendo aquellas Suplicas que segun el estado actual de la referida mi Administracion consideren conveniente p.a la mayor claridad, y exactitud en el desempeño de ella: Otrosi: Para q.e los referidos mis Poderes en representacion de mi Persona &.a puedan hacer, y hagan los recursos convenientes a los Tribunales, y oficinas de la Corte, donde corresponden los distintos asuntos que tengo pendientes en ella, y los que en adelante me ocurrieren, de modo que por falta de poder no dejen de Practicar los nombrados mis Poderes todas las dilig.s conducentes al buen exito de ellos: Pues p.a todo ello con todo anexo, y conexo les doy todo el poder &.a Con facultad de substituir esté poder en todas sus partes en una, o mas Personas &.a Y al cumpl.to de todo lo sobredho &.a Fia, Otorgo &.a Siendo Testigos &.a Tomas Fortun Prebro Cura Arcipe de la S.ta Yglesia Parroq.l de esta Ciud.d, y Juan Garcia organista residente en la misma.

Pedro Jaldes Vicente

Tomas Fortun Soy Testigo de lo dicho

Juan Garcia soy Testigo

de lo dicho

Ante mi
Manuel Andres

V.o B.o

Hay un sello que dice: ESP.A Y DE IND.S ISABEL II P.A LA GR.A DE DIOS REINA DE SELLO 4.º 40. MRS AÑO DE 1835

Poder
Esta
Fe. Dd

246

En la Ciud.d de Jerusel a primero de Marzo del año contado del Nacimto de Nro Señor Jesu Christo mil, ochocientos treinta, y cinco.

Ed.do Dn. Gregorio Moles hacendado Vecino dela Villa de Castellote, y al presente hallado en esta Ciud.d de Jerusel, y sin reserv.on carlos demas Poderes por mi antes de ahora hechos &.a Ahora del presente de mi buen grado &.a certificado &.a otorgo que doy todo mi poder, facultad, y licencia a mi Consorte D. Clara Mabat residente en la expresada Villa p.a que nombre en Poderes mayor, y menor Legitimos a D. Jose Antonio Borja Abogado Vecino dela Ciud.d de Alcañiz, a D. Jose Soto tambien Abogado Vecino dela presente Ciud.d, y a qualesq.a otros Procuradores que le parezca nombrar p.a el desempeño de los particulares que abajo se expresaran, y especialm.te espresa p.a que en nuestro nombre, y en representacion de nuestras respectivas personas &.a puedan transigir, y transijan con qualq.a Persona, o personas Cuerpos &.a todas, y qualesq.a dudas, y dificultades que ocurran, y puedan ocurrir sobre la pertenencia de los Bienes dela Testam.a del Difto Sor D. Francisco Arigo Vecino que fue de esta Ciud.d, y su distribucion, y particion, otorgando en su razon las Escrituras ppias de convenio, y particion con las Clausulas de su naturaleza, o bien haciendo, y aceptando los indicados asuntos de modo que les pareciere mas ventajoso atendidas las particulares circunstancias que concurran: Otrosi: Para que los nombrados Poderes en su representacion demas Personas, tomen, y ocupen la verdadera, Rl, actual Corporal posesion de qualesq.a bienes sitios, y Otros tocantes, y pertenecientes, y que sus pueda entregar, y pertenecer por sent.a, Otro, o por qualq.a titulo, requiriendo a qualq.a Notario ppco los ponga en posesion de Dhos Bienes, entre, y salga de ellos, haciendo Otros actos de tantes la verdadera, actual, y Rl posesion de ellos &.a

GOBIERNO DE ARAGÓN

Grelo y queotorguen las Escrituras necesarias. Otrosi: Para q.e los Nombrados Apoderados puedan pedir, y pidan cuentas a los Sugetos que hubieren manejado Caudales pertenecientes a la referida Testam.a, finiquitandolas del modo que lo hallen justo Bien por medio de Escritura publica, o de papel privado. Otrosi: Para q.e los dhos Poderes sean presentacion de nuestras respectivas Personas pidan, reciban, y cobren, y por efecto otorguen haber recibido de qualesq.a Persona de qualesquiera estado, y condicion qualesq.a sumas de Caudales de qualesq.a especie, y calidad de dinero, pensiones de censos, treudos, alquileres de casas, precios de arrendam.tos, frutos, efectos de qualesq.a especie, y valores todo cuanto por dho Poder en virtud recibieren q.e nos otorgantes lo cumplir.e y hecho que en virtud recibieren celebraren firmen, y otorguen qualesq.a Recibos, y Cartas de pago asi publicas, como privad.s, y qualesq.a otras q.e sean q.e q.e para lo referido sea nec.o q.e pagaren en los q.e fueren pedid.s por dhos esperados nuestros Poderes Bien vistos. Respecto todo ello en uno anexo &.a lo doy, y atribuyo todo el poder que tengo y del que en virtud &.a prometo haber por firme todo lo q.e por virtud de esta mi Carta convenido en virtud de este poder fuere hecho &.a, y no revocarlo &.a bajo la obligacion que hago de mi Persona &.a y Bienes &.a Exequtoria &.a

Yo D.n Manuel Aznar Preste Racionero de esta Parroq.l Yglesia del S.to Angel de esta Ciud.d, y D.n Franco Javier Andres Alcayde Vecino de la misma.

Enq.o no lo firmo otorgante por no saber

M.n Manuel Aznar soi testigo de lo dicho

Juan Javier Andres testigo de lo mismo

Ante mi

Juan Andres

Sello 4.º 40. mrs — Año de 1835

Venta.

Esta

S.n Li.s

247.

En dicha Ciud.d de Teruel a tres de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco ante mi Escrivano del Numero de N.S. Jesu Christo Mil, ochocientos treinta y cinco

Enclavados otorgamiento para la venta dada al Señor Don Pedro Nabarro de esta Ciud.d

Registrada en la Contaduria de Hipotecas.

Eodem dia el Exhibente Juez nombrado D.n Pedro Nabarro de esta Ciud.d y D.a Isabel Alvarez Conyuges vecinos de esta Ciud.d de Teruel los dos juntos y cada uno de por si in solidum, de mutuo buen grado &.a Testifican &.a q.e a favor de nuestra convecina Maria Tomasa Sanz de Lorenzo Alumna, para si y los Suyos una Pieza de Labor sita en el termino de esta dha Ciudad y su Partida de la Rambla de Alcaladin, confrontante por arriba con otra de Pedro Robledo, por abajo con dha Rambla, y por los lados con heredades de dha Conyuges y de Simon Mayoral: franca &.a de todo censo &.a en todos y cada uno de los dhos &.a y sus todos derechos y salidas &.a: por precio de treinta libras valenc.s que en metalico poder confesamos haber recibido y en dho dia otorgamos carta y Instrumento de pago en forma &.a y en virtud de esta nos Obligamos a la dha Compradora &.a y a los Suyos en dho caso todos los vientos &.a q.e en la sobredicha heredad que vendemos tengan &.a para que la haya y tenga por suya propia &.a Para lo cual nos constituimos tenedores y poseedores a nombre de la dha Compradora &.a hasta que con efecto tome la tenencia y real posesion de ella que pueda ocupar &.a y nos Obligamos a dicha plenaria de evicion y saneamiento a la dha Compradora &.a y a los Suyos en dho caso &.a en cuyo caso nos Obligamos a pagar a la referida Compradora &.a: Y al cumplimiento de todo lo sobredicho Obligamos nuestras personas y todos

mentado bienes muebles y sitios q.es lo vendo q.e
guarnezco aquí q.e hasta pa vendidos q.s y confor-
tado seguridad: Y que ha cumplida esta Carta
con clausulas de pacto, constituto, apremios y de-
más de su naturaleza. Y renunciamos nuestro
propio Juez, y los fueros de toda clase de
residencia, y singularmente dha ley del S.r Presidente
Regente y Oidores dha Real Audiencia de Aragon
y demas Justicias y Jueces de S.M. que de esta
causa puedan y deban conocer, en virtud de
los presentes hacer entero cumplim.to de todo y de
Justicia constituyendo la Sumision de Jueces bien-
benga de nuestro apremios q.s que ala sobre dho q.s
Nota renunciamos nuestro fuero jurisdiccion q.e que esta Carta debe negociarse
en el oficio de hipotecas de esta Provincia dentro de diez
dias, sin cuyo requisito aquella no pueda ni
pare dho S.r Comprador en el Pleito de tercería y cum-
plim.to de mi obligacion. Firmo y renuncio, no firmo
por no saber. Fecha ut supra. Testigos q.s
Jph Lamberto Sobrino vecino de la presente Ciud.d y Antonio Espejo
Cabo del Juzgado de esta Ciud.d N.l natural de Almodovar del Campo.

Josefa Navarro otorgo

Lo dicho

Antonio Espejo Sirt testigo dho dia y firmo
por Jaime otro Sirt Testigo y por Isabel
Asensio otorgante q.e dijeron no saber

Ante mi, que vuelvo hago gracia de valer en esta Escritura, en que firmo el Juez
vente Reyno.

Antonio
Fernandez

Venta.
Esta
p.r 2.do

SELLO 4º
40. MRS
ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION
1835
AÑO DE
1835

En Bujalance a 10 de Enero de mil ochocientos treinta y cinco ante mi Escribano del Numero y testigos que se expresaran parecieron de una parte como vendedores Josefa Navarro viuda de Manuel Ramirez vecina de esta Ciudad, y de la otra como compradores Antonio Espejo Cabo del Juzgado de esta Ciudad natural de Almodovar del Campo, y Isabel Asensio Otorgante, todos mayores de edad, de que doy fe conozco, y dijeron: Que la primera por si y en nombre de sus hijos menores de Manuel Ramirez Navarro, Rafaela, Francisca, Josefa, Antonia, Rosa, Maria y Juana Ramirez Navarro, como tutora y curadora que es de todos ellos segun consta de la escritura de tutela que otorgo ante mi en esta Ciudad en veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro, que exhibe, y de la cual usa en virtud de Real Provision de S.M. que obedece, y de que igualmente hace uso

Permda.
Exta
Sello 2º
Segunda Exta
Cuatro diaderes-
pectivos

SELLO 4º
40. MRS
ISABEL II REINA DE LOS ESPAÑOLES
AÑO DE
•1835•

Nota

...ilos opuestos Compradores, ó ilos suyos esta cosa fuera puesta &c. Y al cumplimiento de todo lo sobredho obligo mi persona y todos mis bienes &c. Lo cual y cada uno de ellos que no aquí hubo por nombrados &c., y confesantes respective: Que sea aceptada esta Escritura con clausulas de precario, Constituto, apremio, egecucion, y demas de su naturaleza. Y renuncio mis propios Jueces, y que gusto de toda otra yuandicion, y singularmente ilas dichas L.L. Pmd.tas Regente y Oidores dela dha Audiencia de Aragon &c. cuyo fuero uso &c. constituyendo la Cesion de Juicio sin embargo de mejor &c. necesaria &c. Pueda ilos interesd.s que esta Escritura debe registrarse dentro de diez dias en el Oficio de Hipotecas de este Partido sin cuyo requisito q.e sea de ningun valor ni efecto. Sindo dho de mi ruego Vecino y morador en esta Ciudad, y presente en ella Pedro Manuel Perez por testigo Maestro de Escuela de esta Parroquial de esta Ciudad, y por Galan estante natural y vecino de esta misma.

Mn. Manuel Perez soi testigo de lo dicho, y firmo por mi

Josefa Villaspesa que dijo no saber

Josef Galan soi testigo de lo dicho

Atesta que en esta Escritura no hay Raspaduras

El presente Escribano.

Antem
Manuel Rodriguez

En la Ciud.d de Teruel a trece de Marzo del año contado del Nacimt.o de N.S. Jesu Christo mil ochocientos treinta y cinco ante la Nota Escribano, et Testes infrascriptos. Fue cita mi el Notario, y Testigos abajo mandada abajo nombrados parecieron y fueron personalmte. constituidos Señor Antonio Adame, y Melchora Romeo de esta vecinos, de la otra D. Isidro Muñoz, y D. Josefa Navarro Conyuges Vecinos de esta Ciud.d Concud. y al presente hallados en esta Ciud.d de Teruel de la otra Antonio Adame maestro zoquero y Melchora Romeo Vecinos de esta Ciud.d de Marzo, de quales Dhas Partes Dijeron, avaben los referidos D. Isidro y D. Josefa Navarro y que ellos cabuen y grado del otro dellos otorgante &c. Certificados &c. permutaban, cedian &c. como en efecto permutan, ceden a favor de los citados Antº Adame, y esta conjunta Melchora Romeo p.r si, y los suyos una heredad de tres fanegas, un cuartal de cubradura sita en dho huertado de esta Dha Ciud.d que linda de la Abejuela confte. por la parte de arriba con otra de el Convento de PP. Dominicos de esta misma, por la de abajo con otra de Jose Estevan, con la acequia de Gradalabian, y barranc.l: franca y libre de todo Censo &c. con todas y cada una de las Entradas &c. Salidas sus entradas, y salidas Vagos &c. valuada dha heredad en trescientas libras val.s: y por lo semejante los expresados Antonio Adame y Melchora Romeo de cabuen y grado &c. certificados &c. cedian y permutaban, como en efecto ceden, y permutan a favor de los dhos D. Isidro Muñoz, y esta conjunta D. Josefa Navarro para si por suyos una heredad de seis dominios de tres fanegas de sembradura con inclusion de una balsa de cocer canamo contigua a la misma, sita en esta Huerta de el referido dho de Concud, y sus Dhas de la misma calidad confte. por arriba con otra de Juan Muñoz, por abajo con otra de Pedro Gomez Herrero, con la acequia, y Madre: valuada dha heredad, y valor en otras trescientas libras val.s: franca d.e de todo Censo &c. con todas sus entradas y salidas &c. y cuantos derechos &c. y cuantos de hecho y de derecho le pertenecen, y pertenecer puedan en qualquier manera, por tenencias, y pertenencias como suyas propias, y por tales hacer, y disponer de ellas a su voluntad libremente como

de bienes, y cada una propia adquiridos con justo titulo
y buena cierta tener, y poseher, y que tendrian y po-
seheran y han hered.s que se permutan Nomine
precaria, y de constituto, la una parte por la otra
et viceversa, hasta que cada una tome la poseh.=
sion por si sin necesitar de Autoridd, ni Decretos
Jues alguno. Y cada Parte se obligaron la una
a favor de la otra et viceversa con eviccion y sa-
nia de drecho. Reito, o malabol que se obligan re-
ferid.s hered.s que se permutan, y ceden, fuere puesta
tales por qualq.r Persona de, en cuyo caso se obliga-
ron la una en favor de la otra et viceversa a sa-
parar dicha malabol.a Reitos, y llevarlos a de-
jan que la Parte que sea hallare perjudicada en ellos
los pruebe por si a espensas de la otra Parte per-
mitante hasta fenecer, y determinarlos en sent.a
difinitiva parada en Juzgado, y hasta que la tal Parte
perjudicada contra quien fuere dicha malabol.a Reitos este de
y al cumpl.to de todo lo sobredho obligaron sus bienes
Partes la una en favor de la otra et viceversa cud
Personas, y estados, sus bienes &a los quales &a quisieron
&a, y que esta escriptura esta Escra con clausulas de pre-
caria, Constituto aprehension, y demas de la natura
leza. Y renunciaron sus propios Jueces que jurisdiccion
de cualesq.r quales &a con cuyo fuero y jurisdiccion
Nota. declaran no [illegible] para que ante ellos y cada uno de ellos
les sea pedido y demandado lo cumplan y executen
segun y como por sentencia definitiva de Juez competente
pasada en cosa juzgada y por ellos consentida y no apelada
renunciaron todas las leyes fueros y derechos de su favor
y la que prohibe la general renunciacion de ellas
Ante mi Dn Jose Thomas Maestre Escuela, y Jose Gamarra

Venta.
Carta
S.r Dn

SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1835

Enebrave, Carta ind.d de Teruel a veinte y cinco de Marzo del
Vistorgemiento con todo del Vecindario de Nuestro Señor Jesu Christo
para el año
mandado Mil, ochocientos treinta, y cinco.
ante mi
Escribano Ydemdo, el Vecindario: Juez nombrado Miguel Rubio
Rentas Reales
Diputados Botero, y Jurado Torres Conjuges vecinos
de esta Ciud.d
parroquia Ciud.d de Teruel, todos y cada
En 2 de Abril de por si Insolidum de nuestro buen gusto
Juez registro
de esta Escra. Confesados dan fe, y conocemos a Ramon Cosme Lab.r, y de este Vecindario para si y los suyos, una Casa de nuestro Dominio sita en esta Calle de San Jose.h ultimamente confrontante por arriba con otra de Miguel Marzo por abajo con otra de Ana Vicente, y por detras con otra Calle: franca y libre de todo censo &.a con todos sus usos y derechos, y costumbres segun y como la tienen poseen y disfrutan los suyos dueños hasta el presente, por precio de docientos libras Valencianas, los mismos dichos otorgantes Vendedores en nombre de su Comp.a en virtud del poder conferido, y bastante que tienen recibido, y por ello otorgan apoca y carta de pago en forma renunciando las leyes de todos los engaños de fraude y engaño &.a y con todo lo demas y transferimos en favor dicho nombrado Comprad.r todos los indicados &.as que dicha Salvadora Casa que vendemos tenemos &.a para que la haya &.a por suya propia &.a y haga y disponga de ella &.a pero la mas verdadera tenencia &.a Nos la poseemos y de Constituto por los citados Comprad.r y los suyos desde cuyo dia hasta que en efecto tome la verdadera y mas segura posesion de ella y puedan hacer por si sus propias de Autoridad su derecho de hacer alguno: Y nos obligamos a dar sin pleyto ni mala voz que a dicha Casa que vendemos a los citados Comprad.r, o

Aljamos Sres a Vicente Sres 11 de Comp.to de todo lo
Sobredho Aljamo Sres vecinos parientes y todos
unidos bienes muebles y Sitios Sres de vnos y
otros uno de ellos quemos hasta aqui Sres por
fianzas Sres y empleados seguridad, y que sea
otorgada esta Escra con clausulas de pleno
rio, Constituto, apremio, Aprenios, Sumisiones, y de
mas de su Naturaleza. Y renunciamos nuestro
propios Jueces, y con Jurisdiccion ebtda ante Jue
zes Audiencias y Singularmente dha delg.do Real.to
Seguite y ordenes, dela Real Aud.a de Aragon, y de
mas Justicias y Jueces de S.M. que de esta Causa
puedan y deban conocer, ante los cuales prorogamos
hacer estero Renunc.n Sres renunciando Sres Derecho
dho interesado que esta Escra debe registrarse
dentro de dhos dias en el Oficio de hipotecas de
este Partido sin cuyo requisito aque ha de pre
der el pago de los Sres Sueldos en el Real Derecho de
tramite y uno de Dhos de mi obligacion, Vecindad y mas
que tuviera valor mi fiado. Fiat Sangel Sres Rejudrd
Sres D. Antonio Perez oficial de Egercito retirado re
sidente en esta presente Ciud.d y Bartolome Perez
Oficio Notario Vecino dela misma.

Miguel Rubio otorgo lodho

Ante mi Perez doy fee.t de lo dho y firmo por
Josefa Torres otorgante y por mi antest. Bar-
tolome Perez que dijeron no saber escrivir
Mexto que no hay que rubrican esta Escra en fuerza del
precente Reyno.

Antemi
Juan Andres

Aljamiento

SELLO 4º. 40. MRS — AÑO DE 1835

En esta Ciud.d de Jeruel a treinta de Marzo del año cor-
rado del Nacim.to de N.S. Jesu Christo mil ochocien-
tos treinta, y cinco.
Ante mi, el Escribano. Que lo es D. Pedro Izquierdo y Gi-
ron Vecino, y del Comercio dela Villa de Rubielos
y al presente hallado en esta Ciud.d de Jeruel. En
atencion a que la Ltre. Junta de Comun.d de Al-
dea dela espresada Ciud.d ha acordado elegirme y
nombrarme por su Receptor, y Depositario de
todos sus bienes, y Rentas con el cargo, y obligacion
de poner en mi poder, conservarlas, que enagene
las, recaudando sus propios, y productos, y dar
vin orden, ni libramtos legitimos dela misma Ltre.
Junta, y de presentar a satisfaccion de esta la fianza
correspondiente, cuyo Empleo tengo aceptado, y jura-
do, y presentado igualmte por mi fiador a D. Ig-
nacio Eced hacendado Vecino dela presente Ciud.d
el qual ha sido admitido por la referida Ltre. Jun-
ta en esta forma prevenida en sus Rl.s ordenanzas
por tanto de mi buen grado &c. certifico &c. por to-
nor de esta Escra me obligo como tal Receptor,
y Depositario a recaudar, y cobrar todas las Ren-
tas de dha Ltre. Junta, procurar por ellas, conser-
varlas, no enagenarlas, ni entregarlas sin orden, libra-
mtos legitimos dela misma, y a dar buena, y
legitima cuenta de ellos siempre que se me pida, y
todo lo demas que como tal Receptor, y Depositario
me corresponde, y soy tenido, y obligado. Y p.a el mas
puntual, y exacto cumpl.to de todo lo referido doy
y presento por mi fiador Llano Vecino, y Cumplido
al sobredho D. Ignacio Eced. Y el nombrado D.
Ignacio Eced que presente soy a todo lo sobre-

Dho, de mi buen grado &c certificado &c cuntad
fiador llano Pagador, y Cumplidor me constituyo
por el referido D. Pedro Yguel y Guillen, hoc:
endo, como hago de obligacion, Ejecutiva agena
deuda propia, y obligacion mia. Ymediante ello
prometo, y me obligo cumplir y pagar todo lo q.e
aquel como tal Receptor, y D.n Ygn.o tiene prometido
y jurado, yes tenido, y obligado. Y conesto unos
otros y cada uno de por si insolidum
dicen a la observancia, y cumplim.to de todo lo sobre=
Dho obligamos nuestras Personas, y todos Nros
bienes, y de cada uno de nros muebles, y sitios &c vos
gualer &c queremos &c por nombrados &c y constan
tados respectivos: Y que sea arreglada esta Escra con
clausulas de precaria, Constituto, aprehension, Ege-
cucion, y demas de su naturaleza. Y renunciamos
Nros propios Jueces, y nos sometemos a toda
otra jurisdiccion &c a cuyos gueles &c con cuyo tenido
la variacion de juicio sin embargo de gualq.a ley
ciones &c las q.e especialm.te renunciamos. Fiat
large &c Ex quibus &c

Ss D. Fran.co Javier Andres Abog.do y Mariano Hernandez Es
cribiente unos Vecinos de esta presente Ciud.d

Pedro Yguel otorgo lo dho

Ygnacio Hecad otorgo lo dicho

Mariano Hernandez soy testigo de dho

Fran.co Javier Andres soy tgo de lo dho

Ateste que no hay Ley que salvar en esta Escra Siguen
guen del presente Reyno

Ante mi
Juan Andres

Poder.



253

En la Ciud.d de Teruel a treinta de Marzo del año cuenta
de del nacim.to de N.S. Jesu Christo Mil, ochocientos treinta
y cinco.
En dho dia ante mi Escrib.no y testigos: Pareció D. Pedro Yguel y Guillen Abo-
gado, y del Comercio de la Villa de Rubielos, y al presente hante
de esta Ciud.d de Teruel, Receptor nombrado de la Aud.a
ta de Comunid.d de la misma, y sus Alcaldes constta mi ca
sin novedad en dho dia: Doy fee &c: Al presente de nuevo dem buen grado &c certificado &c cuan
tituyo &c en forma mio legitimo a D. Ygnacio Ecad hacendado
Vecino de la presente Ciud.d especialm.te &c p.a q.e en mi nom
bre en la calidad referida pida, reciba y cobre, y otorgue, y cumpla lo
ben recibido, y cobrado en dho poder asi judicial, como extra ju
dicialm.te de qualesq.a Persona de qualesq.a Tribunal, o Cantidad
dineros, pensiones de Censo, Treudos, Alquileres de Casas, pasto
de arrendamientos, panes, frutos, y otras qualesq.a cosas a dha Ex
junta pertenecientes, y q.e le deberan en qualq.a manera;
Libs q.e en virtud recibirlos y cobrare de, firme, y otor
gue los recibos, y cartas de pago q.e p.a resguardo de lo que pa
garen le escrip.to, y al dho mi Pod.r bien visto. Rel.
p.a todo dho con todo anexid.d Ledor todo el poder &c prometo
haber por firme, y subsistir todo q.e en virtud de esta pueden
por el referido mi Pod.r hiere obrado y no revocarlo &c bajo la
obligac.n q.e hago de mi Persona &c Fiat large &c Ex quibus &c

Ss D. Fran.co Javier Andres Abogado, y Mariano Hernandez Escribi
ente unos Vecinos de esta presente Ciud.d

Pedro Yguel otorgo lo dho

Mariano Hernandez soy testigo de dho

Fran.co Javier Andres soy tgo de lo dho

Ateste que no hay Ley que salvar en esta Escra Siguen guen
del presente Reyno

Ante mi
Juan Andres

GOBIERNO DE ARAGON

Vllda. Esta Sº Lº

En la ciud.d de Jerusel a cinco de Abril del año contado del Nacim.to de N.S. Jesu Christo mil ochocientos treinta y cinco.

Escritura de su otorga.to y la nota mandada al Sor. Escribano.

Eodem dia, el Vecindario: Fueronos otros Jose Martin Perez Labr.r y Maria Gimenez Conjuges Vecinos de esta villa de Villaetar de mutuo buen grado &.ª Otorgan y conocen &.ª Venden y &.ª al Señor de Mayoralgo Canonigo Comd.r Medio Sabad.r y de su Cabildo Parroquial de esta Villa, y de sus sucesores &.ª una Tierra de tres fanegas de Sembradura poco mas o menos sita en la Loma de la expresada Villa, y su Partida de los Arcallos, confrontante por arriba con tierras de Manuel Perez, por abajo con Heredad del Benificio de las Gavias, y con la Acequia de Guadalviar y de Rio: franca y libre de todo Censo &.ª con todas y cada una de las Dies &.ª y Costados Sus entradas y salidas, usos y &.ª: por precio de Cien libras de buena y de leyes libs. y media valenc.ª las medias de la expresada Conjuncion en nuestro poder Confesamos haber recibido, y por ello otorgamos Carta de Pago &.ª En cuia virtud Vendemos &.ª en favor del dicho Comprad.r, y de los suyos en esta forma todas las medias &.ª que nos pertenecen de la Sobredicha Casa que Vendemos &.ª para que la Tengan &.ª: para lo cual renunciamos nuestra y propia Potestad Propio y de Constituto por las citad.s Conjunc.s &.ª hasta que con efecto &.ª: y nos obligamos a ebiccion plenaria de Drecho &.ª por la voz y accion Sobredicha Casa que Vendemos dicho citad.r Comprad.r, y dels suyos mediante fuere puesta &.ª por nuestra parte &.ª: en cuio caso nos obligamos a saneamiento de la referida tierra &.ª y pleyto, a Usanza &.ª Y al cumplimiento de todo lo Sobredicho obligamos nuestras personas

3º

254



y todos nuestros bienes muebles y sitios &.ª los unos y cada uno de ellos generalm.te aqui hauidos &.ª y en adelante; y que esta obligacion sea especial &.ª y arreglada esta Carta con derecho de precario, constituto, apremios, ejecucion y demas de su naturaleza. Y renunciamos nuestro propio fuero y vecindad y nos sometemos a toda otra Jurisdicion singularmente, a la del Sor. Juez &.ª ante los cuales &.ª consentimos la prorogacion de Juicio &.ª Sin embargo de cualesq.ª otras leyes &.ª las q.e especialm.te renunciamos

Nota mor &.ª Previene a los interesados que esta Carta debe ser gestionada dentro de diez dias en el Oficio de Hipotecas de este Partido Sin cuio requisito aquella de ninguno &.ª pago del dro Señalado en el Real Decreto de treinta y uno de Otbre de mil ochocientos veinte y nueve &.ª Asi lo dicen y otorgan &.ª Siendo testigos &.ª

Ante mi Miguel Plumed vecino de esta presente citad.r y Ramon Bagüena Labr.r vecino del dho.r de Valdecebro.

Miguel Plumed vez testigo de lo dicho, y firmo por Jose Martin Perez, y Maria Gimenez otorgantes, y por mi contestigo Ramon Bagüena, que dijeron no saber

Ante mi
Antonio Alamañac

Hay un sello que no hay que cobrar en esta Escra, cumplimiento del presente Vecino.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Poder.

En la ciud.d de Teruel a siete de Abril de mil ocho
cientos treinta, y cinco.
Ante mi Escrivano del Numero de esta Ciudad, y testigos
infrascriptos, Parecio Dn Agustin Sanz Vecino de esta
Ciudad, Labrador, y Propietario, a quien doy fee conozco,
y dijo: Que por el presente otorga, que da su poder cum-
plido, libre, y bastante, segun de derecho se requiere, y
es necesario, a favor de Dn Pedro Romero Sanz Vecino
de esta Ciudad, Labrador, y Propietario, para que en
nombre del Otorgante, y en representacion de su persona
Derechos, y acciones, pueda parecer, y parezca en todos,
y cada uno de los Juicios, Pleytos, Causas, Negocios, y
Dependencias, que el Otorgante tiene, o tubiere con
qualesquiera Personas, Vecinos, Concejos, Comunidades,
Estados, Dignidades, Prelados, Iglesias, Capitulos, Co-
legios, Universidades, Mayorazgos, Obras Pias, Hospi-
tales, Cofradias, Hermandades, Ordenes, Religiones, y
demas Personas, Juridicas, Eclesiasticas, Seculares, y
Regulares, de qualquier Estado, Calidad, Condicion,
Preheminencia, Dignidad, Fuero, y Privilegio que sean,
ante el Señor Alcalde Mayor de esta Ciudad, y su Tier-
ra, Alcaldes Ordinarios, Regidores, Diputados, Sindi-
cos, Personeros, Alguaciles, Escribanos, Notarios, Jue-
ces, Alcaldes, Regidores, Diputados, Sindicos, Perso-
neros, Alguaciles, Escribanos, Notarios, Jueces, Alcal-
des, Regidores, Diputados, Sindicos, Personeros, Algua-
ciles, Escribanos, Notarios, Jueces, Alcaldes, Regido-
res, Diputados, Sindicos, Personeros, Alguaciles, Escri-
banos, Notarios, Jueces, Alcaldes, Regidores, Diputa-
dos, Sindicos, Personeros, Alguaciles, Escribanos, No-
tarios, Jueces, Alcaldes

Reconocimiento y testificacion. Esto se. 2ds

En la ciud.d de Teruel a veinte, y cinco de Abril del año contado del Nacimto de N.r Jesucristo mil, ochocientos treinta, y cinco.

Ante mi, el infrascrito Escrivano Publico, y testigos Juan Nicolas Gonzalez Maestro Zapat.o, y Mariano Hernandez Rubio, y Antonio Cortes Vecinos de esta ciud.d de Teruel: Parecio Dn.a Joaquina Alquezar viuda de Dn. Manuel Rubio Vecina que fue de la expresada ciudad, a la qual doy fee conozco, y dijo: que por el presente Notario en veinte de Setiembre ultimo dispuso entre otras cosas que la quinta parte de sus remanentes de bienes que en el tiempo de su fallecimiento existiesen, pertenecientes a Sebastian Manuel Aparicio y Rubio menor de edad hijo de Dn. Balthasar y de la tambien difunta Juana Rubio y Alquezar, quedase depositada en poder de mi la otorgante hasta que el dicho menor tomase estado, o la necesitase para sus precisos alimentos, como todo mas se ve del sugeto calendado Testamento. Y atendido Dn.a que por los Apoderados de la Ilustre Sociedad de la referida menor Dn.a se exige que para que nos sea entregada la expresada cantidad, la afianzemos competentemente con buena fianza y Juramento de fianza: Por tanto con el objeto de llenar tan debido y loable fin, de nuestro buen grado Dn.a Certificada Dn.a nos obligamos y confesamos haber recibido del expresado Testamentario la cantidad referida de mil trescientos Rs. vn.s, la que prometemos debolver, y entregar a quien corresponda con arreglo al Testamento Calendado de la nombrada Dn.a Joaquina Alquezar. Y al cumplim.to de todo lo debedho obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios Dn.os los muebles y cada uno de ellos que damos aqui haber por nombrad.s Dn.os y especificad.s

SELLO 4º 40. MRS — AÑO DE 1835 — FERDINANDUS VII D.G. HISPAN. ET INDIAR. REX 1835

repetido, y para mas apremio obligamos nuestra persona de nuestro Dominio sita extramuros de esta Ciudad y en calle de San Francisco enfrentante con la otra mitad propia de Franco Gomez, y toda junta por arriba con otra de herd.s de Ramon Garcia, por abajo con otra de Cruzados Lechago, y por delante con dicha calle. Y queremos que tanto la obligacion general como la particular se preste de arriba dicha expresada &.a, y asegurar esta Carta con clausulas de precario Constituto, apremio, Juramento y demas de esta naturaleza. Y renunciamos nuestro propio fuero, y nos sometemos a toda otra Jurisdiccion y singularmente a la del Sor D.r Pres.te Regente y Oidores de la Real Audiencia de Aragon, y demas Justicias y Jueces de S. M. que de esta causa puedan y deban conocer ante los quales Dn.os renunciando la Ley de Jurisdiccion &.a Firmamos al dicho otorgante de esta Ciudad que esta Carta debe registrarse en el Oficio de Hipotecas de esta Ciudad dentro de los dias contados desde el de su otorgamiento. Asi lo hacen y otorgan &.a y requieren &.a Mariano Hernandez escribiente, y Juan Nicolas Botero ambos Vecinos de esta presente Ciudad.

Josef Guillen Notario de dicho

Juan Nicolas Soy testigo de lo dicho

Mariano Hernandez Soy testigo de lo dicho y firmo por Antonio Rubio otorgante que dijo no saber

Ante mi Vale que no hay que deban cuenta de sisa, segun pacto del presente Reyno.

Antonio Fernandez

GOBIERNO DE ARAGON

Affianza
mto. foral.

Esta
S. sello
tres.

En la Ciud.d de Teruel a veinte y seis de Abril del año contado del Nacimto. de N.S. Jesu Christo mil, ochocientos treinta, y seis

En dho. dia, el dho. Alcalde: Que ante mi el Escrivano, y Testigos abajo nombrados parecieron, y fueron personalmte constituidos D. Pedro Muñoz y Infanzon Vecino del Lugar de Concud, Juan Morata Martin Segura y Pedro Muñoz Labrador, ambos Vecinos de esta Ciudad, y Dijeron: Que atendido S.a aquello el dia diez y nueve de Nobe del año pasado mil ochocientos treinta y dos se sirvio su Md. el Juez Alcalde mayor de esta Ciudad, y Provincia del Partido la presente Exhibicion por D. Miguel Paguena Regidor perpetuo del Yllre Ayunt.o de esta Ciudad, Martin Ramon, y Jose Hernandez Vec.s todos Vecinos de esta misma dicho presos de Ejecucion de los bienes pertenecientes a la Testamentaria del difunto D. Jose Ramon Vecino q.e fue de la referida Ciudad; en cuyo pleito entre otros de los pedos que han litigado, ha sido la de los Executores Judiciales de dho Ramon. Hallandose dho S.a ante Escribano Real, y testigos para todos sus efectos con arreglo a los fueros de este Reyno hasta hallarse dada la Sentencia de este pendiente pronunciada por dho Señor Alcalde, y de acompañado el Licdo D. Jose Ramon Novella su Asesor de cuya orden, la que habiendo subido en primer lugar y grado la proposicion de hecho de los referidos Executores Testamentarios sobre todos los bienes ejecutados por la cantidad de treinta y dos mil Rs. Vn.s: Y atendido a que para que entren en la posesion de los bienes ejecutados los Executores referidos, es indispensable que antes todas cosas se den por otg.s los fianzas fozales, para cuyo objeto fueron propuestos, y admitidos en auto de siete del corriente: Por tanto a fin de que la Sentencia referida se lleve a debida Execucion, los tres juntos y cada uno de por si mancomunadamte insolidum de nuestro buen grado S.s Hipotecas nos constituimos en tales fianzas fozales por los ejecutados Executores Judiciales, y desde luego prometemos que siempre y cuando que el Sor Juez de estos autos, o otro cualq.r que de ellos conozca fuere mandado que los referidos Executores entreguen

SELLO 4º. 40. MRS — ESP.A DE LA D. ISABEL II POR LA G. DE DIOS REINA DE — AÑO DE 1835

y hacer los bienes ejecutados en ellos exhibidos y pendientes de esta fianza adjudicados para la Sentencia mencionada lo cumplieran asi, y darian buena y legitima cuenta de ella, sotoobligando cada uno de constituidos segun fueron Mancomunados; y que no haciendolo asi dhos Executores, lo ejecutaran los otorgantes de sus propios bienes como fiadores y llanos pagadores, haciendo cesion para ello con renuncia de obligacion y deuda agena suya propia del Emp.to Leyes todo lo sobre dho se obligaron y obligan simul et insolidum con sus personas y todos sus bienes y de cada uno de no separadamente su mueble como sitio S.s los cuales quisieron aqui S.s por nombrados S.s y confesados: Renuncian y que esta obligacion sea aprobada S.s y arreglada a la leyda con clausulas de guarda, constituto S.s y renunciacion cuantos puedan favor S.s y su favorecimto S.s ante la mala S.s consintiendo la cancelacion S.s para lo que &c. Y requisitos &c.

Y lo firman Pedro Muñoz Juan Morata Pedro Muñoz Juan Andres Abog.do y Mariano Hernandez Escribiente vecinos de esta Ciud.d

Juan Morata Otorgo lo dicho

Pedro Muñoz otorgo lo dicho

Mariano Hernandez Soy testigo de lo dho y firmo por Pedro Muñoz otorgante que dijo no saber

Juan.o Jayme Andres Soy tgo de lo dho

Ante mi

Juan Andres

Ante mi que hay ley que obligue cuenta Exma Segun presente Reyno

Venta. Exto. Fs. 2ª

En el lugar de Sta Eulalia a cinco de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco. Ante mi el Escribano y testigos que se expresarán, parecieron de una parte como vendedores Dn Vicente Hernandez vecino, y del comercio de la villa de Castellon de la Plana en el Reyno de Valencia, y al presente hallado en este Pueblo de Sta Eulalia, de mi conocimiento, de que doy fee, y de la otra como compradores Dn Manuel Manad Hernandez, y de su consorte Dª Maria Hernandez vecinos del referido Pueblo para si y los suyos los bienes siguientes. Primeramente una casa con su corral descubierto contiguo sita en dicho Pueblo y su Barrio bajo lindante con casa de Jose Vicente Sebastian, de Gregorio y de Gabriel Hernandez. Item un pajar con su horno lindante con casas de Gabriel y Ramon Hernandez. Item una heredad en Vega de dos fanegas y media de Sembradura, ó lo que fuere sita en la Partida de los Pedros, lindante con casas de Bautolome Soldon, y de Fabian Estevan. Item otra heredad en la Suerte de dos fanegas de Sembradura lindante con casas de Capa de Moreno, y de Pedro Gimeno. Item otra heredad de una fanega sita en dicha Partida de la Suerte, confronta con casas de Faustino Hernandez, y de D. Jose Antonio de Monserrate. Item otra heredad de tres fanegas sita en la Partida de la Ruiseñorada confrontante con casas de Juan Clemente, y de Gregª Fabian. Item otra heredad de una fanega de Sembradª sita en la Partida de Salobral confrontª con casas de Gregª Hernandez, y de Guido Gaspar = Item otra heredad de dos fanegas en la Partida llamada la Madalena, lindante con casas de Juan Muñoz, y de Gabriel Hernandez. Item otra heredad de una fanega en la Partida el Moro, que confronta con casas de la Capa de los Morenos, y de Pedro Gines. Item otra heredad de tres fanegas en la Partida de la Retuerta confrontª

En virtud de sus tor. a mto. para la not. mandado al Sño. Sumaria Rentas Ps de Seguridad. Extendida en Papel de Oficio. Entrada en el Protocolo siguiente de esta Villa

SELLO 4º 40. MRS — AÑO DE 1835

con casas de Bautolome Hernandez y Gregorio Gomez. Item otra heredad en el mismo de dicho Gregorio de dos fanegas confronta con casas de Bautolome Hernandez y de Gregorio Gomez. Item otra heredad de dos fanegas y media de Sembradura en la Partida de Alba, confronta con casas de Ramon Muñoz y de la Viuda de Ramon Muñoz. Item otra heredad de tres fanegas de Sembradura en el Barranco de la Torre y de Gregorio Hernandez. Item otra heredad de una fanega de Sembradura sita en la Partida de Cabezuelo confronta con casas de Simon Muñoz, y Mª Vda Manad. Item otra de una fanega y dos mart. de Sembrad. en la Partida Canada Mora confronta con casas de Mateo Hernandez, y de Guido Gaspar. Igualmente otra heredad de una fanega en la Partida Texar Castillo confronta con casas de Ramon y de Felix Hernandez. con cargo y obligacion de todos pagar en cada un año treinta y dos sueldos jaqueses y cuatro dineros cada uno de la Renta del referido Pueblo de Alcora, sus dichos Vendedores y Censualistas de la Iglesia Catedral de Tortosa, y cinco y medio dineros al Consejo del referido Pueblo de Alcora, y para dicho Censo Pagos y Tributos fincan todos dichos bienes: con todos y cada uno de los Pactos y condiciones de sus antecesores y salidos, bien visto Dn por pacto con imposicion de ley Capl de dichos tres censos de diez sueldos Dñn los unos dellos comprad. en un pedazo con fino hayan subido, a inteligencia de dicho Capl de Censo y por ello obligo ypoca y hasta el pago infrascrita mancomunad. Dn con todos dos Dn en fabor de dicho comprad., y de los suyos en toda forma, todos los instrum. que sobre dichos bienes tengo Dn para que dichos hagan Dn y hagan y dispongan de ellos sin voluntad libremente Dn: para lo cual renuncio las leyes y fueros derecho Vecindad y Domicilio para ante este juez comprad. hasta que en efecto Dn y me absuelva pagando de marzo p. pasado y que no hay

Venta.
Esta
Sr. Lo

SELLO 4º
40. MRS

ISABEL II D.G. DIOS REINA DE ESP.S Y DE LAS IND.S

AÑO DE
1835

En la villa de Sarrion Part.o En el Lugar de Sta Eulalia a seis de Mayo del año contado segun lo de el Nacimt.o de N.S. Jesu Christo mil, ochocientos treinta y cinco. Ante mi el Señor Dn Edemundo, el Cibikete: Juez de Paz Maria Hernandez vecino de esta Parroquia de Sta Eulalia de mi buen grado Certifico doy fee y Reconozco a Juan Elena Vecino del propio Pueblo de Sta Eulalia y a su Consorte Maria Hernandez, para si y los suyos una Heredad de tres Fanegas de Sembradura Sita en el termino de este dho Pueblo, y su Partida dela Oya del Monte confrontante con otras dellos Compradores de Santiago Garcia y con Camino del Pollo: franca y libre de todo censo Cargo con todos y cada uno de los Usos y Costumbres, y con todas sus entradas y salidas usos y Costumbres por precio de cincuenta libras Valencianas de dhos Compradores en su poder fisico haber recibido, y por ello otorgo apoca y Carta de pago en forma Comunicando con renuncio todas las excepciones de fraude y engaño Certifico. Y con este uso y tenencia me fabor dellos Nombrados Compradores y dellos Suyos en este caso todas las acciones y Causas que sobre dicha Heredad que vendo tengo Certifico para que la hayan y tengan por suya propia, y hagan y dispongan de ella a su voluntad libremente Certifico: Para lo cual mando en virtud y poderio Real Comision que tengo y de Constituto por dicha Vendedora y los suyos en su caso hasta que en efecto tomen la verdadera y mas quieta posesion de ella Certifico: y que obligo a dicha Vendedora

Nota.

Vista

Vn. D. Juan Gomez Medico titular de el Comp.do de Sta Eulalia y Mariano Roman de Dr. Vecino de dha Ciud.d de Teruel.

Dionisio Hernandez otorgo lo dho ante mi

Manl. Madrid Acepto lo dho

Maria Herrero Acepto lo dho

Juan Gomez Soy testigo de lo dho

Mariano Roman Soy testigo de lo dho

Manda que no haya Derechos de Expresente Reyno.

Roberto Manchado

Capitulacion Matrimonial

SELLO 4º. 40. MRS — ESPAÑOLES ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION — AÑO DE 1835

En la ciud.d de Teruel a ocho de Mayo del año contado [illegible] mil, ochocientos treinta

Primeramente

Una pieza de tierra sit.a en la partida de los Solanes en Valor de . . . . 600 p.s

Tres fanegas de tierra en Caa . . . 200 p.s

La Guadaña en la partida de los planos en . . . 120 p.s

3 fanegas de los planos viejos en . . . . . 100 p.s

4 fanegas de la fuente frescas en . . . 80

2 fanegas en Solana . . . 50 p.s

Peña al mueble . . . 1190

[illegible] Juan Andres, y [illegible] dicho, y Juzgado de [illegible] Testigos abajo [illegible] personalmente constituido [illegible] Nuno, vecino [illegible] esta ciudad, y [illegible] Vottero natural [illegible] de la otra, Juan [illegible] Garcia Conyuges [illegible] Pereta Yagüe, y Garcia [illegible] referida ciud.d, [illegible] de varios Pacientes [illegible] cuya, Dijeron

Mariano Bmar. vecino de la ciud.d de Teruel, y Valero Sanchez tambien vecino de este presente Pueblo.

Valero Sanchez Soi testigo de lo dicho y Firmo por Maria Hernandez otorgante que dijo no sabe

Mariano Pomar Soy testigo de lo dicho

Acordo, que no hay que salvar en esta Escritura, segun fuero del presente Reyno

Capitulacion Matrimonial

...ISABEL... ...AÑO DE ...5c

...nera de ...ego. pleyto. i...ndo...z que...ula Sabe...
...ha Sucesd. que Dndo. ...alos ntes. Conyuges...
...i alos Sugos en...te caso fuera puesta...monde...
...intestada...

...me obligo a...
...ozo pleyto...
...Dho obligo...
...bles y Sitios...
...los muebles y...
...go. y Confes...
...glada alta...
...titulo, apremio...
...valor. Y demas...
...de estada clase...
...los Sres. Jueces...
...y demas Justicias...
...causa poderosa...
...presente hiere...
...Justicia, cesa...
...sus incidencias...
...alos Vltimos...
...uto de tasacion...
...ste Partido...

Vt. Mariano Ramon Lobo...
Sanchez tambien...
Valero Sanch...
por Maria Th...
saber...

Mariano...

Sumo dela Cuent. 1190 ps.
Otra Casa en
el portal de
enfrente alas } .. 400 p.
dos - - - - - -
1 Cera y dos pagezes } 130 ps
en los Actos - - - }
1726 ps.
2 machos y } 280,, ps.
el pequeño }
el machacho Total .. 2000,, ps.

Juan Yguiceta
ofrece a sus hijos } ..600
Dn Jayme y Maria }
en el Lapor..
y todos mos en } ..1400 ps.
dinero.. - - - }
Total - - - 2000,, ps.

Acordo, q.no hay que salvar en esta Escra, segun previene
el preuenido Reyno

Yncumbencia en tres Jornaleros y Jurenguero — Hered.s delas Tolanas confta. por arriba con otra de los Hered.s de Juana Navarro, por abajo con otra de Gaspar Marin, via p.ra con. hered.s del Vao - confta. con otras de N.ra Sen.ra Sebastian, y la Catedral, con acequia, y la Noguera.

Vna Yubad.a delos Blancos confta. — Con otras de Pedro Escriche, viuda de Jose Herreras, y la Carretera de Vad.a

Otra Yub.da cultos Blancos Cabos confta. con otras delos Hered.os ded.o Jose Garces, y con Pedro Bta, y Camino VV.

Vna Yub.da cultos Secanos confta. con otras de Pedro Barrachina, y Rambla.

Otra Yub.da cultos Secanos confta. con la Rambla, y Montes Blancos.

La mitad de una Casa en el Portal de Vad.a confta. con Casa de los Hered.os de Mig.l Franquesa, y con la otra mitad propia de los Herreras

Otra mitad

La dos mitad.s delas dos Casas del Portal

Mayo del año contado mil, ochocientos treinta

...mi Juan Andres, y ...Colegio, y Juzgado de ...los Testigos por abajo ...personalmente conoc...Jaq.n Alumos, vdo. ...de esta presente Ciudad, y ...mos sotteros naturales ...y dela otra, Juan Fr...ala Garcia Conyuges ...a Pereda Yugdo. y Garan...da referida Ciud.d, los ...n de varios Vecinos ...tiamba, Dijeron

nera de verdg.s pleyto, i aviendo
ttra Yglesia que Dios, i los stos. Emperadores
i alos Suyos en su Leo fuera nuestra Yglesia
i intruitada
me obligo
voyo pleyto
Dho obligo
bles y sitia
Lo mismo
Gos. y con
glesia ala
titulo, qu
ralize. Y
b. a todas
los ds. Pue
y demas
causa pue
proceso
Justicia,
Sin embarg
alos Yeturna
nato de tre
ute Partida
Yo Mariano Bmar
Sanchez tamb
Valero San
por Maxia
saber

Mariano Roman Soy testigo. doy fee

Acosta, que no hay que salvar en esta Escra, segun fuente
del presente Reyno

Declaro confr. con las otras dos mitades de dhos
dos Casas propias de Jph Herreros, y amas fin
cas con otras de los herederos de Mic.l Juan
Esteban, y con otra de Franco Martin.
Era, y Pajares uno con otro, y todo junto con
Blanqueador de Franco Alumn, y viaja
Clica.
Dos machos a elegir concluida la dimenc
del pte. año, y el Gallego, pudiendo enagenar
este ultimo, o cambiarlo en cuyo caso deuera
abonar alu Madre el exceso de su valor.
debiendo abonar la Madre al hijo en cumpl
Morin el Gallego Sin lib. val.

Yo Fdo

Un. Fanego. cnel Papon confr. con el braval
del Papon, con el trio, con Herd. de D. Pedro
Aracil, y con otra de Dn. Juan Mairal.

260.

Capitulacion
Matrimonial

SELLO 4º. 40. MRS — ISABEL II. POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA — AÑO DE 1835

En la ciud.d de Teruel a ocho de Mayo del año contado del nacimto de N.S. Jesu Christo mil, ochocientos treinta, y cinco.
Ante mi, el Escribano: Que ante mi Juan Andres, y Adame Notario del Numo, Colegio, y Juzgado de la presente Ciud.d de Teruel, y de los Testigos por abajo nombrados parecieron, y fueron personalmte conocidos entre partes, de la una Pagta Alumn viuda de Manuel Martin vecina de la espresada ciud.d, y valiju Manuel Martin, y Alumn solteros naturales y residte en la espresada ciud.d, y de la otra, Juan Fdo Maestro sogero, y Margarita Garcia Conyuges de la misma vecindd, y valija Teresa Fdo, y Garcia Dama moza natural, y residte en la referida ciud.d, las quales partes con intervencion de varios Parientes y Personas de su respectiva confianza, dixeron

SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1835

Juan Yzquierdo. Otorgo lo dicho

Joaqui Muñoz Otorgo lo dicho

Manuel Martin Otorgo lo dicho

Andres Morales testigo de lo dho

firmo por Pasquala Garcia
que no sabia y por testigo
Otorgantes que dijeron no
firmar

Domingo Elipe Soi testigo de lo dho

Venta. Esta S.L.

En la Ciud.d de Teruel a diez de Marzo del año cuenta de del Nacimto de N.r S.r Jesu Christo mil, ochocientos treinta, y cinco.

Ante mi el infrascripto Escrivano Real, y testigos que se expresarán, parecieron de una parte como Vendedor Juan Manuel Cabo y Rosina Mg.da Conyuges, Juan.to Esteban Algarra Conyuges y Ramona Mg.da Conyuges, y de la otra como Comprador Juan Jose Martinez Labrador, y de esta Vecindad, todos Vecinos de Lagos de Caudé, y dijeron: que la primera de dichas partes es dueña de una heredad de dos Jahad.s y media de labor sita en el termino de este dho Pueblo y partida de Cassa Goa confrontante por arriba con otra de Ramon Salvador, y por abajo con otra de dha Vendedora, Jarcas y Viñas de todo cerco S.r con todo y cada uno de los dhos derechos, usos y costumbres de una dicha heredad tocante y perteneciente; y cuanto de sus entradas, y salidas &.a Por precio de veinte y dos lib.s y media cada cahiza las cuales de dho Comprad.r no mas ni menos confiesan haber recibido, y por ello otorgan esta Carta de pago en forma de derecho renunciando &.a Y con esto cedemos &.a en favor de los referidos Comprad.s y de los suyos en su caso todas las utilidades, acciones y dros que en la referida heredad que vendemos tenemos &.a para que la hagan y tengan por suya propia, y hagan y dispongan de ella a su voluntad libremente &.a: Para lo cual nosotros tocado y quanto a presente pueda y le contenido por los dhos Compradores &.a hasta que en efecto &.a: Y nos obligamos a ibicion plenaria de Evicta y Sanamiento en Dro que nos la referida heredad que vendemos, a los dhos Comp.s, o a los suyos en su caso para que en todo tiempo &.a en tanto con mas obligamos a nuestros bienes muebles y sitios &.a los habidos y por haber, y todos y cada uno de ellos que somos en dho &.a por renunciados &.a y con forma &.a siguiendo; y para la firmeza de esta Carta con clausulas de precaucion, constituto, apremio, sumision, y demas de su naturaleza y firmeza nos sometemos a los Jueces y Tribunales que de nuestras personas y bienes muebles y sitios &.a conforme a derecho sean competentes a nuestra Jurisdiccion, y singularmente a la del Sr Juez de esta Ciudad a cuyo Juzgado y Tribunal nos sometemos renunciando nuestro propio fuero, domicilio y vecindad, y la ley de Dr.o que prohibe la general renunciacion de fuero &.a consentimos la ejecucion de esta Carta por la via y forma que por sentencia definitiva pasada en Autoridad de cosa juzgada se hubiese de hacer, que esta Carta debe cumplirse y pedirse sin auto seguido sobre ello, en virtud de la qual se pueda pedir y pida el pago de dho precio de dos Jahad.s en el Plazo de Diez de Agosto de este presente año, y mas no tuvieron que otorgar, y lo firmaron siendo testigos &.a

SELLO 4º 40. MRS — ESPYDE LNO. ISABEL II P.E.D.D.G.D.I.R.E.D.E. — AÑO DE 1835

V.D. Juan.to Javier Andres Mg.do Vecino de la presente Ciud.d y Miguel Plumed residente en la misma

Miguel Plumed soy testigo de lo dicho, y firmo por los Comp.s Menor, Rosina Izquierdo, Fran.co Esteban y Parcuala Mz Izquierdo otorgantes que dijeron no saber

Juan.do Javier Andres soy tgo de lo dho

Ante mi
Juan Andres

Enclavase sentencia pasada en Autoridad de cosa juzgada

Registrada

Alfredo Ximenez

Al margen: Cabo Mg.do

Venta. En la ciudad de Teruel a once de Mayo del año contado
Carta del Nacimiento de N.S. Jesu Christo mil, ochocientos
S.L. treinta, y cinco.

Enebrías Ante los Sres. Justicia, y Regimiento de esta Ciudad
Sustorgan. Bernabe Alcaniz Labrador, y Maria Gil conjuges vecinos del Lugar de
Corbalan y al presente hallados en esta Ciudad
de Teruel, de mutuo buen grado S. cada uno
de ellos S. en solidum S. en aquella mejor via
Juan Moreta Maestro Alarife, y de esta vecindad
Josefa Felipe para si y los suyos una hijuela
dotes Just. y suerte de Labor sita en el termino
de este Pueblo y partida de los Damajos, con
fruente por arriba con otra de Pedro
Garcia por abajo con otra de Joaquin Segarte
y con esta pp.: plana y libre de todo censo S.
carga y cada uno de ellos dicho S.: y con
todos sus entrad. y salidas S.: por precio de
Cuarenta libras Jaloneses que confiesan haber re-
cibido, y por ello otorgan esta carta de pago
en forma S. Y con esto Damos y Trans-
fieren en favor de dicho Comp. y de los suyos en
virtud de todos los susod. que esta Carta
dicha hijuela que Gozamos tenemos S. p.
que la hayan S.: Para la cual presentan
Escritura y poder bastante Amplio y de
Comitato poder dicho Comprad. y los suyos
en su caso hasta que en efecto tomen la
verdadera y real Segura posesion de ella q.
puedan. Hayan para si S.: y nos obligamos
a dicion plenaria de Sanea. pleyto. mala
voz que en la sobredicha hijuela que vende
mos a los citados Comp. o a los suyos en
cualquier tiempo fuere puesta movido intentada por
alguna persona, personas S. y el Comp.
dichos o sobredichos obligamos nuestras per-
sonas y todos nuestros y cada uno de nuestros bienes muebles

4º

SELLO 4º
40. MRS

ISABEL II REINA DE LOS ESPS. Y DE LAS INDIAS

AÑO DE
1835

264.

y sitios donde quiera habidos y que haber, los unos y cada uno de ellos presentes aqui haber debidamente segun fuero de nuestro Reyno de Aragon S. por dicha Sra. y Concejantes suspectos, y que esta obligacion sea opuesta, y averiguada esta Carta con dicho de dos testigos, Constituto, aprension, egecucion, y demas de su naturaleza. S. y renunciamos nuestro propio Juez, y este juramento todas otras juras y siguientes dichos S. Pueda Rey. y cada uno de los Jueces Ord. de Aragon, y demas Justicias y Jueces de S.M. que de esta Causa puedan y deban conocer ante los cuales prorogamos hacer estos Comp. dicho y de Justicia cerciorados la Corroboracion de fuero y sus insertos S. renunciamos S. Firmé otro instrumento que esta fecha dicho inquilinato en el Oficio de Hipotecas de esta Ciudad de diez S. sin lugar siguiente aquella de pre-
sente el pago del Sr. Escribano nada hace demas de
tenida y mano de Otro de mi orden. Escrita y mano no
tenida valor ni efecto Testigos que fueron
Vd. Juan Garcia vecino de Teruel, y Mariano Hernandez que
es de la presente vecino S.
Bernabe Alcaniz otorgante dicho

Juan Garcia soi testigo de lo dicho

Mariano Hernandez soy testigo de lo dicho y firmo por
Maria los otorgante que dijo no saber

Testigos que fueron hasta que salvan en esta Ciudad, segun fueron del
presente Reyno

Ante mi
Juan Andres

Venta. Esta S.L.

En la Ciud.d de Teruel a diez y siete de Mayo del cino contado del Nacimt.o de N.r S.r Jesu Christo mil, ochocientos treinta, y cinco.

Sepan quantos el presente vieren como Nos Jose Gomez Labr. y Maria Lopez Conyuges Vecinos de la Parroquial Ciud.d de Teruel, de nuestro buen grado &.a en la mejor via, forma, y manera que mas haya lugar de derecho &.a Vendemos &.a a favor de Juan Pl.o Mundo Labr., y de Rosina Llop Conyuges Vecinos del Lugar de Concud P.do de esta Ciud.d, y los suyos una heredad de tres Cahizadas de labor sita en el Termino de esta Ciud.d, y su Huerta del campo de la Fuenta, lindante por arriba con otra de los Compradores, por abajo con otra de Juyme Mundo, y por los dos lados con Montes Blancos: Pajana, y libre de todo censo &.a Contados, y cada uno de los dos &.a Contadas sus entradas, y salidas &.a Por precio de nueve libras val.s las quales de Nos Comprado res en nuestro poder confesamos haber recibido, y por ello otorgamos apoca &.a renunciando, como renunciamos todas las excepciones de fraude, engaño &.a Lo cual esto cedemos &.a en favor de los nombrados Compradores, y de los suyos con pacto de todas las instancias &.a que esta sobredha heredad. Vendemos tenemos &.a p.a que la hayan y tengan por suya propia, y hagan y disponga de ella a su voluntad libre cual &.a Para lo qual renunciamos tenerla, y poseerla Nomine precario, sino, que constituto por los citados Compradores &.a hasta que corrijan tomen la vendadera, y mas segura posesion de ella que puedan. Y nos obligamos a eviccion plenaria de quanto Pleito de esta sobredha heredad que vendemos a los citados Compradores &.a fuere puesto &.a por qualq.a Persona &.a En cuyo caso nos obligamos &.a Y al cumplim.to de todo lo sobre dho obligamos nuestras Personas, y todos nuestros bienes muebles, y sitios donde quiere q.e sean habidos &.a los quales y cada uno de ellos que remos aqui haber &.a por nombrados &.a Y que trantados respective obtenicndo &.a Y que esta arreglada esta Escra con clausulas de sponde



2 as.

rio, constituto, aprehension, egecucion, y demas de su Naturaleza. Y renunciamos nuestros propios Jueces, y nos sometemos a toda otra jurisdiccion, y sin embargo m.te de los d.s P.te 2.te y pragmat.s de N.s Aud.a de Aragon, y demas Pral.s &.a que deesta causa puedan, y deban conocer ante los quales &.a consintiendo la variacion de fuero sin embargo &.a Nota. y q.e &.a Prebine a los Interesados que esta Escritura deve registrarse dentro de diez dias en el oficio de hipotecas de este P.do sin cuyo requisito a nada lugar, no proceder el pago de dho censalo enel M.s Decreto de treinta, y nueve de Abril de mil ochocientos veinte, y nueve, no tendra valor, ni efecto. Y asi lo otorgan, siendo testigos &.a Vecinos de esta Ciud.d, y Jose Fuster Labr. Vecino de Camarena.

Y Yo Fran.co Javier Andres Abog.do Vecino de la p.a Ciud.d, y Jose Fuster Labr. Vecino de Camarena. Testigos que conozco a los otorgantes y por mi conocidos doy fee

Fran.co Javier Andres soy testigo de lo dho y firmo por Jorge Gomez y Maria Lopez otorgantes y por mi conocido Jose Fuster que ninguno no saben

Atento que no hay que salvar en esta Escra segun parece del presente Reyno

Ante mi
Jph.a Andres

Poder
Exta
fo. 3o

En la ciud.d de Jerusel a veinte, y dos de Mayo del año contado del Nacimto de nr.s Jesu Xristo mil, ochocientos treinta, y cinco.

Eodem die, et libitate: Ante el d.r D. Juan Tomas Presbro Canonigo Penitenciario dela s.ta Yglesia Catedral de esta ciud.d de Jerusel, y comista calid.d Executor Testamentario del difunto D. Jose Garces Vecino que fue dedha ciud.d, cuyo Testamto se hizo tener aqui por devidamte calendado: como tal Exor. dho Testamentr.o Surrem.te dar, y demar Poder, por mi ante de ahora hecho &. Al presente de nuevo Semi Buen grado &. Certifficado &. instituyo &. en Poder mios Legitimos a d.n Claudio Navel D. Vicente Guillen, D. Miguel Ballarin, y a d.n Miguel Borrás, que lo son Mun.s dela N.l Ciud.d de Aragon estando juntos, y a cada uno de por si especialmte y prefera p.a g.r en mi nombre &. puedan intervenir e intervengan en dho, y cada uno de mis Pleitos & o Pleito langante, con facultad de substituir &. Y prometo con la expresada mi calid.d haber por firme, y subsistente todo quanto en virtud de este poder por los referidos mis Poder, y sus Substitutos en dho caso fuere obrado, y no revocarlo &. bajo la obligacion que hago de todos los bienes dela espresada testam.a muebles, y rayces &.

Fiat large &. & Requisitus &

Y.o D. Fran.co Javier Andres Vez.do y Mariano Hernandez Escribiente amov.le dela p.a Ciud.d.

Atesto, que no hay que salvar en esta Extra, segun fuero del presente Reyno

Antem
Manuel Andres

Poder
Exta
fo. 2d

266

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1835

En el dho Lugar de Jorneda a veinte, y cinco de Mayo del año contado del Nacimto de N.s Jesu Xristo mil, ochocientos treinta, y cinco

Eodem die, et libitate: Ante nosotros Pedro Gimenez de Pedro alpangatero, y Mariana Rodriguez Conyuges por lo que toca tambien alpang.o, y Vecinos de Segura Segunda Rodriguez Curadora del dho.r de Jorneda sin revocar los demas Poderes por nosotros, y cada uno de nos antes de ahora hechos &. Al presente de nuevo de nuestra Buen grado &. Certificados &. instituymos &. en Poderes nuestros Legitimos a Juan Mariano Rodriguez Viuda de Pedro Garcia, y a Tomas Garcia Vecinos del dho Lugar de Jorneda Carcel, labor dos Pleitos, y a cada uno de por si, especialmte, y prefera p.a g.r en nuestro nombre &. puedan vender, y vendan las partes que respectivamte nos corresponden dela Casa que fue dela Madre de las otorgtes sita en dho Lug.r de Jorneda carcel, y calle del Meson, a favor dela Persona, o Personas q.e les parezca, y por el precio que tubieran a bien otorgando en tal caso la conveniente Escra para dha venta contar clausulas de sua Naturaleza: Rue p.a todo ello con todo anexo &. cedan todo el Poder &. Y prometemos no haber por firme, y subsistente todo quanto en virtud de este poder por los referidos Grador Otor.s fuere obrado, y no revocarlo &. bajo la oblig.on q.e hacemos de nuestras Personas, y dehtes bienes Fiat large &. & Requisitus &

Y.o Tomas Muñoz Pr.o Vecino de Concud, y Mariano Hernandez Vecino dela Ciud.d de Teruel.

Pedro Gimenez otorg.te lo firmo a ruego

Tomas Almuña Soy testigo dello y firmo por los otorg.es a ruego

Segunda Rodriguez y Mariana Rodriguez otorgantes que dijeron no saber

Mariano Hernandez Soy testigo dello

Atesto, que no hay que salvar en esta Extra, segun fuero del presente Reyno

Antem
Manuel Andres

Venta. Carta de Pellorde y Fuertes.

En la ciud.d de Teruel a veinte, y nueve de Mayo del año contado del nacimto de n.s. Jesuchristo mil, ochocientos treinta, y cinco.

Sepan quantos, el Libitate: Que Ynotros D. Pedro Perez Elipe, D. Felix Ezed, y d.a Maria Perez Conyuges Vecinos, y del Comun dela puente Vecindad de Teruel, de una Junta y cada uno de por si Simul et insolidum de nuestro buen grado y cierta ciencia Confesamos, y Vendemos en fabor de nuestro Comunero Juan Esquinal de esta Vecindad. Pascuala Garcia Soltera y mujer una Casa de nuestro dominio sita en la Plaza mayor dela misma Confrontante por arriba con casa de Juan Romero, por bajo con otra del Antonio Calvo ambos de dicha Vecindad, y por delante con dicha Plaza: Franca y Libre de todo censo, tributo &.a y censido y cada uno de los dos; y con todos sus usos y salidas Usos &.as por precio de Cuarenta mill.s de Sou la mesa de dhos Conyuges en nuestro poder en Sonantes Reales de Vellon los quales confesamos haber recibido, y por ello otorgamos nuestra Carta de pago en forma renunciando &.as Y con ete Vendemos y transferimos en fabor de los expresad.s Comp.s toda las sobredha &.as que en dha sobredha Casa que Vendemos tenemos &.as para que la hayan y tengan por suya propia &.a. Para lo que nos mencionamos tenemos y poseemos Nuestros Derechos y Documentos por los citad.s Conyuges y los suyos en dha Casa Vendida que con este tenor &.a. Y nos obligamos a Sitcion Pleneria de nuestros bienes muebles y rayces ora y en todo tiempo que dha sobredha Casa que Vendemos a los dhos Comp.s o a los suyos nos sea Casa pueda ser por nuestra parte &.a; en cuyo caso nos obligamos a empararnos dha esposida nuestra boz.s pleyto &.a. Y al cumplimto de todo lo sobre dho obligamos nuestros personas y todos nuestros

SELLO 4º 40. MRS — AÑO DE 1835

tros bienes muebles y rayces &.as los unos y cada uno de ellos que tenemos ogni libi dondequiere &.a por sobredha &.a y confront.s seguridad; y que sea guardada esta Venta con Clausulas de Fuero y su Constituto aprension Ypoteca y demas de su Naturaleza &.a Y nosotros nuestros Jueces, y sus jurisdicciones sobre dha Cosa Vendida y su seguridad a dha dha &.a del Fuero de Real Audiencia de Aragon y demas Tribunales &.as que de esta Causa puedan y deban conocer en todos &.as Con sitcion de la Vendicion &.a sin embargo de cualesq.a Fuero &.a Ynibicion &.as que en contra de esta Venta pudiera alegar &.a Y nos Renunciamos todos a dos en el Fuero de Jurisdicion &.a para que ante el Juez de nuestro Domicilio sea emplazado y requerido a que esta Venta nos sea guardada y mantenida en todo y por todo segun dha es &.a Y nos dho Juez de Teruel a instancia y ruego de dhos Vendedores &.as Ynterponemos nuestro Auctoridad y mero &.as Ynperio &.as

Y Nos dhos Vendedores Pedro Perez Elipe, Felix Ezed, y Maria Perez Conyuges Vecinos y del Comun de esta p.te Ciud.d y Juez rabajal tarbien del Comun Residente en la misma:

Pedro Perez Elipe otorgo lo dicho

Felix Ezed otorgo lo dicho

Maria Perez otorgo lo dicho

Vicente Noguera y Ruiz soy testigo

Jose Carvajal soy testigo delo dho

Atesto, que vuelvo a salvar en esta Carta, segun fuero del presente Reyno

Antemi
Juan Andres

Venta. En la ciud. de Teruel a quince de Junio del año contado
Esta del Nacimto. de Ntro S.or Jesu Christo mil, ochocientos
S.e de treinta, y cinco.
Pleitos Ante mi Escrivano, et testigos: Parecio D. Ramon Gonzalbo Ha-
Escritura cendado Vecino del Arg.l del Rbbo, y al presente hallo
Venta otorgam.to de esta ciud. de Teruel, en su nombre propio, y como
Reconocim.to Caud. apoderado de su Consorte D. Emerenciana
Mayado Berlanga legitimamte autorizado mediante Escritura
Pod.r especial de poder otorgada por la misma en el expresa
de Pueblo del Rbbo en veinte, y dos de Abril del año
pasado mil, ochocientos treinta, y uno, recibida, y ter
minada por el Not.o Juan Martin Simon domicilia
do en el dicho Arg.l de Gumarillas habiente en dho. poder
facultad bastante p.a lo infrascripto hacer, y otor
gar segun que alto el Not.o esta Recibiente, y testi
gos de q.e legitimamte. mehe conocido, y conozco de
que doy fé, de mi buen grado de cierto Cavdo. de
Cabildo de la d. D. Manuel Lucia Presbitro Canonigo
de esta Yglesia Catedral de la ciud. de Val.a, p.a si,
y sus sucesores una Hered.d de siete Fanegadas de sembradura poco
mas, o menos vita en la Huerta de esta dha ciud.d y
Partida del Molino nuevo, confte. por arriba con la
acequia de Saricayo, por abajo con Camino de villa
franca, y por los lados con Hered.d de d. Luis Berlan=
ga, y Calleja: Franca de todo censo &.a Cautos, y gra
vamenes &.a: y con todas sus entradas, y sa-
lidas, Usos, y Costumbres &.a: Por precio de mil, ciento noventa li-
bras val.t las quales dho Comprador en mi poder
confiesso haber recibido, y por ello otorgo apoca, y
Carta de pago en forma &.a Y lo neto, y la referida
mi representacion, y calid.d cedo &.a en favor del nom-
brado Comprador &.a todas las insts.s &.a que en dha
Hered.d tengo &.a p.a que la haya
y tenga por suya propia &.a Para lo qual me
nos le entrego, y pone en posesion de la
constituto por el citado Comprador &.a hasta que en
efecto tome la verdadera posesion &.a Y me obli-
go a eviccion, y Saneamiento de q.to Reato, o mala
voz que en dha Hered.d tuviere, al citado
Comprador, o a los suyos en tiempo tiene puesta
movida, o intentada por q.to Persona &.a En

SELLO 4º. 40. MRS — AÑO DE 1835

cuyo caso me obligo a ampararlos en la referida
Hacienda, y Pleitos &.a En Fal cumpl.to de lo sobredho
obligo mi Persona, y dha Hered.d referida mi consorte con
sus Mueblez bienes muebles, y sitios &.a los quales &.a
Quiere aqui haber por nombrados, y contenidos co-
pectivam.te: Y que esta arreglada esta Escritura con clausula
de Sepn.ro de Constituto, aprehension, Cgencion, y demas
de su Naturaleza: y renuncia mi propio fuero y
Mejor fuero para ante los quales &.a consintiendo la variacion de jui-
Nota. cio sin cuyo requisito a mas de q.to exceptiones &.a Prebine
alos Interesados y esta Escritura de reconocim.to
dentro de diez dias en el Oficio de Hipotecas de esta Pro-
vincia en cuyo requisito a mas de proceder el apremio
Dros en dho Decreto de treinta, y uno de esta
de mil, ochocientos veinte, y nueve no tendra valor, ni
efecto. Fiat Cange &.a Exr Gluibus &.a
Vd. D. Anto.o Perez Oficial de Egercito retirado resid.te en esta Ciud.d
y Mariano Hernandez Escribiente Vecino de dho Pueblo

Ramon Gonzalbo otorgo lo dicho

Mariano Hernandez soy testigo de dho

Ant.o Perez Andres

soy testigo de dho

Acto, que no hay que observar en esta Escritura, segun fuero del
presente Reyno

Antem
Fl Manuel Andres

Poder: Esta Sº. Dº

En la ciud.d de Teruel a 20 de Julio del año contado del Nacimto de Nº S.r Jesu Christo mil, ochocientos, treinta, y cinco.

Sepan quantos, el Cabildo: Que Yo D. Pedro Hernandez Segura es Alcalde mayor de la presente ciud.d de Teruel, y su Partido, sin revocar los demas Poderes por mi antes de ahora hechos, y otorgados: Ahora de nuevo de mi buen grado, de cierta ciencia, y de constituyo, creo, y nombro en Procurador legitimo a D. Jomas Torres y Capella Estno Numerario de la presente ciud.d especialmte, y de presente Vº. Pº. que en mi nombre, y en representacion de mi persona, acciones, y derechos pida, reciba, y cobre, y de lo que haber recibido, y cobrado en virtud de este poder, asi en juicio, como fuera del de qualesquiera Personas, o Personas, Vecinos, Capitulares, y Universidades de qualesquier grado, o condicion sean, quales, y quantas, o Cantidades de dinero, pensiones de censos, tributos, alquileres de Casas, precios de arrendamientos, frutos, efectos de qualquier especie a mi pertenecientes: Dando como en virtud de este poder recibiere, y cobrare firme, y otorgue quales quiera recibos, o Cartas de pago asi publicas como privadas, y quales quiera otras requisitorias que para resguardo de los que pagaren les fuere necesarias, y ales presados mi Apoderado le bien visto: Otrosí: Para que el referido mi Apoderado representando mi persona pueda apremiar, y apremie con Caudal de mi pertenencia a qualq.r Persona de quales quiera Deudas, o Creditos legitimos que contra mi les fuere presentados por qualq.r Persona dimitiendo de consiguientemte las entregas que por dha razon hiciere en las cuentas que a su tiempo me presentare. Y si por razon de lo dicho, o por otra razon fuere necesario



parecer en juicio, desde luego confiero al referido mi Apoderado todo el poder cumplido que a mi convenir cuerdo, y grado en mas derecho se requiere, y sea necesario para que en virtud de este mi Poder pueda sustituir en quanto a mi Poder tocare, o convenga. Y prometo haber por firme, y subsistente todo quanto en virtud de este mi Poder por el referido mi Apoderado, o su Substituto en su caso fuere obrado, y procurado contra mi persona ni manera alguna bajo la obligacion que hago de mi persona, y bienes habidos, y por haber. En cuyos de lo que Yo D. Franco Javier Andres Abogado Vecino de esta ciud.d y Mariscal Honorario Oficial del Corpo. Pedro Hernandez Segura

Attesto que no hay Ley que sancione en este Reyno, segun previene el presente Reyno

Ante mi
Juan Andres

Venta.
Esta
Fº 2do

En la Ciud.d de Fervel a nueve de Julio del año contado del Nacimto de N.S Jesu Christo mil, ochocientos treinta, y cinco.

Sepan quantos el presente vieren como Nos Dn Blas de Lopez Escribano Rl arriero, y Maria Ygnacia Nogueras Conyuges de mayor Edad vecinos de esta Ciud.d de Fervel Otorgamos y conocemos por el presente que damos y concedemos Poder cumplido, Libre, lleno, bastante, y el mas que de derecho se requiere, y es necesario a Dn Martin Ramon Pascual Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, especialmente para que en nombre de nosotros y en nuestro derecho parezca ante el Sor Juez de primera instancia de esta Ciudad y ante el Escribano de Numero de ella, y pida, y demande a Dn Pedro Lopez vecino de esta Ciudad en el Barrio de Sn Martin en la Calle de Sn Miguel, la cantidad de Quatrocientos Reales de Vellon, que le debe por Resto de Precio de una Casa que le vendimos en Publica Almoneda, con cargo y obligacion de pagar un Censo a la Yglesia Parroquial y Matrimonial de esta misma Ciudad, que reconocio en favor de Dn Vicente Lopez de Pension anual y en Caso de Redencion de Capital cien Pesos fuertes del Rey por ciento, y pague de dho censo Pension y Tributo de todo el tiempo que lo tuvo poseido, y gozado dho Dn Pedro Lopez, como Tenedor y Poseedor de dha Casa, y de todos y cada uno de los dhos Dn Vicente Lopez, y Dn Pedro Lopez, y cada uno de ellos en su tiempo, y quando le tocaba, y pertenecia el pago, y cada uno de ellos en dha Casa tocante, y perteneciente, y con toda sus entradas, y salidas, usos, y costumbres, y demas cosas que segun Derecho le pertenezcan, y pertenecer puedan, por razon de la Pension del Censo, Capital de dho Censo de ochocientos reales vellon, cuya cantidad de principal dho Dn Pedro Lopez, en virtud de dho Poder confesamos haber recibido, y por ello otorgamos Apoca, y Carta de pago en forma, mediante esta nuestra Carta de gracia que para siempre, y mas valer le hacemos, dando, y concediendo, como damos, y concedemos poder, y facultad, cumplido, Libre, lleno, bastante, y el mas que de derecho se requiere, y es necesario a dho Procurador, para que en nombre de nosotros, y en nuestro derecho parezca ante el Sor Juez de primera instancia de esta Ciudad, y ante el Escribano de Numero de ella, y pida, y demande a dho

Testam.to En la ciudad de Teruel a nueve de Julio del año contado del Nacimto. de N.S. Jesu Christo mil, ochocientos treinta, y cinco.

Yo el infrascrito Escrivano Publico de esta Ciudad y su Partido, y testigos vecinos de la misma, hallandose enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nro. Señor ha sido servido darme, pero en mi entero juicio, memoria y palabra manifiesta y clara, temiendo la muerte como cosa natural, y deseando disponer de mis bienes, y hacer mi testamento, mandas y legados, para descargo de mi conciencia, y salvacion de mi alma, hago, ordeno y otorgo este mi testamento, mandas y legados en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, y la Virgen Maria Nuestra Señora, Madre de Misericordia, Abogada de los Pecadores, para que por la Preciosa Sangre, Pasion y Muerte de su Hijo Precioso, la lleve a su Gloria. Item quiero y es mi voluntad que luego que yo fallezca, mi Cuerpo sea amortajado con el Habito de Nuestro Padre San Francisco de Asis, y que luego el Cura Parroco de esta Parroquia de San Martin de esta Ciudad, sea llamado para que administre los Santos Sacramentos de la Extrema Uncion, y que acompañe mi Cuerpo a la Iglesia de dicho Convento de San Francisco, donde quiero sea sepultado, y que el dia del Entierro, o el siguiente, se digan por mi Alma, cinco Misas rezadas, con Limosna de a cinco sueldos cada una, dejando como dejo a voluntad y arbitrio de mi Consorte Maria Ygnacia Noguera, el que mande celebrar cada una de las Misas que le parezca. Item quiero que la Limosna acostumbrada pagar por las Misas rezadas, que se celebran en el Hospital General de Nuestra Señora de Gracia de esta Ciudad de Zaragoza, de que he sido Administrador por el presente Año. Item quiero que se paguen todas mis deudas que legitimamente conste ser en deber, si son justas, como en conciencia. Item dejo por parte y Bienes de legitima a Maria mi Esposa, mis bienes muebles y sitios, creditos

SELLO 4º 40. MRS — AÑO DE 1835

Dros &c. a mis dos hijos Carlos y Miguel Olivan Noguera y acreedores otros presentes y Deudos mios que para de legitima herencia mios respectivos mis bienes pudieran pertenecerles y Alcanzar a cada uno mio hijo Joaquin por bienes muebles, y otros mios por bienes sitios de los arriba quiero sean por contento &a y quiero pueda mi albacea otro si mio que lo que por este testamento les dejare si algo fuere Item dejo de gracia especial a dicho Mateo mio dicho presente criado y habitante esta Maria Soler Cosme ochenta Dros. Item Ytem y cumplido todo lo que en dispuesto de arriba dispuesto &a del remanente de mis bienes muebles y sitios &a instituyo y nombro en heredera mi legitimo a todos ellos a mi esposa Consorte Maria Ygnacia Noguera para que disponga con arreglo a El mi testamento y nombro en Albaceas de este mi Testamento dicha que es y por tiempo sea de mi Parroquia a Juzada de S.n Martin, y a Juan Olivan mi hermano Vecino del Lugar de Cedrilla a los cuales juntos y cada uno de por &a Este es mi testamento &a el mio &a Plat Lan. Gdo. Es quanto &

Ts. Nicolas Ferrer Vecino de esta presente Ciud.d y Mariano Marin residte en esta misma.

Nicolas Ferrer Soi testigo de todo lo dicho y firmo por mi y por la Testa otorgante que digo no saber

Mariano Marin soy Testigo de lo dicho

Asi testiguemo hay que salvan en esta Escra. segun Prevenido presente Reyno ft

Antem Juan Olivan ft

Testamto

En la ciudad de Jorvel á once de Julio del año con-
tado del Nacimto de N.S. Jesu Xpto mil, ochocientos
treinta, y cinco.
Estando en el Estado que Yo Manuel Fuertes Labr. veci-
no del Lugar de Jormiche bajo habitante en la Masía
del Cerro en el Termino del mismo, estando sano de
mi Cuerpo. y a Dios gracias en mi buen juicio forme me-
moria y palabra manifiesta y clara rebocando y anulando
todo y cualesq.a otros Testamento por mi antes de este hecho &a
el presente de mano de mi Escrivano &a Testificado &a
Hago y otorgo este mi ultimo Testamento ultima voluntad
Disposicion y disposicion de todos mis bienes muebles y Sitios &a
en el modo y forma siguiente Primeramte encomendando mi
alma a Dios nuestro Señor, y le suplico que pues la re-
dimio con su preciosa Sangre, se sirva colocarla con el
Santo en la gloria Item quiero y es mi voluntad que
siempre y cuando Dios N.S. disponga que pase de
esta vida a la eterna, mi cuerpo cadaver sea amorta-
jado con habito de N.S.a de los Dolores de los que comun-
mente hacen en el Pueblo, y vandera de dho Pueblo, y
que lleve el entierro ordinario con mozos, sin Signal
todo en el Cementerio del expresado mi Pueblo Item
quiero &a se digan y celebren en sufragio de Alma
las misas Cantadas de San Gregorio con Limosna
cada una de ellas de 60 rs, y que en mientras se
van celebrando con la misma aplicacion las misas q.e
tubiere voluntad mi heredero Universal, y pareciere
su facultad. Item quiero &a se pague la manda Pia
forzosa acostumbrada por dho ord.o y con arreglo al Sto
Hospital gral de N.S.a de Gracia de esta Ciudad de
Zaragoza de aquel estilo admitida &a Item quiero &a
se paguen todas mis deudas que legitimamente cons-
taren deber y en deber mi conciencia como en con-
ciencia. Item digo por parte y dho de legitima mater-
na mitad mis bienes &a a mis hijos Remigio,
Miguel y Josefa Fuertes y acreedores otros prominte
y durante mi matrimonio que por parte de dho de legitima pater-
na mitad mis bienes pudieran pertenecer
y alcanzar, cada uno mis Sucesores por

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1835

bienes muebles y otros unos por buenos sitios cuales quiera quieran por cuanto &a y quiero pretendan
mi Albacea otro si mas que a lo q.e por mi testa-
mento le dejara si algo fuera. Item Pleno y Cumplido
todo lo por mi de parte de arriba dispuesto &a dejo en
mente de todos mis bienes &a muebles y raices
en heredero universal de todos ellos a mi querido
hijo Remigio, y por su muerte entre dela masa
a sus hijos Catalina, Judith y Remigio Fuertes
y acreedores otros que tubiere para que los hay
dan por iguales partes, y hagan de ellos tanto
el dho mi hijo Remigio, como todos de este mandado
que les pertenezca en entera libertad. Nombro &a en la
entrega &a al Rector que es y por tiempo sea Diputado
mi Pueblo y a mi Executor Albacea Testamentario &a Con mi ultimo
testamento &a el cual quiero &a Firmado &a Revocando &
Y lo D. Franco Javier Andres Abogado y Mariano Fernandez vecinos de la presente Villa.

Manuel Fuertes otorgo lo dicho

Mariano Fernandez soy testigo de lo dho

Franco Javier Andres soy testigo de lo dho

Atesto que no hay que salvar en esta Escritura segun parece
del Presente Registro

Antonio
Pedro Andres

Entrega de Cedula.

En la ciud.d de Teruel a treinta, quinze de Julio del año contado del Nacimto de N.S. Jesu Christo mil, ochocientos treinta, y cinco.

En dicho dia, el Alcalde: Que ante mi Juan Andres y Sta cruz Notario del Num.o, Colegio, y Juzg.do de la presente ciud.d de Teruel, y delos Testigos infrascriptos, parecio, y se constituyo personalmente Mateo Pastor Sabio Vecino de la espresada ciud.d como Albacea heredero universal de sus Difuntos Padres Mateo, y Ana Maria Garzaran, y dijo: Que por quanto estos habian hecho, y otorgado su ultimo Testamento ante el Notario D. Pedro Pelegrin Marco del mismo Num.o, y Colegio en la presente ciud.d y dia 8. de Marzo del año pasado mil, ochocientos veinte y nueve en el qual hizo la reserva siguiente: Item. Nos reservamos el poder hacer una cedula, la qual sera parte, o el todo de nuestro Testamento, a la que se le dara fe, y credito a quanto contenga, lo mismo que si lo estubiera en este nro Testamento, y dara principio = Santo Domingo me valga = Concluira = La Virgen me salve = Deve estar firmada por qualq.a delos Egecutores q. abajo espresaremos, aunque dha Cedula este, o no escrita por el Egecutor que esto halle firmado. Que en virtud los espresados Testadores habian hecho la referida Cedula contodas las circunstancias prevenidas en la supra inserta Clausula de su Testamento, que obraba en poder del Compareciente, era la misma que exibia, y manifestaba firmada por D. Manuel Garzaran uno delos Egecutores delos nombrados Testadores: Que por tanto de- seando que dha mencionada Cedula no se estrabie, ni pierda con el Curso del tiempo, que tenga su efecto y que siempre conste dela voluntad de dhos Testadores, y delas disposiciones que en ella se contienen el mismo Mateo Pastor Compareciente ponia, y puso la citada Cedula en poder, y manos de mi dho Notario a presencia delos Testigos infrascriptos, requiriendome la publicase, y hiciese exto por Testimonio dela entrega, inserido, y protocolizandola

Santo Domingo me valga // En uso de las facultades, que yo Matheo Pastor, y Amamaria Garzaran, nos reservamos en nuestro Testamento, otorgado por nosotros, y ratificado por D.n Pedro Pelegrin Marco Escribano Real del Numero, y Juzgado de esta Ciudad de Teruel; a doce dias de Marzo de mil ochocientos veinte y nueve; de que si al fin de nuestra vida, se hallase una cedula, firmada por qualquiera de cada uno de nosotros dos, sea parte integral de nuestro Testamento, y en todo y por todo, se dé á ella: En uso pues de ese derecho, disponemos, mandamos, y es nuestra voluntad, que los bienes que queden existida la muerte de los dos, satisfechos los derechos de entierro, y pagadas nuestras deudas legitimas, sean para nuestros dos hijos Manuel, y Matheo Pastor en la forma siguiente: Primeramente es nuestra voluntad, Para Libre, de toda carga, y censo á nuestro hijo Manuel, una casa sita en el Arrabal calle llamada el Carmel, pero advertimos que sino necesitase el comento, mucho nuestro hijo haya á nuestros legitimos Herederos. Item es nuestra voluntad, que nuestro hijo Mateo que sea heredero de todos nuestros bienes, asi sitios, como muebles, abidos, y por haber, en razon que nos mantiene, y que esperamos nos mantendra hasta nuestra muerte, como lo esta acreditando actualm.te nuestro hijo Matheo, como su Muger, que con el mayor esmero sirve con una larga enfermedad á su Suegro. Y si acaso nuestro hijo Mateo no quisiese vivir con nosotros, o nosotros resolviesemos por conveniente separarnos de la compañia, es nuestra voluntad saque de nuestros bienes, tanto como hubo al Matrimonio su Muger Josefa Ulargas. Item. Decimos, dexamos en herederos de todos nuestros bienes, asi sitios como muebles, abidos y por haber, á nuestro hijo Mateo, á causa de estar la casa con no pocas deudas, y de tener nuestras porciones no pocos censos, y obligandose á cargarse todas las deudas y censos con esta nuestra ultima voluntad. Fue hecha esta nuestra cedula en Teruel á 28. de Marzo de 1829. La Virgen me salve. D. Manuel Garzaran Executor

SELLO 4º. 40. MRS — AÑO DE 1835

en mi Nota Protocolo pº los efectos insinuados: En cuya virtud habiendo dho Notario recibido original la expresada Cedula, a presencia de los Testigos abajo nombrados leí, y publique en voz alta é inteligible, y su tenor a la letra dice así = Santo Domingo me valga = En los dias de las facultades que ha Mateo Pastor, y Ana Maria Garbarán, nos recordamos en nuestro Testamento otorgado por nosotros, y testificado por d. Pedro Pelegrin Marco Escribano del Numº y Juzgado de esta ciudad de Teruel a doce dias de Marzo de mil, ochocientos veinte, y nueve, deseando si alguno de nuestra casa se hallase con Cedula firmada por qualqª de cada uno de nuestros Executores la parte integral de nuestro Testamento, y entendido, y portado cierto a ella, en uso nuestra Dra, disponemos, mandamos, y es nuestra voluntad, que los bienes que queden verificada la muerte de los Testadores, satisfechos los Drot de Entierro, y pagadas nuestras deud.s legitimas, sea para nuestros hijos Manuel, y Mateo Pastor, en la forma siguiente: Primeramte, es nuestra voluntad dar libre de toda carga, y lleno a nuestro hijo Manuel una casa sita en el Arrabal, Calle llamada el Carrel, pero advertimos que si no necesitase el mismo esta, muerto nuestro hijo, vaya a nuestros legitimos Herederos. Item: Es nuestra voluntad, que nuestro hijo Mateo quede heredero de todos nuestros bienes, asi sitios, como muebles habidos, y por haber, en razon que nos mantiene, y que esperamos nos mantenga hasta nuestra muerte, como lo esta acreditando actualmte tanto nuestro hijo Mateo, como su Muger, que con el mayor esmero viven en una tan larga enfermedad a su cargo. Y si acaso nuestro hi-

Cedula.

jo Mateo no quisiese vivir con nosotros, ó nosotros tubiesemos por conveniente separarnos de Mi Compañia, es nuestra voluntad saque de nuestros bienes tanto como llevo al Matrimonio su Muger Josefa Maicas. Nota. Decimos, dejamos en herederos de todos nuestros bienes, así Vitios, como muebles habidos, y por haber á otro hijo Mateo á causa de estar la Casa con mas cargas de Deud.s, y de tener nuestras posesiones no pocos Censos, y obligandole á cargare todas las Deud.s, y Censos. Estas es nuestra ultima voluntad. Fue hecha esta nuestra Cedula en Jerusel á veinte, y uno de Marzo de mil, ochocientos veinte, y nueve. Salvo la virgen mi Salve. = P. Manuel Garzan an Egecutor. Leyda entregada, leida, y publicada la supra inserta Cedula Testamentaria relevada por los expresados Testadores en el supra calendado su Testamento, el nombrado Mateo Ruton requirio al dicho Not.o a presencia de los Testigos mas arriba escriptos hiciese, y testificase acto publico de todo lo a conservacion de quien, ó quienes en lo sucesivo pudieren tener, y tubieren drho, ó interes en lo dispuesto, y prevenido en ella, y demas fines, y efectos a que hubo expresados. Lo asi inst.o y requirio y en esmero con de mi oficio hice, y testifique el presente acto publico en la forma referida. Egquibus &
Fue D. Franco Javier Andres Abog.do y Mariano Hernandez Escribiente cunos Vecinos de esta Ciud.d.
Atesto, que no hay que salvar en esta Escra, segun Juez del presente Reyno

Antem
Juan Andres

Gº Poder.
Exta
S. P. de

274. 6

SELLO 4º
40. MRS
ISABEL II. P. D. G. H. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE IND.
1835
AÑO DE
1835

En la Ciud.d de Jerusel a diez, y seis de Sept.e del año contado del Nacim.to de Nro Señor Jesu Xpto mil ochocientos treinta, y cinco.
En el mismo el Cibitate fue Do D. Franco Perren Medico Cirujano que bive en del Arrg.l de Cedrillas del Partido de la presente Ciud.d de Jerusel sin abono de la doma parecio de por mi Escrib.no de dicha Juzg.a de el presente de vecino de un buen grado de calificado de conocimiento de mi Escrib.no legitimo á Antonio Carbonar Labrador y Vecino del expresado Pueblo especialmente y expresa de que á su nombre por representacion de su persona menor y dho pide mi Juzg.a sobre y con efecto despues haber subido y tratado del judicial como ultimadamente de mayor.es personas personal bienes de cualesq.a suerte o calidades de dho grado de alguilones de casa hornacina o Caudales bien sea en dineros granos ú otros efectos y mayor.as dado cuanto por mayor titulo a su boluntad y pudimiento y de lo que nada Vistes subiese y debiese de pagar en cualesquier tiempo o cada de pago en publica forma en dho, y mayor.a otra seguridad que para seguridad de que pagasen la suma pedida, y de expresado su poder bien bisto. Fue para todo ello con lo anexo conexo y dependiente le doy y otorgo todo el poder que tengo y el que segun fuero del presente Reyno de Aragon debo y premitido debo por firme y subsistente todo cuanto en virtud de este poder por el referido su apoderado fuese hecho &a y no revocando &a bajo la obligacion que hago de mi persona y bienes &a Fiat Lata ge.
Egquibus
Ts. Mariano Hernandez escriviente, y Santiago Gil de oficio Labrador cunos vecinos de esta Ciud.d.

Franco Perren Rubrica

Mariano Hernandez soy Testigo de lo dho y firmo por Santiago Gil que dijo no saber

Atesto, que no hay que salvar en esta Escra segun Juez del presente Reyno

Antem
Juan Andres

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

Aranzazu. En la Ciud.d de Teruel a siete de Octubre del año contado del nacimto de Ntro S.or Jesu Christo mil, ochocientos treinta, y cinco.

Ante mi el Escribano, y testigos abajo nombrados parecio, y fue personalmte constituido Andres Nobella de oficio Alfarero Vecino de la presente Ciud.d de Teruel, y dijo: Que atendidos los q.e por el Tribunal del S.or Alte Mayor de la Misma, y su Partido, y Escribania del Notario la presente testificante se sigue causa criminal contra Bernardo, y Manuel Rueda, y otros Vecinos todos de la presente Ciud.d sobre cierta pendencia ocurrida entre los mismos en la noche del veinte y siete de Sep.e ultimo, de la que resultaron leves mal.s heridas Christobal Marta, y Antonio Guzman, por cuyo motivo fueron reducidos a la Carcel de Pr.a los citados Bernardo, y Manuel Rueda, y continuan detenidos, aunque atendida la leved.d de las heridas, y sus circunstancias, el Tribunal en vista de oficio de los corrientes ha mandado que estando los citados Bernardo, y Manuel Rueda de carcel segura, y de estar a Dro, y pagas juzgados, y sentenciados como corresponda den libertad: No obstante p.a que la indicada providencia tenga debido efecto, el otorgante de cuyo grado se certifica de lo otorga que recibe cautelosamente como Carcelero Comentariense a los referidos Manuel, y Bernardo Rueda, de los quales queda por entregados a toda su satisfaccion, y por ello renunciando las leyes de la entrega, y que se obliga a devolverlos a los referidos Pr.s Carceles siempre que por dho Sor Alte Mayor, u otro Juez competente se le mande, sin aguardar cedula de prorogacion, ni plazo alguno aunque por dho Sor le sea concedido sobre que renuncia todas las leyes que de ello hablan y especialmte la ley veinte y nueve, Codice de fide instrumentorum en cuyo caso lo hace, y estituirlo a los referidos Pr.s Carceles pagara todo lo que contra los dhos Bernardo, y Manuel Rueda fuere juzgado, y sentenciado en virtud, con las costas que como a Carceleros se le impusiere en dha causa: Asimismo otorga que los nombrados Manuel, y Bernardo Rueda estaran a dho, y justa cuenta causa, y pagaran lo que contra los mismos se



fuere juzgado, y sentenciado en ella en todas inst.s y en todo fecho lo pagara, por ello el otorgante como recibidor, y por el Ayuntam.to que le constituye haciendo como hace de hecho, y sin agravio suyo propio, y p.a ello es necesario hacer edicion, ni otra diligencia de fuero, ni dro comun sino solo Sumision, y renuncia de bienes cuyo beneficio renuncia especialmte, y la condenacion que en dha sent.a se hiciere contra ellos en todo en el otorgante, y sus bienes habidos, y por haber que obliga, y de especial hipoteca por ello por apremio, y todo rigor de Dro. Para cuyo cumplim.to dio poder cabal Just.a de S.M. general, con el de las que de esta causa conozcan, y renuncio su propio fuero, y domicilio, y todas y qualesq.a leyes, fuero, y prematica de Extranjurisdiccion &a

Pr.s Manuel Martin Nobella, y Vicente Aguero Vecinos de esta Ciud.d

Manuel Martin Sos testigos de lo dicho

Vicente Aguero sos testigo de lo dicho y firmo por Andres Nobella otorgante que dijo no saber

Siendo, que fueron hay que testificar cuenta Escritura segun proceden

Ante mi
Manuel Andres

Apeimpto. En la ciud.d de Teruel a siete de Obre del año contado del Nacimto de Nro S.or Jesu Xpto mil ochocientos treinta, y cinco.

Ed.do, el Abitante: Que ante mi el Escno, y testigos abajo nombrados parecio y fue personalmte constituido Vicente Navarri de oficio Alarife vecino de la presente ciud.d de Teruel, y Dijo: Que atendido lo q.e por el Tribunal del S.or Alde Mayor de la expresada Ciud.d, y su Pdo, y Escnia del Not.o la presente le fue dificante cierta Causa criminal contra Anto Guzman de oficio Curtidor vecino de dha ciud.d, sobre la pendencia, y herid.a que cita noche del veinte, y siete de Sept.e ultimo ocurrieron en la calle de S.n Fran.co extramuros de esta ciud.d, de la que tambien resulto herido levemte el citado Guzman, por cuya causa fue este trasladado a estar Pr.o Carceles, y conthema: Y atendido a que, he dho cargo el Tribunal de la leved.d de dar leved.d endi cados, y del ninguno pero de los antecedentes que median en, en la Causa de cierta dia ha mandado se excarcele el citado Guzman bajo el afianzamto de Carcelera gura, y depagar juzg.do y sentenciado: Por tanto p.o y.e el citado Auto tenga su debido efecto, el otorg.te de cuyo conocim.to doy fe, el otorg.te de cuyo buen grado de certifico de otorga que recibe en fiado pero como Carcelero Comentario de mon brado Anto Guzman de que queda por entregado a toda su satisfaccion, y por ello renuncia las Leyes de la entrega, y se obliga a devolverlo a las resultas de la Carcel siempre que por dho S.or Alde mayor o a otro Juez competente sele mande, sin aguardar dilacion, ni a plazo alguno, aunque por todo le sea comedido, sobre que renuncio todas las Leyes que sean a su favor, y especialmte la Ley sin cimos Codi ce de fide jusoribus, en cuyo caso lo restituira a la Carcel fenecida dha causa pagara todo lo que contra el dho Guzman fuere juzgado, y sentenciado en todas inst.s, con mas la pena que como a Carcelero sele impusiere en dha Causa: Y asimismo otorga que el nombrado Antonio Guzman estara a dho, y justa en esta causa, y pagara lo que contra el fuere juzgado, y sentenciado en ella en todas inst.s, y en su defecto lo pagara por el otorgante como su fiador, y para su seguridad que se constituye



cierto como hace de hecho, y cada a uno, cuyo propio, sin que sea necesario hacer excusion, ni otra diligencia de fuero ni dho conocido Guzman en sus bienes, cuyo beneficio renuncio expresamte, y para la condenacion que en dha Causa se hiciere contra el, sea cierto con el otorgante, y sus bienes habidos y por haber que obligo, y que se proceda por apremio, y todo rigor de derecho: Para cuyo cumplimto dio, y pide poder cumplido de V.M., y en especial a las que de esta Causa conozcan, a cuyo renuncio su propio fuero, y domicilio, y todas, y cualesquiera leyes de su favor con la gral de dho conforme. Asi lo dijo, otorgo, y firma siendo testigos Franco Javier Andres Abogado, y Mariano Hernandez del escribiente amos vecinos de esta presente ciud.d.

Vicente Navarri

Juan Javier Andres soy testigo de dho

Mariano Hernandez soy testigo de dho

Ante mi

Juan Andres

Alberto que las Leyes que salvan en esta Causa, a favor del presente Reyno

Ante mi

Juan Andres

Afianzamiento

En la ciud.d de Teruel a nueve de obre del año contado del Nacimto de nro Sñor Jesucristo mil ochocientos treinta, y cinco.

Ante mi el Escrivano, y Testigos abajo nombrados parece, y se presenta constituido Fernando Zamora de oficio albañil vecino de la presente Ciud.d de Teruel: Que atendido q.e por el Tribunal del Sñor Alde Mayor dela misma, se le pide y pretende del Escrivano le presente testimonio de cierta causa criminal formada de oficio en virtud, y nueve de sep.e ultimo contra Christobal Marco vecino dela referida Ciud.d, y otros, sobre cierta riña, y pendencia ocurrida en la calle de S.n Franc.o extramuros de esta Ciud.d anoche del veinte, y siete del mes de sep.e por la que fue reducido a prision el citado Marco, y continua: Y atendido q.e el Tribunal haciendose cargo dela ligereza, y leve.d dela causa en virtud de auto de siete del cor.te mandado que bajo el afianzamto de cien rs vn. de vagar juzg.o, y sentenciado se ponga en libertad al referido Christobal Marco: Por tanto p.r q.e el citado auto les pueda constar a los otorg.tes de que se hace mencion, y de certificado de Escrivano que recibo en prenda preso, como carcelero de otorga que recibe en prenda preso, como carcelero comentarios al citado Christobal Marco, obligandose a ponerle entregado a toda su satisfaccion, y ponerlo remunerado a las leyes de la entrega, y se obliga a devolverlo a las citadas S.S.s Carceles, siempre que por dho Sñor Alde Mayor, u otro Juez competente se le mande sin agravar dilacion, ni plazo, cuyo.s pondrá le sea concedido, sobre que renuncio todas las leyes que esten a su favor, y especialmte la ley s anciemor, Codice de fidejusoribus, y en caso de no restituirlo a dho referid.o Carcelero, pagaré todo lo que contra el dho Marco fuere juzgado, y sentenciado en todas instancias, con mas la pena que como tal carcelero se le impusiere en dha causa: Asimismo otorga q.e el nombrado Christobal Marco estará a dro, y Just.a en esta causa, y pagará lo que contra el fuere juzg.do, y sentenciado en ella en todas instancias, en su defecto lo pagará por el otorg.te como rematador, y por el pagador que se constituye haciendo

SELLO 4º. 40. MRS — ISABEL II. P. D. G. D. — AÑO DE 1835

como hacede hecho, y causa agena, cuyo propio, sin que sea dho otorg.te necesario hacer excusion, ni otra diligencia de derecho contra el citado Marco sus bienes; cuyo beneficio renuncio expresamte, y p.r la condenacion que en dha sent.a se haga contra el se entienda con el otorg.te, y sus bienes habidos, y por haber que obligo, y que se proceda por ello por apremio, y contra rigor de derecho. Para cuyo cumplimto doy poder cumplido a las Just.as de S.M., y en especial a las que de esta causa conozcan. Y renuncio mi propio fuero, y domicilio, y las leyes, y q.e de mi favor hablan, y que en contra digan, y q.e de mi derecho hablen. En testimonio de lo q.e otorgan, asi lo dicen, y firman siendo testigos Franc.o Javier Andres Abog.o, y Mariano Hernandez vecinos de esta Ciud.d.

Fernando Zamora otorgo lo dicho ante mi

Franc.o Javier Andres Escrivano

Mariano Hernandez Soy testigo de lo dicho

Asiento que no hay que sulvear en este Escrivano de que doy fe

Ante mi

Juan Andres

Venta
Costa
Sº. 4º

En el dia de
Antonpam
lo pedo la
Notalmente
de el Sor
Alcalde
Pedanea pl
a Cabalidad

En la Ciud.d de Teruel a once de Obre del año conta-
do del Nacimto de Nro Sor Jesu Xpto mil
ochocientos treinta, y nueve.
Ante mi, el Escribano: Juez Lo Joaqn Vicente Labr
Viudo de Ana Maria Martinez Vecino del dho grande
Ciudad, y los presente hallada en esta Ciud.d de Teruel
de mi buen grado de certificado de Vecindad a favor de
mis Convecinos Fernando Muñoz Labr, y Pedro Pa-
blo Maria Vicente pº si, y los suyos dos herederos ytas
en la Pª de la Casilla blanca termino dicho Pueb.
lo una de una Jubada de labor compte con otras de
Franco Gimenez, y de Juan Ramon; y la otra dos
Cahizes poco mas, o menos, lindte con otras de la Viuda
de Antonio Martinez, y de Pedro Gonzalbo: Pagan
de todo Censo &. contados, y grada uno de los dhos a un
Sueldo Heredat tocante, y pertenecientes: Cuyas dhas
Casas entradas, y salidas, usos, y costumbres &. Por pre-
cio cantidad de nueve libras catorce sueldos dos dineros mo-
neda Val.a, cuya cantid.d en mi poder confiesso haber
recibido, y por ello otorgo apoca en forma, renunciando &. La
concerto cedo &. en favor de los dhos Comp.s, de los suyos en
su caso todas las justas &. que en las sobredhas Heredat
que vendo tengo &. para que ellos hagan, y tengan por
suyas propias &. Real que las reconozco tener
y poseher a Censo precario, y de Constituto por
los citados Compradores &. hasta que los yo obligo
a Eviccion solemne de que soy a Fuero, y uso de Reyno
que en las citad.s Heredat y el vendo a los expresados
Comp.s, o a los suyos en dho caso fueren puestas &.
en cuyo caso me obligo a cumplir lo mencionado en
dicha dha Carta de Venta: Al cumplim.to de todo lo
dicho obligo mi Persona, y todos mis bienes
muebles, y sitios &., los quales, y cada uno de
ellos quiero aqui haber devidamente, y especifica-
do de que resulte Reyno de Aragon de por nombra-
dos &., y confrontados respective, y que esta arreglan-
da esta Escritura con clausulas de precario, Cons-
tituto, aprehension, y Execucion, Inventario,

y demas del de su Naturaleza. Y renuncio mis
propios Jueces, y fuero juramento a todo otro Juris-
dicion, y en especial el de los Sres Jueces de esta Ciud.d
residente en el Aud.a de Aragon, y demas Jueces
de S. M. que de esta Causa puedan, y devan conocer
cerca los quales prometo hacer cierto cuerpo de
de Dro, y de Justa conviniendo la variacion de
Juicio, sin embargo de quales.q.a Excepciones fuero
Leyes, y disposiciones de dho comun, que a dho mio
o parte alguna de ello responder, las que expresa-
mente renuncio. Prohibiendo a los Interesados y.a este Otorg.to
de no registrar en los Oficios de hipotecas de este Vall.e
to de Teruel, sin cuyo requisito a.q.l no le perjudi-
que lo que aqui se dice señalado en el M.l Decreto de treinta, y
cinco de Febrero de mil, ochocientos cuarenta nueve, no entendiendo
con mi efecto. Asi lo dice, otorga, y firma de que yo Escribano
D. Francisco Javier Andres Abogado, y Manuel Fernandez vecinos
vecinos de esta Ciud.d

Nota.

Ante mi
Joaqn Vicente otorgo lo dicho

Juan Javier Andres soy testigo de lo dho

Mariano Hernandez soy testigo de lo dho y firmo
por Ana Maria Martinez otorgante q.e dijo no saber

Ante mi
Juan Andres

Atento que no hay que salvar en esta Escra. segun pres
del presente Regno

Testam.to En la ciud.d de Teruel á treze de obre. del cinco con=
tado del Nacim.to de Nro Señor Jesuchristo mil
ochocientos treinta y cinco.
Yo Dn Martin Mezquita
labr. vdo de Ysabel Gonzalbo Vecino del Lugar
de Caude, y al presente hallado en esta ciud.d de Teruel
estando sano de mi Cuerpo, ypor la Misericordia
Divina en mi buen juicio, firme memoria, y palabra
manifiesto, y declaro, revocando, y anulando todos
y qualesq.r Testamtos, Codicilos, y otras qualesq.r
otras ultimas voluntades por mi antes de
ahora hechas, yotorgadas: Al presente de mi mano
mi buen grado, & certificado de lo q.e yotorgo
es mi ultimo Testam.to, ultima voluntad, ordi=
nacion, y disposicion de todos mis bienes muebles
y sitios, creditos, Dros, instancias, y acciones, con
q.e quiero habidos, y por haber en la forma siguiente: Primeram.te, encomiendo mi Alma á Dios
Nro Señor, y el q.e Publico, que por la redimio con
su preciosisima Sangre, se sirva colocarla con sus
Santos en la Gloria: Item: Quiero, q.e mi cuerpo
y quando Dios Nro Señor disponga q.e pase
de esta vida, á la eterna, mi Cuerpo sea sepultado
sea amortajado con habito de Nro Padre S.n
Franco. se Asi, y que despues de hecho el entierro
ordinario, con Novena, sea sepultado en el Cemen=
terio del referido mi Pueblo, á donde los Dh.os
deuer disponeran. Item, q.e quiero, y mando, q.e se
hagan en sufragio de mi Alma seis misas rezad.s
con caridad de quatro R.s o.s por una, y otras seis
con igual caridad en sufragio de la de la Difta mi con=
sorte Ysabel Gonzalbo: Item, quiero, y mando q.e se pague
la manda pia forzosa establecida por R.l ordenes,
y advertida por el presente Escno se dejaba alqua=
na limosna al Hospital gral de esta Villa
de q.e soy Vecino, dejo por una vez cinco

SELLO 4.º 40. MRS — AÑO DE 1835 — ISABEL II POR LA G.ª DE DIOS REINA DE LOS ESPAÑOLES

reales de limosna: Item: Quiero, q.e se paguen todas mis
D.das, aquellas que legitimamente estubiere obligado
en Just.a, como en conciencia. Item: Dejo por parte, y Dro
de legitima herencia en todos mis bienes, muebles, y sitios
q.e á mis hijos Domingo, y Maria Mezquita, y Gonzalbo
y á mis Nietas Ysabel, Juana, y Maria Mezq.ta hijas de
mi difto hijo Martin, y á qualesq.a otros Parientes q.e cua=
lesq.a hig.s por bienes muebles, y otros cinco por bienes
sitios q.e: Item, dejo de gracia especial por esta unica vez á
cada una de mis tres referid.s Nietas Ysabel, Juana, y Ma=
ria una fanega de Trigo. Hecho, y cumplido todo lo por mi
parte derivado de este Testam.to, q.e he ordenado, y mandado
bienes q.e he nombrado, y confrontados instituyo
yo, y nombro en Executores de á mis Cuñados, y convecinos Do
mingo Gonzalbo, y Jose Martinez, á los quales doy todo el Po
der que á Executores se requiere. Este es mi ultimo Testam.to q.e
qualquiera cabeza de Fiat cargelo Esequibus de
Yo Jose Donate Clerigo Sacerdote natural, y vecino de esta ciud.d, y Anto
Garcia labr. vecino de la villa de Cortes fabr.
Martin Mez quita otorgo lo q.e yo

Jose Donate soy testigo de todo dicho y firmo

por Antonio Garcia mi compañero que dijo

no saber

Atesto, que no hay que salvar en esta Escra, segun Juro del
presente Reyno

Antem
Jlamador

Venta
Esta
S.o D.n

Sella para
de la Ins.
mandada
el Sello 4.o
Ministrador
del Civ.d de
Albarracin

En la ciu.d de Teruel a diez y siete de Obre del año
contado del nacimto de nr.o S.r Jesu Christo mil ochoc.
cientos treinta, y cinco.
Ante mi Escrib.o y testigos: Juan Antonio Martin
nez Labr y Maria Valera Conyges Vecinos del Lug.r
de Rubiales Joaquin Martinez Labr y Catalina Sanchez
Conyges Vecinos del del Campillo, y Fabianes Martinez Labr y su
Conyge Maria Jesumes mun.os de cuias Cassas dela misma vecin.d Plaza
de todos Juntos y cada uno de por Sí Insol.m de mancom.d
Juzgado &.a Confesaron &.a Conocen &.a q.e entre Juan Domingo
Labr y dicha Conyge Manuela Sanchez Vecinos dela Villa de
Vga del Partido dela Ciud.d de Albarracin pacen y los suyos
los Casas Sitios siguiente ecsistente enlos terminos de dha Villa
sobre una Heredad dha de Jabal sita en el Partido del otro
Monton confrontante con dcha de Negocio Blanco y de Fabianes
Martinez: otra de Tierra en el Partido del Burgo Confrontante
con Heredad de Blas Martinez y con el Monte: otra de una Casa
en dho Partido de Teruel confrontante con otra de Bernardo
Blanco y de Jose Lazaro: otra de un mazo de Tierra en dho Partido
de Chacrida confrontante con otras dellos Compradores: otra de
Tierra Jabal en dho Partido dela Vibora confrontante con he
redades de Jose.h Blanco y con Cayetano Martinez: otra de dho
Jabal en dho Partido de Valdelasmoras confrontante con viuda
y con Heredad de Jose.h Blanco: otra de una Jabalina en dho
Partido dela mezquidilla confrontante con Heredades de Cayetano
Martinez y de Fernando Blanco: un Huerto de Hortaliza
en dho Partido de para confrontante con otro de Fernando Blanco
y de Franco Blanco. Y finalmente un Corral descubierto sito en dha
Partida dela Cuba confrontante con el mismo por todas partes fran
cos y libres dhos Bienes de todo Censo &.a: Cuios todos y cada uno
de los dhos &.a asentados y dada uno de por sí dichos Bienes to
cante &.a: Y cuio todo un mitad &.a y todo &.a Por precio todo
ello de ciento Cuenta y una lib.s y media Jaquesa Valuz
cuya Cantidad en Dinero negados poder de los Vendedores
Compradores confesaron haber recibido y por ello otorgaron Carta
y Cuenta de pago en forma, renunciando como renunciaron
&.a Y en virtud Cedieron y transfirieron en favor de los ape
llados Compradores y de los suyos mas como todos los dhos
&.a que en los dhos Bienes que enclusos terminos
&.a para que de ellos hagan &.a; y para lo mas
remoto cumplimto Asentados y puestos Vosotros pusieron
y de Constituto por los dhos Compradores &.a Cuenta que
con efecto &.a: Y los Obligaron a Cobrar judicial de
mas a pleyto &.a que en los dhos dhos Bienes que
Vendemos dhos dhos Compradores fuere puesta &.a
Y del Cumplimto de todo lo Inserto Obligaron sus Bienes
presentes y todos Muebles Bienes Muebles y sitios &.a

SELLO 4.º 40. MRS — AÑO DE 1835

los dhos y cada uno de dhos que en nro nombre y
debidamente &.a por mancom.d &.a y cada uno
por sí &.a y que dha obligacion sea apremiable &.a
con Arancel de quatro Cientos apremio Real &.a
sin sujecion a empleamiento, y demas de ser Ejecutada
El mencionado Juez Pedaneo Juez, que los
mismos dho dia mes y Jues. y Singularmente dho
Lor.s Just.te Regente y dho dia Real Audiencia
de Aragon y demas Justicia y Jueces de S.M. que
de dha Causa &.a sean &.a con Inhibi
dha Cassa de la Cassacion de Juzgados &.a: Hizo presente el Esc.no
Juram.to que dha Escritura debe registrarse dentro dho
dia en la Oficina de Hipotecas de dho Partido sin cuio req.
sito aquella no puede obrar el pago del dho Impuesto &.a no
y sin dho valor ni efecto. Prat testigos Exponente &.a
Dn Juan Abril hacendado Vecino dela Villa de Alfam
bra, y Franco Vicente Labr Vecino del Lugar de
Campillo.

Juan Abril y Aguilar soy testigo de lo dho y firmo por Antonio Martinez Munios Valero Juan Joaquin Martinez Catalina Sanchez Fernandez Martinez. y por Maria Soriano dho que no sabe y por dejeron no saber

Francisco Vicente soy testigo de lo dicho

Atesto que en esta Escritura no hay que salvar segun Juramento

Ante mi
Juan Andres

Poder
Exta
Sello 2.do

En la ciud.d de Teruel a diez y nueve de Febrero del
año Contado del nacim.to de N.tro S.or Jesucris.
to mil, ochocientos treinta, y cinco
Ante mi Escrib.no Pub.co y testigos: Pareció D. Alejandro Perez
Gargallo Vecino del Lug.r de la Puebla de Valbuena
del P.do de la Ciud.d de Teruel, mi conocido de que
doy fee: por su mujer D.ª Josefa Ximenez de Embun
vecina de dicho Lug.r, hija legítima de D. Juan Bautista Ximenez
de la Ciudad de Valencia ausente, y ausente q.e en su
presencia y de mi Escrib.no y testigos dijo: que en la mejor
via y forma q.e mas haya lugar en Derecho, otorga
que da y confiere su Poder cumplido, lleno, bastante
segun de Derecho se requiere, y mas puede y debe valer
a favor de D. Fernando Gil Daly y Perez Vecino que fue de
la Villa de Albalate, y de vecindad estante en esta
Ciudad, y de transeunte en la misma, para que en
nombre de los Poderdantes y representando sus propias
personas, derechos y acciones, ante el Juez de primera
instancia de esta Ciudad, Alcaldes ordinarios de la misma
Tribunales Superiores de esta Provincia, y demas
Juzgados y Tribunales de cualquier clase y gerarquia
que sean, parezca en juicio, y fuera de el, y haga
todas las gestiones, diligencias, y actos judiciales y
extrajudiciales que convengan, y sean necesarios hasta
dejar a los Poderdantes en la quieta y pacifica posesion
de todos los bienes, derechos y acciones que les pertenezcan
en virtud de la Escritura de Capitulos matrimoniales
otorgada en esta Ciudad ante mi Escrib.no y testigos
en veinte y cinco de Enero del año proximo pasado
de mil ochocientos treinta y cinco, y de cualesquiera
otros Instrumentos, Escrituras, Documentos, y Papeles
que tengan relacion con los referidos bienes, y
derechos, y acciones, y para que en su nombre
y representacion, y como cosa propia de los Poderdantes
pueda transigir, convenir, comprometer en Arbitros,
Arbitradores, y Amigables Componedores, hacer
quitas, esperas, pagos, y recibos, y cualesquiera
otras convenciones, y pactos que tengan por conveniente
y mas ventajosos a los intereses de los Poderdantes
pueda tambien el Apoderado de estos nombrar
Procuradores, Abogados, Asesores, y Dependientes
que crea necesarios, y a todos ellos revocarlos, y
nombrar otros nuevos, y finalmente para que en
todos los casos, y cosas que se ofrezcan, y sean
necesarios, aunque en el presente no se exprese
todo lo que se requiere, pues para todo ello, y
lo que de ello dependa, incidencias, y emergencias
le da este Poder con todas las facultades que
tiene, y necesarias sean, y que segun Derecho
se requiere, y mas puede y debe valer, y
aunque sea caso de los que necesiten mas
especial mandato, y clausula, que para todo
ello le relevan en forma segun Derecho, y
obligan a los Poderdantes a la relevacion
en forma, y para ello obligan sus personas
y bienes habidos, y por haber, y dan
Poder cumplido a todos los Jueces, y Justicias
de S.M. de cualquier clase, y gerarquia que
sean, para que a lo referido le hagan
cumplir, guardar, y executar segun
Derecho, y asi lo otorga, y firma el
Poderdante, a quien yo el Escrib.no doy
fee conozco, siendo testigos Mariano Gimeno
Jayme, Pedro Gargallo, y Mariano Gimeno
Gargallo, vecinos de la Puebla de Valbuena
del P.do de esta Ciud.d

Para admitir.

Para recibir Poderes.

Para parecer en Juicio.

Para renunciar Contratos.

Para pedir cuentas, finiquitos, y cartas de pago.

Para sustituir.

SELLO 4.º
40. MRS
ESP.A Y DE IND.S ISABEL II POR LA G.D DIOS REINA DE
1835
AÑO DE
1835

Alejandro Perez

Sobre todo una y mas veces los mencionados, y todos aquellos
se refieran a los cantidades que hubiesen sido Letras de Cambio
dos pongan en continua mora de acreedores, y paguen en solo los pre-
sentados, sin los demas gastos que para ello se ponga la hubiesen hecho
y exig.r el importe de ellas, pida, pueda pedir y de hecho pida en
virtud de esta y cuales quiera otras Judiciales ante los Jueces mismos
personas q.e tengan hubiesen hecho los bienes de mi pertenencia
segun se hallen hechos mi debido examen de ellos, y los mencionados
dos pagos, y otorgando mis cargo los correspondientes finiquitos
y cartas de pago en este modo se obtenga la efectividad y pronto
efecto los mencionados cargos, o si los encontrase en disputa
oponer, exigiendo se allanen los opuso que hicieren y pudiendo
si para ello exigiesen todo lo arriba expresado pueda hacerlo
en un Juicio, pues todo lo confiero de poder y facultad cumplida
que en derecho se requiere de mi propia persona pueda intervenir en
todos y cada uno de mis pleitos y pleitos pendientes que tengan
sometidos en cualquier estado e instancia en que se hallen
presente y ausente todo cuanto en virtud de este poder se
de mi apoderado, y en sustitucion en una o mas personas
abogados &. hasta la definitiva que haga &. y en
virtud &.

Ante mi Pedro Gargallo vecino de la Puebla de Valbuena y Mariano Gimeno
Jayme del de Carp.te vecindario de esta presente Ciud.d

Dn. Alejandro Perez, otorgo lo dicho

Pedro Gargallo ruego y firmo a lo dicho y firmo por Mariano Gime
no que dijo no saber escribir

Atesto que vuelvo hago rubricar en esta Escribanía, segun Juez de
presente Reyno

Antemi
Ildefonso Perez

Poder. Estrago. Dº

En la Ciudad de Teruel a diez y nueve de Obre del año contado del nacimiento de Nro. Señor Jesu Christo mil ochocientos treinta y cinco.

Ante mi el Escribano y testigos parecio D. Ramona Villazan vecino de esta Ciudad de Teruel, mayor de veinte años, residente en la Ciudad de Zaragoza, a quien doy fee conozco, y dijo: que por quanto de este hecho se ha de seguir pleito en el Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Zaragoza, y en otro qualquiera que convenga, contra D. Fernando Martinez Hernando vecino de la misma de Zaragoza, apoderado y agente que es en su nombre de la Señora Condesa viuda de Fuenclara, sobre que se le condene a pagar todo o parte de la cantidad de mil y quinientos reales vellon, importe de un vale que a favor de la Señora Condesa otorgo el dicho Martinez Hernando en la Ciudad de Zaragoza a veinte y quatro de Agosto del año proximo pasado de mil ochocientos treinta y quatro, y para que en el referido pleito pueda parecer en juicio ante el Juez o Tribunal que corresponda, y en su caso ante el Rey nuestro Señor, y ante los Señores de su Real Consejo, Chancillerias, Audiencias, Alcaldes de Casa y Corte, Justicias y Tribunales de cualesquiera Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos, y ante los Señores Jueces de Comisos, Diezmos, Penas de Camara, Penas de Cruzada, Subsidio, Escusado, Millones, Alcabalas, Cientos, Tercias, Hospitales, Mostrencos, Bienes de Difuntos, Bienes de Ausentes, Bienes de Confiscados, Bienes de Temporalidades, Bienes de Jesuitas, Bienes de Cruzada, Bienes de Encomiendas, Bienes de Obras Pias, Bienes de Propios, Arbitrios, Rentas Generales, Provinciales, Municipales, Ordinarios, Extraordinarios, Contribuciones, Derechos, Impuestos, Gabelas, Sisas, Quintos, Estancos

Asunto. Entablada de Jerad a veinte y uno de octubre
Esta fo... 2º del año contado del Nacimto de N.S. Jesu
Christo mil ochocientos treinta, y cinco
Ante mi, el Escribo. Juez asiste mi Juan An
drez Notario del Numo, Colegio y Juzgado de
la presente Ciudad y dels testigos abajo nom
brados parecio y fue presentado constituido
Pedro Muñoz Labrador Vecino dela expresada
Ciudad, y Dijo: Que atendido y considerando aque
por el trato de Sor Alcalde mio dicha Ciudad
y Villa de Egeas Juzgo pueda causa criminal
contra su convecino Rafael Mezquita
sobre riña con dicho Muñoz, de la que resulto
haber sido herido ambos lebemente, y ademas
en dias del Corriente de esta Ciudad desde el
mismo sitio en que riñeron que lo fue el Alcalde
mundi pp.o de esta Ciudad en el dia diez y
seis del dicho Corriente. Y atendido S.a a que
siendo de ninguna gravedad las heridas
judiciales como lo ha de resultar en la Causa
y que por otra parte el citado Mezquita
hacia Semana falta en esta Casa Habia am
dido en este dia actual suplicando que bajo
el afianzamto que pareciese le mandase po
ner en libertad para atender al gobierno
de su familia, puesto que la riña no habia
sido mas que un acaloramiento momentaneo,
en cuya peticion suplica el Juez celebra
Suscrito Escribano bajo el afianzamiento
de Carcel Segura, y de pagar juzgado y de
mas: En tanto cumpliendo con lo dispues
to por el Juez, y para que el Mezquita sea
mandado, de su buen grado S.a Ratificado S.a



en contrario en todo lo que mas y abonado fue
de luego me dijo aque el citado Mezquita pagara
y cumpliera todo lo que contra se fuera juzgado y
sentenciado en esta causa, y que no haciendo
esto asi, le hace y el dicho Muñoz como querellante y
final pagador que en contrario tiene dando
fianza de estar y pasar por lo juzgado y sentenciado
que para ello sea necesario hacer mencion en esta
diligencia de fianza en forma Dio contra el citado Mezqui
ta si fue bien muy cumplidamente lo firmo
conmigo Juez y de Campto de todo lo dicho doy
fee y presente y todos mis bienes muebles y raices &a
Ante Campto & Exequibus &
Ds Juan Pablo Millan farmaceutico Vecino de Jaraba y Mar
tin Hernandez escribiente Vecino de la presente Ciudad.

Juan Pablo Millan por testigo dho dicho

Mariano Hernandez hoy testigo de lo dicho y firmo por
Pedro Muñoz otorgante que dijo no saber

Attesto, que en hoy que se halla
presente Regno &a

Antemi
Juramentado &a

Venta. Esta ciud.d de Teruel a veinte, y quatro de octubre del
Carta año contado del Nacimto de N.S. Jesu Christo mil ochoc.
1.a 2.da cientos treinta, y cinco.
Escritura de venta otorgada por Pedro Torres y mujer — Sepan quantos Vendicion, et Libitacle: Que nosotros Miguel Rubio Botero, y Josefa Torres Conjuges, Juan Torres Cabr.o y Jua.na Azensio Conjuges Pedro Torres Labr.or y su Muger Dn.a Manuela Azensio con licencia Marido y Don Juan Torres Labr.or y Manuela Azensio con licencia Marido y Don Simon Azensio Labr.or y su Muger Dn.a Juana Azensio todos de la presente Ciudad de Teruel mayores todos de la presente Ciudad de Teruel mayores todos Vecinos todos de la presente Ciudad de Teruel mayores todos Vecinos todos de la presente Ciudad de Teruel todos juntos y cada uno de por si Sinsel el uno de todos juntos y cada uno de por si Sinsel el uno de todos juntos y cada uno de por si Sinsel el uno de todos juntos y cada uno de por si Sinsel el uno de Dros de puestos bien ygid.s &.a testigos &.a Dros de puestos bien ygid.s &.a testigos &.a Dros de puestos bien ygid.s &.a testigos &.a Dros de puestos bien ygid.s &.a testigos &.a Vecinos y x.tes de mutuo consentim.to Vendemos Vecinos y x.tes de mutuo consentim.to Vendemos Vecinos y x.tes de mutuo consentim.to Vendemos Vecinos y x.tes de mutuo consentim.to Vendemos Mayores Labr.es y cada cumple Manuela Azensio Mayores Labr.es y cada cumple Manuela Azensio Mayores Labr.es y cada cumple Manuela Azensio Mayores Labr.es y cada cumple Manuela Azensio para si y los Suyos un Dr.o censo de dos Sueld.s para si y los Suyos un Dr.o censo de dos Sueld.s para si y los Suyos un Dr.o censo de dos Sueld.s para si y los Suyos un Dr.o censo de dos Sueld.s de labor o lo que fuese que tengase de Distancia de labor o lo que fuese que tengase de Distancia de labor o lo que fuese que tengase de Distancia de labor o lo que fuese que tengase de Distancia Norte Sur de Levante Poniente de esta Ciudad y sitio Norte Sur de Levante Poniente de esta Ciudad y sitio Norte Sur de Levante Poniente de esta Ciudad y sitio Norte Sur de Levante Poniente de esta Ciudad y sitio titulada Ramada los Pozos de Sta Luisa, lindando titulada Ramada los Pozos de Sta Luisa, lindando titulada Ramada los Pozos de Sta Luisa, lindando titulada Ramada los Pozos de Sta Luisa, lindando con arriba con tierras de Juan Plumed, por con arriba con tierras de Juan Plumed, por con arriba con tierras de Juan Plumed, por con arriba con tierras de Juan Plumed, por bajo con Camino Nuevo que dexa de San bajo con Camino Nuevo que dexa de San bajo con Camino Nuevo que dexa de San bajo con Camino Nuevo que dexa de San Juan. lo por un lado con tierras de Ramon Juan. lo por un lado con tierras de Ramon Juan. lo por un lado con tierras de Ramon Juan. lo por un lado con tierras de Ramon Canet y por el otro con tierras de Miguel Marquet Canet y por el otro con tierras de Miguel Marquet Canet y por el otro con tierras de Miguel Marquet Canet y por el otro con tierras de Miguel Marquet Franco y libre de todo censo &.a con todos y cada Franco y libre de todo censo &.a con todos y cada Franco y libre de todo censo &.a con todos y cada Franco y libre de todo censo &.a con todos y cada uno de los d.hos &.a y con todas sus entrad.s y sal.s uno de los d.hos &.a y con todas sus entrad.s y sal.s uno de los d.hos &.a y con todas sus entrad.s y sal.s uno de los d.hos &.a y con todas sus entrad.s y sal.s vidas &.a Por precio de cien lib.s Valenc.s que en vidas &.a Por precio de cien lib.s Valenc.s que en vidas &.a Por precio de cien lib.s Valenc.s que en vidas &.a Por precio de cien lib.s Valenc.s que en nuestro poder dello referid.s Vendicion.s confesamos nuestro poder dello referid.s Vendicion.s confesamos nuestro poder dello referid.s Vendicion.s confesamos nuestro poder dello referid.s Vendicion.s confesamos Haber Recibido, y por ello otorgamos apoca &.a Haber Recibido, y por ello otorgamos apoca &.a Haber Recibido, y por ello otorgamos apoca &.a Haber Recibido, y por ello otorgamos apoca &.a y con esto Vendicion &.a en favor dello referid.s y con esto Vendicion &.a en favor dello referid.s y con esto Vendicion &.a en favor dello referid.s y con esto Vendicion &.a en favor dello referid.s dos Comprad.s y dello Suyos en su caso todo el dos Comprad.s y dello Suyos en su caso todo el dos Comprad.s y dello Suyos en su caso todo el dos Comprad.s y dello Suyos en su caso todo el derecho Vitalicio &.a que en el referido Censo derecho Vitalicio &.a que en el referido Censo derecho Vitalicio &.a que en el referido Censo derecho Vitalicio &.a que en el referido Censo que Vendemos tenemos &.a para q.e lo hayan que Vendemos tenemos &.a para q.e lo hayan que Vendemos tenemos &.a para q.e lo hayan que Vendemos tenemos &.a para q.e lo hayan &.a Para lo cual nos constituimos tenedo.s y &.a Para lo cual nos constituimos tenedo.s y &.a Para lo cual nos constituimos tenedo.s y &.a Para lo cual nos constituimos tenedo.s y poseedo.s en lo Vendido en nombre de dho Censo poseedo.s en lo Vendido en nombre de dho Censo poseedo.s en lo Vendido en nombre de dho Censo poseedo.s en lo Vendido en nombre de dho Censo la Vendicion Expresada y de Constituto Precario la Vendicion Expresada y de Constituto Precario la Vendicion Expresada y de Constituto Precario la Vendicion Expresada y de Constituto Precario &.a y Para Obligacion y Cautela de Eviccion y &.a y Para Obligacion y Cautela de Eviccion y &.a y Para Obligacion y Cautela de Eviccion y &.a y Para Obligacion y Cautela de Eviccion y Saneamiento de todo lo Vendido en Forma Saneamiento de todo lo Vendido en Forma Saneamiento de todo lo Vendido en Forma Saneamiento de todo lo Vendido en Forma Valida &.a Obligamos nuestras personas y todos Valida &.a Obligamos nuestras personas y todos Valida &.a Obligamos nuestras personas y todos Valida &.a Obligamos nuestras personas y todos nuestros Bienes muebles y sitios &.a Havidos nuestros Bienes muebles y sitios &.a Havidos nuestros Bienes muebles y sitios &.a Havidos nuestros Bienes muebles y sitios &.a Havidos y por Haver en Forma &.a Renunciamos todas y por Haver en Forma &.a Renunciamos todas y por Haver en Forma &.a Renunciamos todas y por Haver en Forma &.a Renunciamos todas las Leyes Fueros y Derechos de nuestro favor las Leyes Fueros y Derechos de nuestro favor las Leyes Fueros y Derechos de nuestro favor las Leyes Fueros y Derechos de nuestro favor y la general Renunciacion de ley fecha en y la general Renunciacion de ley fecha en y la general Renunciacion de ley fecha en y la general Renunciacion de ley fecha en Cortes de Monzon año mil quinientos setenta y Cortes de Monzon año mil quinientos setenta y Cortes de Monzon año mil quinientos setenta y Cortes de Monzon año mil quinientos setenta y quatro en que Renunciamos todas las Leyes quatro en que Renunciamos todas las Leyes quatro en que Renunciamos todas las Leyes quatro en que Renunciamos todas las Leyes Fueros y Derechos de nuestro favor y la Fueros y Derechos de nuestro favor y la Fueros y Derechos de nuestro favor y la Fueros y Derechos de nuestro favor y la general Renunciacion de ley fecha en Cortes general Renunciacion de ley fecha en Cortes general Renunciacion de ley fecha en Cortes general Renunciacion de ley fecha en Cortes de Monzon año mil quinientos setenta y quatro de Monzon año mil quinientos setenta y quatro de Monzon año mil quinientos setenta y quatro de Monzon año mil quinientos setenta y quatro en que Renunciamos todas las Leyes Fueros en que Renunciamos todas las Leyes Fueros en que Renunciamos todas las Leyes Fueros en que Renunciamos todas las Leyes Fueros y Derechos de nuestro favor y la general y Derechos de nuestro favor y la general y Derechos de nuestro favor y la general y Derechos de nuestro favor y la general Renunciacion de ley fecha en Cortes de Renunciacion de ley fecha en Cortes de Renunciacion de ley fecha en Cortes de Renunciacion de ley fecha en Cortes de Monzon año mil quinientos setenta y quatro Monzon año mil quinientos setenta y quatro Monzon año mil quinientos setenta y quatro

Venta. Exta. Fs... Lo.

En la ciud.d de Teruel a veinte y quatro de Octubre del año contado del Nacimt.o de N.S. Jesu Christo mil ochocientos treinta y cinco.

En el dho. Estorgo. de Testos. y Mtos. reparos la Nota mun. dada al Sor. Notario de Rentas Rs. de esta ciud.d

Ante mi Escrivano, y testigos infrascriptos Parecieron Ramon Torres, y Simona Asensio Conyuges vecinos de esta presente ciud.d de Teruel de mutuo buen grado &.s testifican &.s con mucho &.s afabor de mucho conocimto. Manuela Lamb.to pasan y los suyos y de su conforte una heredad de una Jubada de labor sita en el termino de esta dha. Ciudad y en Partida de Sancti Spiritus, confrontante con la Carretera con camino de Cabezo, y con tierra de Rafael Mesquita: franca y libre de todo censo &.s carlodt y cada uno de los dhos &.s y en toda sus entradas y salidas &.s: Por precio de Quinientos y ochenta Duros, cuya cantidad de los expresd.s Conyuges en nuestro poder confesamos haber recibido y que nos otorgamos aporq.s renunciamos &.s Con este Contrato &.s en favor de los referid.s Conyuges d.d, y de los suyos todo el tiempo de los dias de su vida &.s que esta dha. heredad que vendemos libre &.s para que la hayan y tengan por suya propia, y hagan y dispongan de ella &.s Para lo cual renunciamos Leyes &.s Mumine pecunie y de Constituto Polos citados Conyuges y los suyos nos obligamos &.s y cada uno de nosotros a obligacion plenaria de nuestra persona y todos nuestros Bienes &.s habidos y por haber, que esta dha. heredad que vendemos a los citados Conyuges, a los suyos en su caso fuere puesta &.s por cualq.r Persona &.s en cuyo caso nos obligamos a saneamiento de la referida Mala Voz y Pleyto, o Alcabala, dejar quedo citado Comprador los prenigue por &.s Y al cumplimto. de todo lo Estipulado obligamos nuestra persona y todos nuestros Bienes &.s de esta y cada una de ellos queremos seguir haber sido mandado &.s por sentencia &.s y Executoria &.s y que sea arreglado esta Carta con clausulas de pruebas constituto apremio Execucion y demas



derecho naturaleza y comunicam.to necesarios propios de y de Jurisdicion civil de esta Ciud.d y Vigilancia y de Juramento civil de esta Ciud.d y Vigilancia de esta dha. Ciud.d de Teruel y Alcalde Mayor de esta dha. Ciud.d y Partido por S.M. que de esta Carta puedan y deban conocer y conozcan &.s los citados &.s constituidos la Vecindad de Teruel a los interesados que esta Carta debe aprovechar dentro de diez dias en el Oficio de Hipotecas de este Partido Juzgado &.s en cuyo seguimto a que les de pueden el pago de los derechos &.s de Sello Real de Justicia para &.s de su Salario &.s de mil reales de vellon y pueda &.s

Protargo &.s Ex.s Quibus &.s

Y S.S. Juan Lamberto Simon Vecino de Perales, y Miguel Plumed del Comun de esta dha. Ciud.d.

Ramon Torres y otorgo lo dicho

Miguel Plumed soy testigo de lo dicho, y firmo por Simona Asensio otorgante que dijo no saber

Juan Lamb.to Simon soy testigo de lo dicho

Asi testo, que no hay que salvar en esta Carta, segun fuero del presente Reyno

Asensio

Manuel Andres

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Notaria de Esteban Estopiñan

En la ciud.d de Teruel a siete de Nobre del año contado del Nacimto de N.S. Jesu Xpto mil ochocientos treinta, y cinco.

Ante mi el Notario, y testigos: Fue dho Diego Padilla vecino natural dela Villa de Sobradiel obispado de Toledo en la Mancha baja Cabo primero dela tercera Compañia del Regto Provincial de Ciudad Real destacado al presente en esta Ciudad de Teruel en el Reyno de Aragon: Atendido &.a que por el año pasado mil ochocientos veinte y uno se le dio por vacante la Capellan dela Capellania Colativa fundada por D. Pedro Ortega Serrano en la Parroquial Yglesia dela referida Villa de Sobradiel y que como tal Capellan la sirvio y poseyendo, percibiendo sus rentas y emolumentos y cumpliendo las obligaciones de su institucion: Atendido &.a que segun la fundacion dela citada Capellania al poseedor de ella pueda y deba nombrar Capellan que le sirva: Atendido &.a que hallandome yo el otorgante en actual servicio de las armas y muy proximo a, que ella provenga pueda ser privado de los emolumentos que ella produce y para el consiguiente quede vacante la citada Capellania sin el competente nombramto de Capellan sirviente: Para dicho efecto de determinado nombrar en Capellan sirviente dela referida Capellania a mi hermano Luis Padilla: Por tanto a fin de librar esta debida diligencia ha determinacion indicada de mi buen grado &.a constituido &.a nombro para dicho efecto de mi dicho mi Capellan sirviente dela citada Capellania al nombrado mi hermano Luis Padilla por ser Sugto idoneo, y adornado de todas las circunst.s que apetecen y requiere la fundacion dela Capellania referida, entendido en el caso titulo el que desde luego le doy y otorgo en aquella mejor forma que de derecho lugar sea y obligandome sus obligaciones y al cumplim.to dellas bajo la referida obligacion mi persona y todos mis bienes muebles y rayces donde quiera habidos y por haber. Asi lo otorgo ante el Exmo Juez &.a

Yo Julian Ruiz del Moral, y Fran.co Laguna naturales dela Villa de Manzanares, vecinos soldados del Regto Provincial de Ciudad Real

Diego Padilla Notorigo lo dicho

Julian Ruiz Del Moral testigo de lo dicho

Francisco Laguna soy testigo de lo dicho

Ante mi

Artemio Manzanedo

Es testo, que no hay que salvar en esta clase, segun pacto del presente Reyno

Ayuntamiento de Barcelona

Esta Sello 3.o

SELLO 4.º 40. MRS — ISABEL II POR LA G. DE DIOS REINA DE LAS ESPAÑAS — AÑO DE 1835

En la ciud.d de Teruel a nueve de Nbre del año contado del Nacimto de N.S. Jesu Xpto mil ochocientos treinta, y cinco.

Ante mi el Notario, y testigos: Fue dho Julian Gonzalez de Lopez Garbellador de oficio de la presente Ciud.d de Teruel, y dijo: Que atendido &.a que por el Tribunal del Sr Alcalde mayor dela referida ciud.d, y Escrivano del Notario la presente testificante se sigue Causa criminal contra Joaq.n Maicas Arnes sobre haberle disparado cinco tiros que estaba componiendo cuchara en la mañana del dia tres de Nbre ultimo, y haber herido con dho tiro al Joven Lamberto Garbellador natural dela misma ciud.d en el brazo derecho, por cuya desgracia fue arrestado el Maicas en su Casa habitacion, y continua: Y atendido &.a que habiendo acudido al Tribunal el citado Maicas con una oposicion en que hacia ver los perjuicios que sufria con su arresto, y ofreciendo el afianzamto de Carcel segura p.a que se le ampliara a la ciud.d, y sus Arrabales, haciendo en su virtud la suplica mas rendida, de cuya oposicion se dio traslado al Promotor fiscal dela causa, que lo evacuando afirmativam.te Y en atencion a que el Tribunal en cinco de este dia se ha servido acceder a la citada suplica bajo el competente afianzamto de Carcel segura: Por tanto para que el citado auto tenga el debido cumplim.to de buen grado &.a certificado &.a otorga que recibe en fiado Preso como Carcelero competente al citado Joaq.n Maicas del qual se da por entregado a toda su satisfacion, por lo que renuncia las leyes dela entrega, y prueva de su recibo y se obliga a

tenerlo a Dro, y apresentarlo al Tribunal, ó a otro Juez Competente siempre que sele mande sin aguardar citacion ni plazo alguno aunque el Dro lesea concedido, Dio poder abas Justicias de S. M. y encs especial alas que de esta Causa conozcan pos. al cumplo de quanto contiene esta Escra sele obligue con todo rigor de Dr. Renuncia su propio fuero, y domicilio, y todas y qualesq.a Leyes y fueros de su favor con la General de Dro en forma Fiat large &a Ex quibus &a

Vd. Franco Javier Andres Abogdo, y Mariano Hernandez Escribiente vecinos de esta presente Ciud.d

Julian Gonzalez, abogado dicho

Mariano Hernandez Soy Testigo de lo dho

Franco Javier Andres Soy Testigo de lo dho

Testo que no hay que salvar en esta Escra. segun Juro del presente Reyno

Ante mi
Juan Andres

Poder.
Exto
Sello 3.o

287.

SELLO 4.º 40. MRS — ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION — AÑO DE 1835

En esta Ciud.d de Jerez a nueve de Nbre del año contado del Nacimto de N.S. Jesu Christo mil ochocientos treinta y cinco.

Ante mi Escrib.no Publico del Juzg.do Mayor de Propios y Arbitrios de esta Ciud.d y testigos Vecinos de ella parece presente Dn Juan Andres Vecino de esta presente Ciud.d de Jerez, sin recelo de que le conozco doy fee por mi ante de ahora hallarse en el pleno uso de su entendimiento &a de que doy fee, y otorga: Que da su poder cumplido &a en forma a favor de sus hijos legitimos a Manuel Gonzalez Cardoso, Pablo Leguizamo, y a Jose Ximenez Puerto dos Procuradores del Nume de esta referida Ciudad a los tres juntos y cada uno de por si insolidum y especialmente para que en su nombre y en representacion de su persona &a puedan intervenir e intervengan en todos y cada uno de sus Pleytos ya activos como pasivos que al presente tenga y en adelante pueda tener con cualesq.a personas &a y en virtud de esta y para ante los Juezes Tribunales &a aplicados competentes en forma &a Y para que en su nombre puedan hacer y hagan todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan hasta dejar los en el estado que se hallan y en el que tengan por conveniente, pues para todo lo referido y lo anexo a ello y dependiente les da este poder con libre facultad de sustituir en una o mas personas &a y revocar sustitutos &a y nombrar otros de nuevo &a que a todos relieva en forma &a y para su seguridad obligo los bienes de mi representado habidos y por haber &a Asi lo otorga y firma siendo testigos Dn Juan Andres Abogado, y Dn Mariano Hernandez Escribiente vecinos de esta Ciud.d de que doy fee.

Juan Andres

Ante mi
Juan Andres

Testo que no hay que salvar en esta Escra segun Juro del presente Reyno

Ante mi
Juan Andres

GOBIERNO DE ARAGON

Obligon
Esta
Sº Dº

En la Villa de Jerusel a diez de Nbre del año contado
del Nacimto de nrº Sº Jesu Xpto mil, ochocientos
treinta, y cinco.
Ante mi, el Escribano: Pareció Dn Roque Abadías vecino
labrador vecino de este lugar de Sarrion, y al presente
hallado en esta Villa de Jerusel: de vecindad de que doy
fee: dijo que por el Admor de Rentas Reales de la referida Villa
le ha sido rematado el otorgante el citado su Pueblo
y que para la obtencion y egecucion de este destino
es indispensable el otorgar mediante la Escritura
Carta de obligacion los Caudales y efectos que como
tal otorgante se me confien, sin cuyo requisito
no me puede entregar el mencionado titulo: Por
tanto para cumplir con este pacto requisito de
mi buena grado (de) Certificado de obligo, y hago
responsable a la Real Hacienda mi persona y
todos mis bienes muebles y Sitios de mayor
cuantia que se me haga de los indicados efectos y
Caudales. Y de cumplir de todo lo relacionado obligo mi
persona y todos mis bienes muebles y Sitios de lo
mismo y cada uno de ellos quiero aquedar de por
manifestado y confesado negativo; y mas especial
mente obligo hipotheco un Cahiz de trigo Julio de
buen año que puede valuarse en ciento quince Rs Vn
existente en el termino de este mi Pueblo, y de Partida
de la Casa de S. Antonio, lindante por un lado
con bienes de este vecindario y por el otro con casa
de de Rafael Agustin: Y quiero asimismo que
se asegure esta Finca con Hipoteca de Primero
Constituto apremios egecutivos y demas de
su naturaleza. Y renuncio mi propio Fuero y
mi juzgado ante todo otro jurisdiccion y singularmente
ante el Sor D. Presidente Regente y Oidores de la Real

SELLO 4º. 40. MRS — AÑO DE 1835

Audiencia de Aragon y demas Justicias y Jueces de S.M.
que de esta causa puedan y deban conocer, ante todo
cuanto pretendo hacer entero cumplimto de Dios y de Justicia
constituido la Carpeta de Juicio sin embargo de cualesq
regulares Fueros Leyes y disposiciones de Dro comun que
de lo relacionado o parte alguna se pongan las que expresa
mente renuncio. Nota= Asimismo otorgante que esta Finca
registrase dentro de seis dias en el oficio de Hipotecas de su Pdo
que obligo cumplirlo desde el dia de su otorgamiento. Asi lo otorgo
Ex[illegible]
Dº Juan Fabien Andres Abad y Mariano Hernandez Escribano
amos vecinos de la pte Ciudad.
Roque Abadías otorgante de dicho
Mariano Hernandez soy testigo de dho
Juan Javier Andres soy tgo de lo dho
Asiento que no hay que cobrar en esta Villa segun Fuero
del Presente Regno
Ante mi
Juan Andres

obligon

En la ciud.d de Jerusel a Veinte de Nove del año contado del Nacimt.o de N.S. Jesu Christo Mil, ochocientos treinta, y cinco.

Sepan quantos el Presente Pupl. vieren como Yo Vicente Pupl. de oficio Arriero Vecino de la villa de Mirabet del partido de la ciud.d de Tortosa, y al presente hallado en esta ciud.d de Jerusel. Atendiendo a q.e estoy endeudado al Excmo Sñor D. Pedro Saint de Andino del Consejo, y Camara de Sm. y su Real Hazienda, la cantid.d de diez mil r.s vell. procedte. de resto de cierta porcion de hierro, que tengo recibido, cuya cantid.d debo satisfacerle en el mes de Septiembre ultimo, lo que todavia no he verificado por circunstancias imprevistas. Y atendiendo a q.e el nombrado Excmo Sñor se ha convenido conmigo en que dandole las convenientes seguridades me esperara dos, otros años sin proceder contra mi judicialmte, en cuyo cumplto en primer lugar me obligo al pago de los citados diez mil pesos, mi persona, y todos mis bienes, y especialmte ocho caballos de carga, y doce arrobas de Canela que me han de llegar en los dias citados de esta epoca. Y en segundo lugar presento en mi fiador, y Real Pagador a mi hermano Pablo Pupl. que al otorgamto. de esta Escra. tambien se halla presente el qual debe luego hipotecar tambien al pago de expresada cantidad, y por razon de la fianza q.e contienen cuento diez arrobas, que quiere se tenga a Dn. hasta q.e el citado Sñor Excmo se halle cobrado de lo debido y esperado: Por tanto para que tenga efecto el citado convenio de mi buen grado de certificado de me obligo a hacer el pago de los citados diez mil r.s vell. y deberan cortar que se hayan contado por mi haberlo hecho assi tiempo dentro del termino de tercero dia, al expresado Sñor Saint, hipotecando especialmte los ocho caballos de carga, y doce arrobas de Canela indicadas, y presentando a mayor abundam.to en fiador al referido mi hermano Pablo Pupl. Yo el citado Pablo Pupl. q.e al otorgamto. de esta Escra. presente me hallo, de mi buen grado, certificado de cual q.e valor, y Mayor cumplimto. me conduce, y debe luego me obligo a que el citado mi hermano Vicente cumpla realmte y con efectos quanto deja expresado de parte de arriba y a q.e nos hacemos cargo, lo cumplire Yo el otorgante con mis propios bienes, y especialmte con el valor de los semovientes, y los sacos de lana referidos de mi propied.d que estaran en Dn. hasta que quede cumplido todo quanto queda ofrecido

SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1835

Vicente Pupl.

Acepto lo dicho

Dn. Ramon Samaranch

por Pablo Lanchetes. Notario lo firmo

Jph. Manuel Garcon soy testigo de lo dicho. y firmo por Pablo Pupl. otorgante que dijo no saber.

Valor. Garcia soy testigo de lo dicho

Colacion
Exta
S.ª Yglª

En el Lugar de Celadas a veinte de Nbre del año contado del Nacimto de Nro Señor Jesuchristo mil, ochocientos, treinta, y cinco.
Ante mi, el Escribano, y testigos que se nombrarán, parecio en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Paz el Presbro D. Mateo Gomez Benefdo y Regte de esta misma, los Testigos D. Domingo Pedro Blanco el Medico titular de dho Pueblo, Mariano Miguel Frco del Ayuntamto del mismo el presente Notario, y otros varios Vecinos, y sucesor de q doy fee: Vecinos del referido Pueblo, cuyo Nro Señor Regte parecio D. Sebastian Alcaniz Presbro Cura de esta Parroqª Yglesia del Lugar del Campillo a presencia de mi dho Notº, y de los Testigos nombrados le requirio formalmte egecutase lo que se mandaba en unas Letras de Colacion que llevaba en sus manos, y de que hago mencion dho Señor Presbro cuyo literal tenor es el siguiente. = Nos el D. D. Pedro Gomez y Calbo Presbro Canonigo Magistral de esta Stª Yglesia Catedral de esta ciudd de Teruel y en ella, y su Obispado Vicario Capitular, y Gobrn Sede vacante por Cuyo Comisionamto electo, y nombrado por el Yltmo Cabildo de la misma, la Silla Episcopal vacante por fallecimto de D. Jose Alcaniz de Ocon, y Toledo ultimo Obispo de este Obispado &c. = A vos el amado en Jesucristo D. Sebastian Alcaniz Presbro Cura de la Parroqª Yglesia del Lugar del Campillo, salud en el Señor. Q. Q. Q. Por quanto en virtud de la traslacion de D. Pasqual Nicolas Puertas de la Yglesia Parroquial de la villa de Morquenuela, resulto vacante a la Pl Presentacion el Curato de la Yglesia del Lugar de Celadas de esta Diocesis, que aquel obtenia, para el qual habeis sido presentado por S. M. la Reyna Nra Señora (que Dios guie) segun nos ha constado por la Pl Cedula expedida en el Pardo en treinta de Obre proximo pasado. Por tanto en uso de nuestra Autoridd ordinaria, en conformidd a lo prevenido en la citada Pl Cedula, y en consideracion a que en el dia de la fha habeis comparecido ante Nos, hecho la profesion de fe, y prestado en debida forma los juramtos que previenen el Drho Canonico, y leyes del Reyno, os

Letras de Colacion.

SELLO 4º 40. MRS — AÑO DE 1835

conferimos el espresado Curato de esta Parroquial Yglesia del Lugar de Celadas, con todas las Rentas, frutos, emolumentos, y Honores a el anexos, y pertenecientes, instituyendo con el mismo Canonicamte en el por la investidura del Bonete con que hemos cubierto vuestra Cabeza. Mandando en su consequencia, como por las presentes mandamos al Regente la cura de la Yglesia de Celadas, y a qualquiera otro Presbro Secular de este Obispado que requiridos por vos el Nro D. Sebastian Alcaniz, o por vuestro con Poder bastante, y sin obtencion de otras nuestras Letras, por ante Escno de Nl aprobacion que de ello de fe, os ponga en la Nl actual, y corporal real posesion del mencionado Curato de Celadas Rentas que a el corresponden, y siempre ha corresponsado, y debido corresponder a otros Curas de dha Yglesia a nuestros Antecesores, por cuyo amparo, y defensa cuidamos de cualquiera contra q haya que intente perturbarla. Por lo qual todo lo referido desde ahora para entonces le damos todas las facultades, y comision que por Dro se requieren. Y por ultimo os prevenimos, que luego que seais posesionado en la manera espresada, nos lo hagais constar enviando formal para los efectos convenientes. En testimonio de todo lo referido mandamos expedir las presentes firmadas de nuestra Mano, selladas con el de esta Stª Yglesia Catedral, y refrendadas por nuestro infrascripto Srio de Camara, y Gobierno, en esta ciudd de Teruel a los catorce dias del Mes de Nbre del año Mil, ochocientos treinta, y cinco. = Pedro Gomez Cabon y Vicario Gral = Por mandado del M. Yltre Gobon Dr. D. Miguel Herrero, y Rivera Srio = Rey dib. Con fol Visitadas por el mencionado Señor Regte desde luego se compareio pronto a poner en egecucion quanto en las mismas se manda, y en su virtud entrego al citado D. Sebastian Alcaniz las llaves de dha Yglesia, con las q abrio, y cerro sus Puertas, le acompaño al Presbro en

SELLO 4º 40. MRS — ISABEL II — AÑO DE 1835

Dha Yglesia, y haciendole igual entrega de las Reberd del
sagrario, abrio, y cerro sus Puertas, y dijo la oracion que
empieza, Deus qui corda fidelium &c, entrando. paso, y
ocupo el confesonario destinado al mismo Cura, de
alli subio al pulpito, luego fue a la Pila bautismal
y tomando las llaves de sus ventanillas las abrio, y
cerro, subio al Coro, y ocupo su silla, registro los libros
corales, abrio, y cerro las Puertas del archivo de dha
Yglesia asi como tambien las de la sacristia, y sus sala
ger: Vicente pasando a la Casa propia del dho Cura lo
abrio, cerro sus Puertas, clavo, y practico otros actos
y ceremonias de notorias la verdadera, real, y practica
posesion del referido Curato todo lo qual se hizo
sin contradiccion de persona alguna. De todo lo qual el refer
D. Sebastian Mendiz instó, y requirio a mi el Not.
diese, y levantase acto publico, a cuya instancia hice
yo el testifique el presente en la forma referida. Lo firmaron
D. Leopoldo Ramirez Medico titular del Hosp.l de esta
dad, y Mariano Miguel Vicio del Ayuntamt.o del
mismo.

Ante mí
Juan Andres

Concuerda esto con su original que queda en mi poder y
para entregar a D. Vicente Pascual Cura de esta Ciudad
de Teruel a veinte y seis de Abril de mil ochocientos treinta y cinco
Lo firmo en dicho dia mes y año
Ante mí
Juan Andres

En la Ciudad de Teruel a veinte y seis de Abril de mil ochocientos treinta y cinco
ante mi Juan Andres Notario del Ilustre Colegio de este Reyno y testigos
abajo nombrados parecieron Jose Remon Labrador vecino
del dho Segundo y su hijo Jose Remon y Remon soltero y dijeron:
Que habiendo recibido la Noticia de haberse fallecido en el actual sitio de Vi-
nuesa y Remon tomando como tuviesen indicios los bienes que a este com-
pondran por la muerte de su difunta madre se habian comunicado en que el
citado su padre Jose se habia de obligar como de tenerse obligar a que
usando mejor conquista del derecho dejan el apuntado su hijo
deberia entregar en el dia de San Miguel de Sept.e de aquel año a favor de
este y cinco cahizes de granada Comun de buena calidad, treinta y cinco
fanegas de centeno y la mitad de la cosecha que aparte del matrimonio
de difunta madre Isabel y cultivasen a gusto de buen labradores y
que en el caso de morirse el apuntado Remon y Remon que el Remon de la casa
y mitad de todos los bienes gananciales adquiridos de su comun
de ganados y demas difunta madre, enseres muebles que este aporto al citado
matrimonio quedase a favor del apuntado se pudiese con libre disposicion y
usufructuario durante su vida de los bienes gananciales al fallecimiento por la
apuntada su madre y que por muerte del apuntado su padre los de
Ganad.s de Labranza para la labor del citado Remon y Remon
Remoneda Vicente y el Mueble mas necesario para Pedro Remon
y Pascual [illegible] y todos los demas bienes muebles y
Casa donde difunta Isabel [illegible] que en ellos pudiesen alegar
pertenecer a Diego Vecindad que a los citados Remoneda Vicente a Pedro Remon
y Pascual mediante todo que el otorgante Jose Remon no este casado los apuntados
dos Ganados de Labranza Ganado y el Mueble, todo en la linea determinada de citado
Pedro y Ramon. Las cosas de dicha pertenencia dividida el presente convenio sin

Atento a
ochocientos treinta y cinco
Jose

Atento que no hay que salvar en esta Escritura segun pueden
del presente Reyno

Ante mí
Juan Andres

Concuerda esta con su original que queda en mi poder y para entregar a Jose Remon y Remon vecino de esta Ciudad de Teruel a veinte y seis de Abril de mil ochocientos treinta y cinco
Lo firmo en dicho dia mes y año
Ante mí
Juan Andres

Jose Remon y Remon otorgo lo dicho ante mi
Testigos Vicente Pascual vecino de Teruel
Mariano Hernandez vecino de dho

GOBIERNO DE ARAGON

Convenio.
Exta
Fo Qdo

En la ciud.d de Teruel a veinte, y ocho de Nbre
del año contado del Nacimto de N.S. Jesucristo
mil, ochocientos treinta, y cinco.
Ante mi el Escrib.no, y Testigos abajo nombrados parecieron, y fueron personalm.te constituidos Ygnacio Marques de Tejada
Sobre Convenio de Segon de Yntestia bajo: Ygnacio Marques
de Onate y mayor edad Soltero, hijo del difunto Ygnacio, y
de la d.ña Joaquina Canal, y dijeron: Que la
muerte intempestiva de la madre de este Joaquina Canal
le corresponden los bienes que esta aportó al matrimonio q.e
contrajo con el referido Ygnacio Marques que por cons-
iguiente de ambos otorgantes consisten en una casa sita
en este Pueblo y en Calle del Seminario confrontante por
detras con otra de los otorgantes, y en otra Calle de la
mitad de la Heredad de Nuestro Jurado sita en el
Termino de dicho Pueblo que Partida de Calle de
Olmedo: La mitad de la Heredad de Tierra de
Labor sita en dicho Termino y Partida de Casa de Mauro
el Cercado de una Huerta de Jurado en la Acequia de dho
Pueblo y Termino del Mobiedro: Un Cuarto de Sembradura
en la Partida dicha Calle del Resto: La mitad del Cejar y
Tierra contenida por la misma en el Cercado Heredado dicho
primo dicho Marques: Un Habitado Calle la Huerta de
Olivo en el actual Sobre el citado Ygnacio Marques
y Canal, y por ello estan sufra indispensable ne-
cesidad de Ygnorarse del mandado de Padre, estan
de conformidad con este ynquele ha de corresponder
mando segun se dispone de los mismos todos los bienes
arriba mencionados bien entendido q.e respecto del
Huerto arriba ygualado que debe corresponder en
su poder como usufructuario durante su Vida: Que
en el caso de morirse el citado Ygnacio Marques y Ca-
nal en el Estado viudal quiere que todos los
bienes queden a favor de su Padre con absoluta liber-
tad para disponer de ellos con la obligacion de
darle el Usufructo de ellos con la obligacion de
darle el Usufructo de una Cantidad de
Pesetas Vell.s Calen.s: Y que en el caso dicho el citado
Ygnacio Marques no dejase permuta de mencionado Yg-
nacio en hijo, quiere este que el Huerto ygualado
lo hereden por iguales partes sus primos hermanos
por parte de esta difunta madre y todos los citados
bienes tambien por iguales partes los hijos del citado
matrimonio con ygualado Padre, y demas que de

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1835

Gobierno Interior Isabel II

1835

politica Antonia Villanueva viudas Manuel Pedro Cea y Benito Marques y Villanueva debiendo darse este acto grande la cantidad de Sus Libs Valens que le asigno de gracia especial y voluntariamente que en caso de que el citado Ygnacio Marques y Canal necesite alguna cantidad en el Usufructo del caudal para alimentos de su vida marquesal, pueda el citado su Padre vendedor fijar que por medio de esta le señalare sus nuevas de mas que todos sus bienes. Que en el objeto de formalizar dicho convenio habian determinado otorgar la presente Escritura en la que cada una de las partes hace sus estipulaciones y reservas obligandose y obligaron todos sus bienes habidos y por haber. Que en el objeto de darse y aceptada esta Escritura con el contenido de pactos convenios y reservas con naturaleza. Lo consintieron sus propios hijos y que juramentados en forma de Derecho y Religion en la dicha Ygnacio Augustin y demas de la citada Ygnacio Marques de esta Vecindad que desde luego quedan y deben cesar entre los mismos recibos que hasta hoy se han hecho y de Cuentas concluidas de Pupilos &. Pusieron ellos Solemnes que esta Escritura de Capitulos matrimoniales se hace sin fraude ni colusion alguna en el Oficio de Hipoteca de este Partido Juzgado de que doy fe. Asi lo dijeron y otorgaron Estando en dicho

Venta.
Esta
Sº... 4º
En el Sr.
su otorga-
mto. a favor
la nota-
de
Sobre
Ventas Nos
de esta Ciud.

En la ciud.d de Teruel a primero de Obre. del año contado del nacimto. de N.S. Jesucristo mil, ochocientos treinta, y cinco.

Ante mi, el Infrascrito Escrivano, y testigos infrascritos Pareció Jose Mata Labr.r vecino de esta villa de Alfambra, y al presente hallado en esta ciud.d de Teruel, de mi buen grado, y certificado de vendo, cedo, y traspaso a favor de D. Juan Lamberto Simon, y de su consorte D.a Manuela Castellote vecinos del lugar de Perales pº. de esta Ciud.d y los suyos una hered.d de seis Jubad.s, sita en el termino de dha villa, y sitd.a en el Rincon de Alfabar, lindante con senda Mancomunada de los Moros, Carretera de Caminas, y con hered.s de Pedro Valero, y de Lorenzo Castello: Franca de todo Cenzo de Contador, y cada uno de los Otros de la misma dha hered.d tocantes, y pertenecientes, y cuantas sus entradas, y salidas de Fuero, y costumbre, por precio de dha hered.d de diez, y seis lib.s val.s los quales de dhos Compradores en mi Poder confiesso haber recibido, y por ello otorgo apoca, y carta de pago en forma, renunciando de Lonedo cedo de en favor de los nombrados Compradores, y de los suyos en esta razon todas las instancias de queda sobredha hered.d que eran de tengo de pº. que la hayan, y tengan por suya propia, y hagan, y dispongan de ella a su voluntad libremte. como de bienes de Perales que adquirencia cierta tenencia, y posesion de Notorio pleno derecho, y de constituto por los citados Comp.s, y los suyos en esta razon hasta que con efecto tomen de mi posesion civil, y corporal, plenaria de que doy fe. Y para la mas firmeza de esta sobredha hered.d que vendo a los citados Compradores, o a los suyos en esta razon fuere puesta de por qual, qua Persona &c. en cuyo caso me obligo a amparar, y mantener dha hered.d en paz, y a defenderla de toda mala voz, y Pleitos, a defensa de los citados Compradores, o los suyos en esta razon los prosiga por si, o especiales mios, y de los mios de mi cargo de todo lo sobredho obligo mi Persona, y todos mis bienes muebles, y sitos de los quales, y cada uno de ellos quiero a mi haber de por nombrados, y consignados respective; y que esta obligacion sea especial de, y aprobada esta Escritura



con Clausulas de precaria, constituto, aprehension, y demas de su Naturaleza. Y renuncio mi propio Juez, y mi propio fuero, y toda otra jurisdiccion, y sumision a la de los Sres. Pte., Regte., y Oidores de la Rl. Audia. de Aragon &c. en cuyo Poder renuncio todas las excepciones de. Prebine a los Interesados que esta Escritura deve registrarse dentro de diez dias en el oficio de Hipotecas de este Pdo. sin cuyo requisito no podrá hacerse el pago de los Señalados en el Rl. Decreto de treinta, y uno de Obre. de mil, ochocientos veinte, y cinco no tendrá valor, ni efecto. Asi lo otorgo de Conocido a los Testigos de que doy fe. Juan Javier Andres Abad, vecino de esta Ciud.d, y Mariano Gimeno oficial de Corp.s residentes en esta misma.

Nota.

Jose Mata otorgo dho

Juan Javier Andres testigo de lo dho y firmo por mi Conocido Mariano Gimeno que firmo conmigo

Ante mi
Juan Andres

Atento que nos hallamos que salvamos en esta Escritura Siguen firmas del presente Regtro.

Vuelta.

En la Ciudad de Teruel a diez y nueve de Dbre de mil ochocientos treinta, y cinco, contado del Nacimto de N.S. Jesucristo.

Yo el Juez, el Abitado: Juez Dn Jose Jordan Labr vecino del Lugar de Barrion, y al presente hallado en esta Ciud.d de Teruel, de mi buen grado &a Certifico &a que hace tres años y que tengo en Verdadera Comanda para la Vta y fiel deposito de Mariano Hernandez y de su Consorte Barbara Guillen Vecinos dela referida Ciudad la Cantidad de Doscientos ochenta Duros la misma que en este dia de hoy en mi poder han entregado, y en Verdadera Comanda Confieso haber recibido como tengo presentes todas las ocurrencias de fraude y engaño, la dela mas rigurosa prueba, y demas de este Caso: bajo cantidad me obligo restituir y de Valer dhos citados Conjuges hasta el dia Veinte y cinco de Dbre del año proximo Viniente mil ochocientos treinta y seis: Y si para la egecucion y cobro se hiciesen algunos gastos, y sean Subsiguientes algunos daños estos y aquellos puntos satisfacer a los citados Conjuges sin mas prueba que su Sencilla palabra y palabra. Y al Cumplimto de todo lo sobredicho obligo mi persona y todos mis bienes &a Ley mueble y cada uno de ellos quiero aqui habidos &a por nombrados y especialmte hipotecados. y que esta obligacion sea egecutiva &a y arreglada esta Escritura en clausula de precario Constituto apremio egecucion y demas del derecho Renunciando mi propio Fuero y me Sumeto al de otro Juez y Juzgado competente a la dicha Sr. Pretor Reg.te y ordenes de la Real Aud.a de Aragon y demas Juzg.s &a a cuyo los mandos &a en conformidad la Sumision de Juicio &a Renuncio el Derecho de esta Leyes sobre requisitoria mi Propio Fuero de este Partido dentro Seis dias &a Firmo Ruego a dos Vecinos &a Y para mandado Jubilar Andres Abogado Vecino de la presente Ciud.d y Jose Salano residente en la misma

Jose Jordan otor Jodico

Josef. Lafuente Sot. Testigo. delo dicho

VISITADO